

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY 30364 SOBRE LOS
PLAZOS DE REMISIÓN DE INFORMES POLICIALES PRIORIZANDO LOS
CASOS SEVEROS Y MUY SEVEROS EN VIRTUD AL PLAZO RAZONABLE”**

TESIS:

Presentado por:

Magaly Ethel Lombardi Alvarez

ORCID: 0000-0001-7159-2021

Asesor:

Mg. Edgard Daniel Arias Cutipa

ORCID: 0000-0002-6258-6962

Para obtener el título profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERU

2025

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY 30364 SOBRE LOS
PLAZOS DE REMISIÓN DE INFORMES POLICIALES PRIORIZANDO LOS
CASOS SEVEROS Y MUY SEVEROS EN VIRTUD AL PLAZO RAZONABLE”**

TESIS

Presentado por:

Magaly Ethel Lombardi Alvarez

ORCID: 0000-0001-7159-2021

Asesor:

Mg. Edgard Daniel Arias Cutipa

ORCID: 0000-0002-6258-6962

Para obtener el título profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERU

2025

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

**“LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY 30364 SOBRE LOS PLAZOS DE
REMISIÓN DE INFORMES POLICIALES PRIORIZANDO LOS CASOS SEVEROS Y
MUY SEVEROS EN VIRTUD AL PLAZO RAZONABLE”**

TESIS

Presentada por:

Magaly Ethel Lombardi Alvarez

Tesis aprobada el día 27 de noviembre del año 2025; ante el siguiente jurado:

PRESIDENTE: Dr. Rafael F. Supo Hallasi

SECRETARIO: Dr. Enlil Ivan Herrera Perez

VOCAL: Dr. Carlos Alberto Cueva Quispe

ASESOR: Mg. Edgard Daniel Arias Cutipa

Anexo 32. Declaración jurada de originalidad

Yo Magaly Ethel Lombardi Alvarez, en calidad de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificado(a) con DNI: 71442074, Soy autor(a) del texto titulado:

“LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY 30364 SOBRE LOS PLAZOS DE REMISIÓN DE INFORMES POLICIALES PRIORIZANDO LOS CASOS SEVEROS Y MUY SEVEROS EN VIRTUD AL PLAZO RAZONABLE”.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de Abogado, teniendo como asesor(a) al Dr. Edgar Daniel Arias Cutipa, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

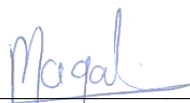
Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Tumin se declara **13%** de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que la información presentada ha sido obtenida respetando la legislación vigente, es verídica y soy conocedor(a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 27 de noviembre del 2025



Nombres y apellidos
DNI

Dedicatoria

Este trabajo de investigación está dedicado, en primer lugar, a mis padres, quienes con su amor, esfuerzo y sacrificio me enseñaron el valor de la perseverancia y del trabajo honesto. Gracias por ser mi mayor inspiración, por creer en mí incluso cuando yo dudaba, y por acompañarme con palabras de aliento en los momentos más difíciles. A mi hermano, por su apoyo incondicional, por ser mi ejemplo a seguir e incluso estar siempre dispuesto a ayudarme sin esperar nada a cambio y por ser mi guía en muchos aspectos de la vida. Su confianza y comprensión fueron un pilar fundamental para culminar esta etapa.

Y de manera muy especial, a mis mascotas, quienes con su presencia incondicional y su amor sincero me brindaron compañía y serenidad en los días de mayor esfuerzo. Agradezco a ellos por su paciencia, cariño y por celebrar conmigo cada logro, recordándome siempre que los sueños se alcanzan con constancia y fe.

Agradecimiento

Agradezco profundamente a mi familia por su constante apoyo, motivación y confianza durante todo este proceso académico. De igual manera, expreso mi reconocimiento a mis docentes y asesor por su orientación, paciencia y por compartir sus conocimientos, los cuales fueron esenciales para culminar satisfactoriamente esta etapa profesional.

Resumen

La presente investigación analiza la problemática del artículo 15-A de la Ley N.º 30364, el cual impone un plazo uniforme de 24 horas para remitir informes policiales en casos de violencia familiar. Si bien busca celeridad, esta rigidez genera saturación operativa en la Policía Nacional del Perú (PNP) e impide priorizar las denuncias según su gravedad, afectando la protección efectiva de las víctimas.

El estudio es de tipo dogmático-argumentativo. Analiza el marco normativo vigente y el rol de las instituciones del sistema de justicia (PNP, Poder Judicial y Ministerio Público) frente a los estándares nacionales e internacionales del derecho al plazo razonable. Sobre el objetivo es determinar la necesidad de modificar dicho artículo para flexibilizar los plazos, permitiendo una atención prioritaria a los casos severos y muy severos.

Entre las conclusiones principales, Se determinó que el plazo único de 24 horas es insuficiente y contraproducente ante la alta carga operativa. Por ello, se recomienda una reforma legal que establezca plazos diferenciados según el nivel de riesgo de cada caso.

PALABRAS CLAVES: Ley N° 30364, Artículo 15-A, Plazo razonable, Violencia familiar, Policía Nacional del Perú, Casos severos y muy severos.

Abstract

This study examines the issues surrounding Article 15-A of Law No. 30364, which imposes a uniform 24-hour deadline for submitting police reports in cases of domestic violence. While intended to expedite the process, this rigid requirement leads to operational overload within the Peruvian National Police (PNP) and prevents complaints from being prioritized based on their severity, thereby undermining the effective protection of victims. The study is of a dogmatic-argumentative nature. It analyzes the current regulatory framework and the role of justice system institutions (PNP, Judiciary, and Public Prosecutor's Office) in light of national and international standards regarding the right to a reasonable timeframe. The objective is to determine the need to amend said article to make the deadlines more flexible, allowing for priority attention to severe and very severe cases. Among the main conclusions, it was determined that the single 24-hour deadline is insufficient and counterproductive given the high operational workload. Therefore, a legal reform is recommended to establish differentiated deadlines based on the level of risk in each case.

KEY WORDS: Law No. 30364, Article 15-A, Reasonable period, Domestic violence, National Police of Peru, Severe and very severe cases.

Índice de Contenido

Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción	1
Capítulo I.....	5
Introducción a la Problemática	5
1.1. Planteamiento del Problema.....	5
1.2. Formulación de Interrogantes.....	8
1.2.1. <i>Problema General</i>	8
1.2.2. <i>Problemas Específicos</i>	8
1.3. Justificación de la Investigación	9
1.4. Relevancia Teórica.....	9
1.5. Relevancia Práctica	9
1.6. Objetivos de la Investigación	10
1.6.1. <i>Objetivo General</i>	10
1.6.2. <i>Objetivos Específicos</i>	10
1.7. Hipótesis del Trabajo	11
1.7.1. <i>Hipótesis General</i>	11
Capítulo II.....	12
Metodología	12
2.1. Tipo de Investigación.....	12
2.2. Fuentes de Información.....	12
2.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	13
2.4. Método de Análisis.....	14
Capítulo III.....	15
Categorías Jurídicas	15

3.1. Categoría 1: Regulación Del Artículo 15-A De La Ley 30364.....	15
3.1.1. <i>Sub Categoría 1.1: Marco Normativo Vigente y Limitaciones Operativas</i>	15
3.1.1.1. Violencia Familiar Y Violencia Contra La Mujer.....	15
3.1.1.2. Tipos de Violencia.....	17
3.1.1.3. Violencia Psicológica	18
3.1.1.4. Violencia Sexual, Económico y/o Patrimonial.....	20
3.1.1.5. Descripción del Marco Normativo Ley 30364.....	27
3.1.1.6. Opiniones sobre La Ley 30364, Según la Dogmática	31
3.1.1.7. Jurisprudencia Relevante.....	34
3.1.1.9. Descripción Artículo 15-A y Comentario	38
3.1.2. <i>Sub Categoría 1.2. Aplicación Práctica y Dificultades en el cumplimiento de plazos.</i>	41
3.1.2.1. Casuística Sobre El Artículo 15-A	41
3.1.2.2. Aplicación Práctica y Dificultades en el cumplimiento de plazos	48
3.2. Categoría 2: Derecho al plazo razonable en casos de violencia familiar.....	64
3.2.1. <i>Sub Categoría 2.1: Estándares nacionales e internacionales del plazo razonable.</i> ..	64
3.2.1.1. El derecho al plazo razonable en los instrumentos y estándares internacionales de protección de derechos humanos.....	64
3.2.1.2. Estándares constitucionales y jurisprudenciales del derecho al plazo razonable en el sistema jurídico peruano.	68
3.2.1.3. Plazo razonable en la atención de casos severos y muy severos de violencia familiar.....	70
3.2.1.4. Fundamentos y desafíos del derecho al plazo razonable en la aplicación de la ley 30364	73
3.2.2. <i>Subcategoría 2.2: Criterios de priorización según nivel de riesgo y propuesta de reforma normativa.</i>	76
3.2.2.1. Limitaciones de aplicar un unico plazo de 24 horas para todos los casos.....	76
3.2.2.2. Priorización de casos según nivel de riesgo en violencia familiar	79

3.2.2.3. Flexibilización normativa y propuesta de reforma del Artículo 15-A modificando los plazos en función al nivel de riesgo	81
3.2.2.4. Implicancias jurídicas de la reforma en la protección efectiva de las víctimas de violencia familiar	82
Discusión.....	84
Conclusiones	87
Recomendaciones	89
Referencias y Bibliografía	91
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	103
ANEXO 02: CASO N° 1	105
ANEXO 03: CASO N° 2	117
ANEXO 04: CASO 3.....	131
ANEXO 05: Proyectos de Ley.....	143
ANEXO 06: Informe anual del Plan de Monitoreo y seguimiento para garantizar el cumplimiento de la ley 30364 en la región de Tacna - 2024	145

Tabla de Figuras

Figura 1. Observatorio Regional de Tacna	6
Figura 2. Informe Anual del plan de monitoreo y seguimiento para garantizar el cumplimiento de la ley 30364 en la región de Tacna 2024	46
Figura 3. Informe Anual del plan de monitoreo y seguimiento para garantizar el cumplimiento de la ley 30364 en la región de Tacna 2024	47
Figura 4. Informe Anual del plan de monitoreo y seguimiento para garantizar el cumplimiento de la ley 30364 en la región de Tacna 2024	47

Introducción

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar constituye uno de los problemas sociales y jurídicos más persistentes en el país, cuyo tratamiento normativo ha atravesado un largo proceso de reformas. Como recuerda Reyna (2017), para llegar a la ley actual, tuvo diversas modificaciones desde 1993, con la ley N.º 26260, la cual fue modificada en diversas ocasiones, incorporando progresivamente nuevas formas de violencia y sujetos de protección. Así, mediante la Ley N.º 27306 (2000) se amplió el concepto legal de violencia familiar, y con la Ley N.º 29282 (2008) se prohibió que la Policía Nacional conciliara estos casos, otorgando mayor centralidad a la protección inmediata de las víctimas. Esta evolución normativa culmina en la promulgación actual de la Ley N.º 30364 de fecha 2015, cuyo artículo 15-A fijó un plazo uniforme de 24 horas para que la Policía Nacional del Perú remita los informes policiales al Ministerio Público y al Poder Judicial.

Sin embargo, la implementación práctica de dicho artículo ha evidenciado importantes dificultades. Según el informe anual de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Tacna (2024) señala que la falta de personal exclusivo en las secciones de familia y la carencia de recursos logísticos son factores recurrentes en los retrasos. Esta situación también se refleja en los casos analizados: por ejemplo, en la denuncia de la víctima de siglas M.Y.Z., víctima de violencia física con nivel de riesgo muy severo, el informe policial fue remitido tres días después; mientras que en la denuncia de otra víctima de siglas C.L.C.A., también con riesgo muy severo, la demora alcanzó nueve días. Tales incumplimientos del plazo legal no son simples fallas administrativas, sino que ponen en riesgo la integridad de las víctimas, quienes permanecen expuestas a nuevos episodios de violencia sin la protección judicial oportuna.

A ello, Vega Robles (2017) advierte que en ocasiones los efectivos policiales no cumplen con recepcionar y derivar la denuncia en el plazo de ley; mientras que Zárate Delgado (2021) y Ccarita Barrientos (2022) señalan que muchas víctimas se las trata con perjuicio, discriminación y como consecuencia ocurre la revictimización, por ende, genera desconfianza y desalienta el uso del sistema policial. Orosco Cruz (2022) incluso destaca que muchas mujeres deciden guardar silencio ante la falta de confianza en las actuaciones policiales, lo que eleva el riesgo de que la violencia escale a consecuencias irreversibles.

La Defensoría del Pueblo (2019) ha evidenciado casos en los que las denuncias no fueron registradas en el SIDPOL ni remitidas al juzgado dentro de las 24 horas, omitiendo además la inclusión de menores como víctimas. Asimismo, informes de la Defensoría (2015) muestran que un porcentaje considerable de feminicidios se produce en contextos donde existían denuncias previas de violencia familiar que no recibieron una respuesta oportuna. Ello demuestra que el incumplimiento del artículo 15-A no solo constituye un retraso administrativo, sino que incrementa la exposición de las víctimas a nuevas agresiones, muchas veces fatales.

En consecuencia, conforme a los autores antes citados permiten identificar dos grandes vacíos: Un vacío normativo, porque la Ley 30364 no diferencian los plazos según el nivel de riesgo, tratándose por igual los casos leves, moderados, severos y muy severos.

En este contexto, el problema central de la investigación se formula en los siguientes términos: ¿De qué manera la modificación del artículo 15-A de la Ley 30364 ampliando los plazos para la remisión de informes policiales contribuiría a mejorar la priorización y atención de los casos severos y muy severos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en virtud del derecho a un plazo razonable?

De esta interrogante general se derivan los siguientes problemas específicos: ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades de la regulación actual de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar según la Ley 30364?; ¿Cuáles son los estándares del derecho a un plazo razonable conforme a la normativa nacional e internacional aplicable?; y ¿Qué modificaciones normativas podrían implementarse en el artículo 15-A de la Ley 30364 para ampliar los plazos de remisión de informes policiales sin comprometer la tutela urgente de las víctimas?

El objetivo general de la presente investigación es determinar la necesidad y efectos de una modificación del artículo 15-A de la Ley 30364 que amplíe los plazos de remisión de informes policiales, en concordancia con el derecho al plazo razonable, priorizando la atención de los casos severos y muy severos de violencia familiar. Como objetivos específicos, se propone: analizar el marco normativo vigente y sus dificultades prácticas; evaluar el impacto del plazo uniforme de 24 horas en la gestión de los casos que son de riesgo severo y muy severo; y proponer una reforma normativa que permita flexibilizar dichos plazos en función de la gravedad de cada caso.

Finalmente, la estructura de la investigación buscará responder a las problemáticas planteadas, tomando como base la normativa vigente, así como jurisprudencia y aportes doctrinarios. En ese sentido, el estudio se organizará de la siguiente manera:

En el Capítulo I titulado “El problema”, se expondrá la problemática central de la investigación, Para ello abordare el planteamiento del problema central de la investigación, delimitación del problema, tanto general como específico, así como la justificación de la investigación conjunto al objetivo general como específicos e hipótesis.

En el Capítulo II titulado “Metodología”, se describirá la naturaleza del estudio tipo de investigación; las Fuentes de Información, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos y el Método de análisis.

En el Capítulo III titulado “Metodologías Jurídicas” se desarrollarán las categorías y subcategorías jurídicas planteadas en la investigación. Para ello, se procesará la información proveniente de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, tanto nacionales como internacionales, a fin de construir el sustento que permita arribar a conclusiones solidas.

Por último, en el Capítulo IV, V y VI, estarán destinados a la discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones. En esta parte se realizará un análisis crítico de los resultados obtenidos en relación con los objetivos general y específicos, evidenciando cómo los argumentos planteados permiten responder a las interrogantes planteadas, para luego dar respuesta sintetizando las razones y argumentos que fundamentan los hallazgos y destacando sus implicancias teóricas y prácticas; finalmente de acorde con lo antes señalado se propondrán recomendaciones puntuales orientadas a mejorar los aspectos identificados como críticos, con el propósito de que las instituciones y actores involucrados puedan implementar acciones efectivas frente a la problemática abordada.

Capítulo I

Introducción a la Problemática

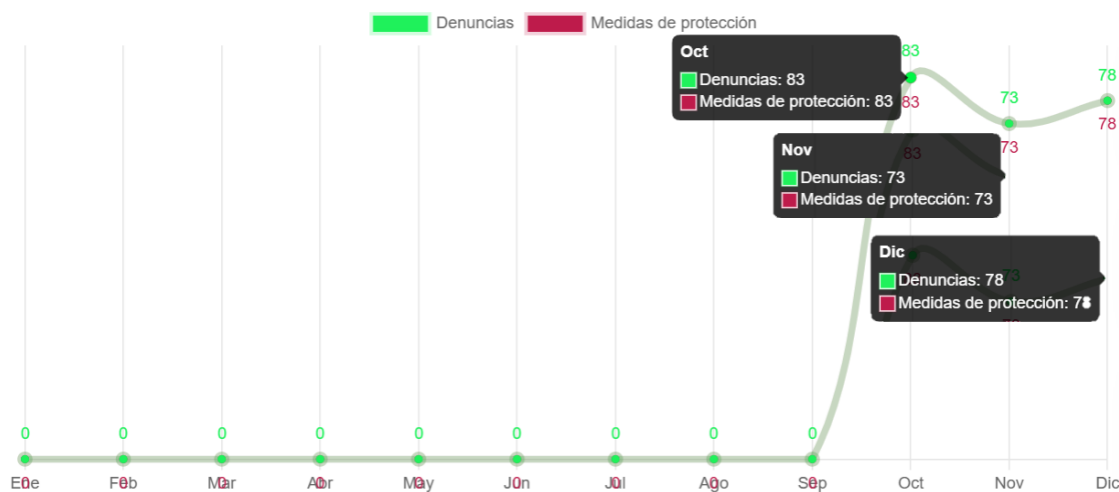
1.1. Planteamiento del Problema

Esta investigación se centrará en la Ley N° 30364 publicado en el diario El Peruano (2015), ley que estableció un procedimiento especial para los casos de violencia a la mujer y grupo familiar, incluyendo mecanismos de atención prioritaria. El artículo 15-A vigente señala que “la PNP debe remitir el informe o atestado policial al juzgado de familia y a la fiscalía penal dentro de las veinticuatro (24) horas” (p. 13).

Sin embargo, en dicho artículo emitido por el diario El Peruano (2015) en su artículo 15-A menciona que “se impone un plazo único de 24 horas para enviar el informe al Juzgado de Familia y a Fiscalía desde la denuncia” (p. 13). Este plazo según a como se interpreta dicho artículo, sería uniforme, es decir aplicado por orden de llegada, por lo que no se distingue entre casos de riesgo leve, moderado, severo o muy severo. Y como consecuencia tal criterio puede generar que las víctimas que estén en peligro inminente (riesgo severo/muy severo) deban esperar lo mismo que en los casos menos urgentes, exponiendo la vida e integridad de la persona afectada.

En la región de Tacna, durante el año 2024, se observa que el elevado número de denuncias por violencia familiar, dificultando que la Policía y demás Operadores de Justicia cumplan con el plazo indicado.

Figura 1. Observatorio Regional de Tacna



Fuente: Observatorio Regional de Tacna (denuncias presentadas de mes de octubre, noviembre, diciembre del 2024, link: <https://observatorioviolencia.regiontacna.gob.pe/>)

Según los datos recopilados en el Observatorio Regional de Tacna del GRT (2024), en el último trimestre de 2024, específicamente en la comisaria PAR del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, “se reportaron 234 denuncias en dicha comisaria”.

Estas cifras reflejan un volumen de casos presentados en muy pocos meses, lo cual resulta aún más relevante si se toma en cuenta que durante el 2024 se registró un total de 3853 denuncias por violencia en la región de Tacna, esto evidencia que casi el 10% del total de denuncias presentadas el mismo año, se concentraron en tan solo 3 meses, lo que pone en evidencia la elevada carga de la policía.

Desde un punto de vista jurídico, las demoras injustificadas contravienen principios constitucionales y convencionales, tal como lo expone en el artículo 8.1 de la CADH (1978) que reconoce expresamente “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable” (p. 4), de igual modo, el artículo I del Título Preliminar del CPP

(2004), dispone que “la justicia penal se imparta con imparcialidad por los órganos competentes y en un plazo razonable” (p. 6).

Para Viteri Custodio (2013) ha precisado que para determinar la razonabilidad del tiempo procesal “deben valorarse factores como la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales” (p. 10). Tales criterios permiten diferenciar entre demoras justificadas por la complejidad del caso y dilaciones indebidas atribuibles a la inacción o ineficacia de las autoridades.

En este sentido, la CIDH (2002) también señala en la sentencia del caso Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago indica que “El derecho de acceso a la justicia supone que toda controversia debe resolverse dentro de un plazo razonable, ya que una demora excesiva podría constituir por sí sola una vulneración de las garantías judiciales” (p. 48). Por tanto, la prolongación indebida en la entrega de los informes policiales afecta la celeridad del procedimiento, por lo que generaría indefensión para las víctimas (y para los imputados) y vulneraría las garantías del plazo razonable establecido en la normativa nacional e internacional, en este contexto, imponer un plazo único de 24 horas sin considerar la gravedad del caso, por lo que carecería de una justificación razonable e inaplicando los criterios establecidos para la protección de las víctimas.

Es por ello que no solo es relevante desde una perspectiva normativa o práctica, sino que también ha sido desarrollada por el TC (2016) en la sentencia N.º 01006-2016-PHC/TC, en la cual se reafirma que el derecho al plazo razonable debe evaluarse considerando diversos factores, tales como “la complejidad del asunto, la conducta de las autoridades y la del propio investigado, siendo exigible incluso desde la etapa preliminar de los procedimientos” (p. 7). Por tanto, la imposición de un plazo uniforme para la remisión de informes sin considerar el nivel de riesgo, tal como ocurre actualmente en el artículo 15-A de la Ley 30364, que a mi

punto de vista podría contravenir dicho estándar constitucional, lo cual el mismo TC (2016) refuerza la necesidad de replantear normativamente del esquema procesal; esta sentencia demuestra que el derecho a un plazo razonable también puede ser exigible ante la PNP incluso en actuaciones previas a una investigación fiscal, esto quiere decir que los casos con mayor complejidad deben de ser atendidos de manera prioritaria y diligente, caso contrario vulneraría los derechos fundamentales como la integridad o la vida de la misma víctima. En consecuencia, se propone modificar el artículo 15-A de la Ley 30364 para establecer que la PNP remita el informe policial en un plazo de 48 horas para casos de riesgo leve o moderado, manteniendo las 24 horas en los supuestos de riesgo severo y muy severo. Esta reforma legislativa permitiría compatibilizar la exigencia de un procedimiento expedito con la realidad operativa policial, priorizando los casos de mayor urgencia sin desatender aquellos de menor riesgo.

1.2. Formulación de Interrogantes

A partir de lo expuesto, se plantea el siguiente problema general de investigación:

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la modificación del artículo 15-A de la Ley 30364 ampliando los plazos para la remisión de informes policiales contribuiría a mejorar la priorización y atención de los casos severos y muy severos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en virtud del derecho a un plazo razonable?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades de la regulación actual de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar según la Ley 30364?

- b) ¿Cuáles son los estándares del derecho a un plazo razonable conforme a la normativa nacional e internacional aplicable?
- c) ¿Qué modificaciones normativas podrían implementarse en el artículo 15-A de la Ley 30364 para ampliar los plazos de remisión de informes policiales sin comprometer la tutela urgente de las víctimas?

1.3. Justificación de la Investigación

Esta investigación es relevante tanto por el plano teórico como el práctico.

1.4. Relevancia Teórica

Contribuye al análisis crítico del marco normativo vigente sobre la violencia a la mujer y el grupo familiar y, en especial, de los plazos procesales en la protección de las víctimas. La doctrina penal advierte que fijar plazos idénticos para todo tipo de casos puede resultar contraproducente; como señala el aforismo: *“si todo es urgente, nada es urgente”*, lo cual puede generar una desprotección hacia las víctimas más vulnerables. Asimismo, este proyecto evaluará si la estructura actual de la Ley 30364 (que impone un plazo único de 24 horas para remitir los informes policiales) mantiene un balance adecuado entre la necesidad de celeridad procesal con los criterios del derecho al plazo razonable. Al analizar todos los estándares antes señalados, permitirá aportar conocimiento innovador para fortalecer las políticas de igualdad de género y promover una justicia penal más eficiente.

1.5. Relevancia Práctica

La presente investigación busca optimizar una respuesta institucional eficiente frente a la violencia de género, considerando así el principio del plazo razonable. Se identificará las limitaciones operativas actuales en el cumplimiento del plazo de 24 horas y se valorará su

adecuación a los estándares internacionales y locales de celeridad procesal. Esta investigación planteará una reforma informada que amplíe o flexibilice los plazos en función de la gravedad de cada caso que permitirá priorizar de manera efectiva los casos de riesgo severo y muy severo (por ejemplo, aquellos con riesgo de feminicidio u otros daños muy graves, según lo que mencione en la ficha de valoración) sin descuidar otras denuncias. Esto conllevará a que se use de la forma más eficiente los recursos de la policía y el sistema judicial de la región. Es así que, resulta relevante atender la tendencia creciente de denuncias por violencia a la mujer, garantizando que los procedimientos penales se desarrollen dentro de un plazo razonable y fortaleciendo la tutela judicial efectiva de las víctimas.

1.6. Objetivos de la Investigación

1.6.1. Objetivo General

Determinar la necesidad y efectos de una modificación del artículo 15-A de la Ley 30364 que amplíe los plazos de remisión de informes policiales, en concordancia con el derecho al plazo razonable, con el propósito de priorizar la atención de los casos severos y muy severos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1.6.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar el marco normativo vigente del artículo 15-A de la Ley 30364 y su aplicación práctica, identificando las dificultades operativas que enfrentan la Policía Nacional y los operadores de justicia para cumplir con el plazo de 24 horas en la remisión de los informes o atestados policiales, y valorando su adecuación a los estándares del derecho al plazo razonable.

- b) Evaluar el impacto que tiene el plazo uniforme de 24 horas, establecido por el artículo 15-A, en la gestión y atención de los casos de riesgo severo y muy severo de violencia familiar, bajo los estándares del derecho a un plazo razonable.
- c) Proponer una reforma normativa al artículo 15-A de la Ley 30364 que permita ampliar o flexibilizar los plazos de remisión de informes policiales, priorizando la atención de los casos severos y muy severos de violencia en virtud del derecho al plazo razonable.

1.7. Hipótesis del Trabajo

1.7.1. Hipótesis General

La modificación del artículo 15-A de la Ley 30364, que amplía los plazos para la remisión de informes policiales, permitirá una mejor priorización y atención de los casos severos y muy severos de violencia familiar, contribuyendo a la eficacia del sistema de protección.

Capítulo II

Metodología

2.1. Tipo de Investigación

Esta investigación adopta un enfoque dogmático (argumentativo), ya que orienta al análisis, interpretación y sistematización de categorías jurídicas a partir de fuentes documentales (con el objetivo de proponer una reforma normativa basada en la interpretación jurídica y sistematización de principios).

Este enfoque permite examinar críticamente la regulación actual del artículo 15-A de la Ley 30364 y proponer una reforma normativa fundamentada en principios jurídicos y estándares internacionales.

La investigación adopta un enfoque dogmático, ya que analiza el marco normativo vigente en relación a las instituciones del sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Ministerio Público), considerando los estándares del derecho al plazo razonable establecidos en la normativa nacional e internacional.

2.2. Fuentes de Información

Las fuentes de información son de carácter documental y comprenden lo siguiente:

- a) Normativa Nacional: Ley 30364 para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar su Reglamento (D.S. N° 009-2016-MIMP), Código Procesal Penal, Constitución Política del Perú y normativa complementaria.

- b) Instrumentos internacionales: Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.1), Convención de Belém do Pará, y otros tratados sobre derechos humanos y violencia de género.
- c) Doctrina especializada: Obras y artículos científicos sobre derecho penal, procesal penal, violencia de género, derecho al plazo razonable y protección de víctimas.
- d) Jurisprudencia: Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre plazo razonable, decisiones del Tribunal Constitucional peruano, y resoluciones judiciales relevantes sobre aplicación de la Ley 30364.
- e) Estadísticas oficiales: Datos del Observatorio Regional de Tacna, reportes del MIMP, estadísticas policiales sobre denuncias de violencia familiar y tiempos de remisión de informes.

2.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

La técnica central será la revisión documental-bibliográfica, aplicando como instrumento una guía de revisión documental diseñada específicamente para esta investigación, que incluirá:

- a) Fichas de análisis normativo para el estudio del artículo 15-A y disposiciones conexas.
- b) Matrices de análisis jurisprudencial para sistematizar criterios sobre plazo razonable.
- c) Fichas bibliográficas para el análisis doctrinal sobre violencia de género y protección de víctimas

Dado el carácter argumentativo de la investigación dogmática, no se requiere validación estadística de los instrumentos, siendo el rigor metodológico de naturaleza argumentativa y hermenéutica.

2.4. Método de Análisis

Se empleará una combinación de métodos analíticos apropiados para la investigación jurídica dogmática:

- a) Método analítico: Para descomponer y examinar los elementos constitutivos del artículo 15-A de la Ley 30364, identificando sus limitaciones operativas y efectos en la protección de víctimas según el nivel de riesgo.
- b) Método sistemático: Para interpretar las normas sobre violencia familiar en coherencia con los principios constitucionales y convencionales del plazo razonable, estableciendo relaciones entre el derecho penal y procesal penal.
- c) Método comparativo: Para contrastar la regulación actual con estándares internacionales y experiencias de otros países en materia de priorización de casos de violencia según gravedad.
- d) Método deductivo: Para derivar conclusiones específicas sobre la necesidad de reforma normativa, partiendo de los principios del plazo razonable y la protección efectiva de víctimas de violencia.
- e) Método hermenéutico-jurídico: Para interpretar el sentido y alcance del artículo 15-A en el contexto del sistema de protección integral contra la violencia, considerando su finalidad y los derechos fundamentales en juego.

Capítulo III

Categorías Jurídicas

3.1. Categoría 1: Regulación Del Artículo 15-A De La Ley 30364.

3.1.1. Sub Categoría 1.1: Marco Normativo Vigente y Limitaciones Operativas

3.1.1.1. Violencia Familiar Y Violencia Contra La Mujer

La Ley N.º 30364 publicado en el diario El Peruano (2015) establece en su artículo 5 definiendo sobre lo que debe entenderse por violencia contra los integrantes del grupo familiar, señalando que se trata de “cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.” (p. 3). Este enfoque reconoce que la violencia familiar no siempre es visible ni responde a conflictos ocasionales, sino a relaciones de control que se repiten en el tiempo. De ahí surge la importancia de entender que la violencia no solo afecta físicamente, sino también psicológicamente y emocionalmente, lo que exige respuestas integrales desde el Estado.

La norma publicada en *El Peruano (2015)* también delimita claramente quiénes son los sujetos protegidos, incluyendo no solo a la mujer en todas las etapas de su vida, sino también “a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y aquellas con discapacidad; además de cónyuges, excónyuges, convivientes y exconvivientes. También se incluyen padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, así como parientes colaterales de los cónyuges o convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Igualmente, forman parte quienes, sin cumplir estas condiciones, residen en el mismo hogar sin vínculos contractuales o laborales, así como quienes han tenido hijos en común, sin importar

si conviven o no al momento en que ocurre la violencia.” (p. 4). Esta disposición amplia busca dar cobertura a todos los miembros que conforman el entorno familiar, considerando no solo vínculos de sangre sino también otros lazos de convivencia. Esto es clave para evitar vacíos legales y reconocer que la violencia puede ocurrir en diversos tipos de relaciones familiares.

Un aspecto importante del tratamiento legal es que no solo reconoce las familias tradicionales (que son matrimoniales o extramatrimoniales), sino también otras formas de convivencia que han surgido con los cambios sociales. En palabras del abogado Plácido V. (2020): “Junto a las familias formadas dentro del matrimonio, las extramatrimoniales basadas en uniones de hecho y las monoparentales, también se incluyen como familias ensambladas provenientes tanto de matrimonios como de uniones estables. Todas ellas pueden constituirse en el marco del derecho a formar una familia, sin discriminación por orientación sexual y conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los acuerdos internacionales suscritos por el Estado vigente.” (p. 24). Esta visión por parte del doctor reflejaría un avance en el respeto a la diversidad familiar y al principio de la no discriminación según nuestra Constitución Política; Asimismo, permite que la protección frente a la violencia familiar se extienda no solo a modelos familiares tradicionales, sino a nuestra realidad contemporánea, garantizando así una tutela efectiva de los derechos reconocidos legal y constitucionalmente.

El fenómeno de la violencia familiar está presente en todo el mundo y se manifiesta como un ejercicio de poder dentro del hogar. El Consejo Nacional de Población (2012) de México define la violencia familiar como: “La aplicación deliberada y reiterada de fuerza física o psicológica con el propósito de dominar, manipular o dañar a un miembro de la familia. Este tipo de violencia también puede expresarse en formas de abuso emocional, sexual o económico, y ocurre entre personas unidas por vínculos afectivos dentro del entorno familiar.”. Esto evidencia que la violencia no se limita a actos visibles, sino que puede ser sutil y prolongarse

por años en una dinámica de dominación hacia la víctima y, en muchos casos, tarda en identificar, haciéndolo solo cuando su integridad física o incluso su vida está en riesgo. Es por ello que las normas deben de estar diseñadas para intervenir ante cualquier forma de maltrato, ya sea física, psicológica, sexual o económico y/o patrimonial, reconociendo las causas estructurales y culturales que la perpetúan.

3.1.1.2. Tipos de Violencia

En el campo jurídico penal, las agresiones físicas son consideradas delitos de resultado, lo que significa que generan un daño concreto en la integridad hacia el cuerpo o la salud de la persona afectada. Es por ello que Fernández Ruiz (2022) afirma que: “Los delitos de lesiones corporales son comprendidos como delitos de resultado; es decir, delitos que causan una determinada disminución de la integridad física o la salud”. Tomando en cuenta esta perspectiva, se evidencia que nuestro ordenamiento jurídico exige la presencia de un impacto visible o comprobable para reconocer el hecho como punible. No obstante, en situaciones de violencia intrafamiliar, esta exigencia puede representar un obstáculo, ya que muchas veces el maltrato no deja marcas físicas inmediatas, es por ello, que nuestro ordenamiento jurídico ha ido mejorando cada año, por lo que actualmente en el artículo 8 de la ley 30364 contempla no solo las manifestaciones de daño físico evidente, sino también aquellas que no son perceptibles a simple vista, como el daño psicológico, sexual, económico y/o patrimonial, reconociendo que la violencia puede adoptar formas menos visibles pero igualmente graves y lesivas para la dignidad y bienestar de la persona.

La violencia familiar, especialmente la dirigida hacia mujeres, no ocurre por accidente ni por simple reacción emocional, sino que responde a una intención clara de dominio por parte del agresor. Salazar Vargas (2022) señala que: “La agresión actúa con la clara intención de

afectar tanto la integridad psicológica como física de la víctima. En la mayoría de los casos, dirigidos contra mujeres, la finalidad de estos actos no se limita al daño inmediato, sino que persigue consolidar una posición de dominio y superioridad sobre ellas.” (p. 33). Este enfoque revela que detrás de los actos de violencia hay una finalidad estructurada por parte del agresor que es establecer una posición de poder. La agresión se convierte así en una herramienta para controlar a la víctima y reforzar roles de subordinación, lo cual encaja dentro de los patrones culturales patriarcales que todavía persisten en muchas familias.

Sobre el impacto de la violencia física hacia las mujeres ha sido documentado con detalle en diversos estudios. No se trata solo de golpes o empujones, sino de agresiones que pueden provocar lesiones graves, con efectos a que pueda extenderse en el tiempo. Dutton (2006) afirma: “Que las mujeres víctimas de violencia suelen presentar lesiones como hematomas, quemaduras, fracturas, heridas en la cabeza, abortos involuntarios e incluso daños causados por arma blanca y de fuego.” (p. 1). Estos datos reflejan que la violencia hacia la mujer no es un incidente aislado o de menor gravedad, sino un fenómeno estructural que pone en riesgo su integridad física y, en muchos casos, su vida.

3.1.1.3. Violencia Psicológica

La violencia psicológica es una de las formas más invisibles pero dañinas de maltrato. A simple vista no deja huellas físicas visibles, pero su efecto sobre la mente, la autoestima y la libertad emocional de la víctima puede ser profundo y duradero. En muchas ocasiones, se manifiesta mediante actos repetitivos que buscan desvalorar, controlar o aislar a la persona. Según Galiano Maritan (2020) publicado por la Revista de la facultad de Derecho y Cs. Políticas, definen la violencia psicológica como: “Una forma de violencia manifestada a través de acciones y comportamientos que no necesariamente implican agresión física, pero que

afectan directamente la autoestima de la persona, consolidando un control sobre ella. Es una de las modalidades más frecuentes y puede evidenciarse en prácticas como el hostigamiento, la manipulación o el trato denigrante. En este tipo de violencia suelen observarse expresiones verbales ofensivas, conductas de control, difamación frente a terceros, aislamiento de su entorno de apoyo e incluso amenazas en diversas formas.” (p. 9). Esta forma de agresión también puede ser definida como violencia emocional, pues limita la libertad individual y busca alterar el equilibrio mental de quien la sufre. En esa línea, Cristoval, Montece y Robalino (2023), también advierten que: “Es un daño psicológico y control utilizada por el agresor para restringir el tiempo, la autonomía de desplazamiento y las relaciones sociales de la víctima, reduciendo así su participación en espacios fuera del hogar.” (p. 2). Ambas definiciones permiten entender que el objetivo no es solo causar daño psicológico, sino establecer una estructura de poder donde la víctima queda subordinada tanto emocional y socialmente. Dado su carácter progresivo y silencioso, este tipo de maltrato suele pasar desapercibido en las etapas iniciales, lo que incrementa su peligrosidad, dificultando su identificación temprana y, en consecuencia, retrasa la intervención necesaria para proteger a la persona afectada.

Prieto Ochoa (2017) afirma que “La violencia psicológica está vinculada a que las conductas de maltrato en el entorno familiar no responden únicamente al deseo de generar daño directo a la víctima, sino, sobre todo, al propósito de imponer control y ejercer dominio sobre ella.” (p. 52). Este enfoque deja en claro que el agresor actúa tanto por violencia impulsiva o momentánea, como también con el propósito de imponer su voluntad sobre la otra persona, afectando su autonomía, decisiones y emociones.

Por otro lado, es importante tener presente que este tipo de violencia deja profundas secuelas en la salud emocional de la víctima, afectando su estabilidad y bienestar general. Galiano Maritan (2020) ha señalado con precisión que: “la violencia psicológica constituye

una práctica que vulnera la integridad moral y psicológica del individuo.” (p.14). Desde esta perspectiva, el derecho a la integridad personal no solo debe entenderse como una protección contra agresiones físicas, sino también como una garantía de desarrollo mental y emocional. Por eso, la violencia psicológica no debe ser vista como un hecho menor o subjetivo, sino como una forma de maltrato que afecta los derechos fundamentales tanto nacionales como internacionales.

Finalmente, se debe considerar el rol que cumple el Estado frente a esta problemática. Cuando las instituciones encargadas no actúan correctamente, no solo se deja a la víctima en situación de indefensión, sino que se genera un mensaje social de permisividad. En ese sentido, Rey, Montece y Robalino (2023) relata que: “Cuando los tribunales no sancionan a quienes cometen actos de violencia contra las mujeres, se generan graves consecuencias: el agresor percibe una legitimación para continuar con sus conductas, la víctima pierde confianza en las instituciones y queda en mayor situación de vulnerabilidad al ser revictimizada por las omisiones del sistema. A su vez, el Estado, al permitir niveles de impunidad, transmite a la sociedad el mensaje de que la violencia de género y el daño causado a las víctimas no constituye una prioridad, lo que en algunos casos puede interpretarse como una práctica socialmente aceptada y normalizada.” (p. 3). Estos argumentos evidencian que el reconocimiento y sanción de la violencia psicológica no debe ser superficial ni simbólico. Es necesario que las autoridades desarrollen protocolos efectivos para su detección temprana, atención y reparación, con un enfoque de derechos humanos, dignidad y prevención del daño.

3.1.1.4. Violencia Sexual, Económico y/o Patrimonial

La violencia sexual representa una de las formas más graves y traumáticas de agresión hacia la mujer y/o integrantes del grupo familiar, ya que vulnera directamente la dignidad,

libertad e integridad de las víctimas. Esta forma de violencia no necesariamente requiere que sea por contacto físico, sino que abarca cualquier manifestación de índole sexual sin consentimiento de la víctima. Para Placido V. (2020) lo define como: “Una conducta de carácter sexual realizada sin consentimiento. Comprende acciones como la exposición, vigilancia o la imposición de prácticas sexuales no deseadas, independientemente de que el agresor mantenga o haya mantenido una relación de pareja, afectiva o familiar con la víctima, y sin que sea necesario que exista contacto físico directo.” (p. 402). Esta definición nos permite comprender que, para que exista violencia sexual, basta con que se vulneren los límites personales a través de actos no deseados, sin que el contexto relacional minimice su gravedad.

Este tipo de violencia no solo puede causar daños directos a la víctima, sino que también desencadena múltiples consecuencias que afectan su salud física, mental, reproductiva y emocional. Además, las repercusiones posteriores podrían impactar negativamente el entorno familiar y social. La Organización Mundial de la Salud (2021) advierte que la violencia ejercida por la pareja ya sea física, psicológica o sexual, así como las agresiones sexuales, “provocan en las mujeres graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo. También afectan a la salud y el bienestar de sus hijos. Este tipo de violencia genera un elevado costo social y económico para las mujeres, sus familias y la sociedad”. Esta visión permite comprender que la violencia no puede abordarse como un hecho aislado entre dos personas, sino como un fenómeno estructural complejo que exige una intervención correctamente articulada por parte del Estado.

Sobre la violencia económica y patrimonial es una de las formas menos visibilizadas, pero más persistentes de sometimiento hacia las mujeres dentro de las relaciones familiares. Este tipo de violencia se basa en la restricción del acceso a los recursos económicos, la privación de bienes y el control de los ingresos, lo que coloca a las víctimas en una situación

de dependencia y vulnerabilidad. En ese sentido, Quiñonez, Melendez, Ruiz y Rey (2024) publicado en la Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas alude que la violencia económica- patrimonial: “Se configura como un mecanismo sutil de dominación y sometimiento que reproduce las desigualdades de género y limita de manera significativa la autonomía y calidad de vida de las mujeres, sobre todo en escenarios de mayor vulnerabilidad; la convergencia de elementos como la condición étnica, género o posición socioeconómica intensifica estas manifestaciones de violencia, lo que evidencia la urgencia de aplicar enfoques integrales que articulen dimensiones jurídicas, psicológicas y sociales.” (p. 1). Este análisis resalta que la violencia económica no puede entenderse solo como un tema privado o doméstico, sino como parte de una estructura de poder desigual que se sostiene en el tiempo por diversos factores sociales y culturales.

Córdova López (2017) indica que: “La violencia de carácter económico se expresa mediante conductas orientadas a restringir, condicionar o bloquear el acceso de la víctima a sus propios recursos. Esto ocurre, por ejemplo, cuando el agresor le prohíbe trabajar fuera del hogar, supervisa estrictamente sus ingresos o decide unilateralmente el uso del dinero que ella percibe, configurándose así una forma de control y agresión económica hacia su pareja.” (p. 41). Desde esta perspectiva, el control sobre los ingresos o las decisiones financieras no debe verse como una dinámica conyugal legítima, sino como un acto de poder que anula la capacidad de decisión de la víctima. Esta forma de abuso muchas veces se convierte en un punto de partida para otras agresiones más visibles, así el mismo autor advierte sobre la violencia económica que “Se evidencia mediante conductas destinadas a restringir, dominar o bloquear el acceso de la víctima a sus recursos económicos. Se configura cuando el agresor le prohíbe trabajar fuera del hogar, vigila el uso de sus ingresos o decide cómo debe gastar el dinero que percibe, constituyendo así una forma de violencia económica contra su pareja.” (p. 41). Esto revela una cadena de agresiones que se activa cuando la víctima se resiste al dominio económico.

La violencia patrimonial, por su parte, suele estar normalizada y no es percibida como tal por las comunidades, como se evidencia Castillo Sinisterra (2020): “La violencia patrimonial se manifiesta a través de la pérdida, destrucción o apropiación de bienes, documentos, recursos u objetos de la víctima. Al no involucrar de forma inmediata agresiones físicas y al ser muchas veces normalizada, suele no reconocerse como una forma de violencia que afecte el bienestar de las mujeres en Esmeraldas. Esta percepción refleja que dicho tipo de violencia ha tenido escasa visibilización en la localidad.” (p. 5). Este caso nos permite entender que, aunque no sea visible, la violencia patrimonial causa un daño significativo, pues impide que las víctimas accedan a sus derechos materiales, como propiedades, documentos o herencias.

La violencia contra la mujer no es solo un problema privado ni un asunto doméstico aislado, sino que es un problema que atraviesa en todo el sistema social y jurídico, afectando los derechos humanos más básicos. Desde el ámbito internacional, la Convención de Belem do Pará (1995), son consideradas como: “Una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales además que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.” (p. 1). Esta afirmación evidencia que los actos de violencia no solo vulneran la seguridad física o emocional de la víctima, sino que también interfieren directamente en su capacidad de ejercer derechos tan elementales, es por ello que la violencia contra las mujeres se entiende como una forma de discriminación estructural que impide el desarrollo pleno de la persona.

A su vez, la convención de Belem do Pará (1994) indica que: “Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (p. 1). Desde esta perspectiva, queda claro que la violencia contra la mujer no puede ser reducida a casos individuales, sino que debe analizarse como un fenómeno

social que reproduce patrones de subordinación. No importa si la víctima es profesional, indígena, de bajos recursos o de cualquier edad, la desigualdad de poder está presente en todos los niveles y espacios.

En cuanto a su definición amplia, las Naciones Unidas (1993) ha precisado: “Se entiende como toda forma de agresión dirigida hacia una persona por su condición de mujer, que cause o pueda causar daño físico, sexual o emocional. También abarca actos como amenazas, presiones o la restricción injustificada de su libertad, sin importar si suceden en espacios públicos o privados.”. Este concepto nos lleva a entender que la violencia contra la mujer no siempre requiere de contacto físico o de lesiones evidentes. También puede expresarse a través de amenazas, restricciones, intimidación y controles, los cuales deterioran la integridad emocional, la libertad personal y el acceso a espacios públicos y privados.

Al respecto considero que la violencia familiar y de género que desarrolla la Ley N.º 30364 representa un avance significativo gracias a los diversos enfoques que proporcionan los autores sobre la complejidad del fenómeno violento dentro del entorno doméstico. Reconocer que la violencia también puede ser psicológica, económica o sexual (incluso sin la existencia del contacto físico directo) responde a una visión integral de los derechos humanos y a las obligaciones estatales de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad (como son las mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad). Además, al ampliar el concepto de “grupo familiar” y proteger a quienes conviven en un mismo espacio, ajustándose a los principios de igualdad y la no discriminación reconocidos tanto por la Constitución como en los Tratados Internacionales.

Sin embargo, también considero que la ley al ser tan extensa y que cubre tantas realidades, las instituciones también deberían estar preparadas para responder de forma rápida, especializada y proporcional, sobre todo en los casos de violencia severa o muy severa, donde

el riesgo es mayor. Es aquí donde se evidencian serias limitaciones operativas, como ocurre con el plazo de 24 horas para la remisión de informes policiales que establece el artículo 15-A; según anteriores citas refieren que existe recursos humanos limitados y una alta incidencia de casos en las sedes policiales, es por ello que al existir un plazo igualitario en todos los casos, impediría la correcta priorización de situaciones más graves y, esto hace que el sistema de protección no funcione bien y que no se atiende adecuadamente a quienes están en mayor riesgo. En ese sentido, resulta esencial considerar que esta fase procesal debe desarrollarse con agilidad y eficiencia ya que en muchos casos está en juego la vida misma de la persona agredida. Considero que sostener un plazo rígido e igual para todos los casos sin distinguir entre los niveles de riesgo según la ficha de valoración, este proceso terminaría siendo ineficaz y lo más agravante va en contra de nuestra ley, específicamente en el artículo 2 incisos 4 y 6.

En el contexto de la violencia familiar y contra la mujer existen muchas formas de agresión que puede y no puede dejar huellas físicas inmediatas. Por ello, nuestro ordenamiento jurídico ha evolucionado e incorporado un enfoque más amplio que reconoce la existencia de diversas manifestaciones de violencia, como la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, todas ellas igual de lesivas y peligrosas, aunque no siempre visibles.

En muchos casos, estos tipos de violencia van más allá del plano físico, afectando profundamente la salud emocional, la autoestima y la capacidad de decisión de la víctima, mediante mecanismos psicológicos y simbólicos que son mucho más difíciles de detectar.

En esa línea, se debe reconocer que estas formas de violencia no solo vulneran la integridad de la persona agredida, sino que también atenta contra derechos fundamentales. El maltrato emocional y verbal debilita la voluntad de la víctima, condiciona sus decisiones y limita su participación social, laboral o comunitaria, colocando a la persona en una posición de dependencia y sumisión prolongada. Cuando el Estado no actúa con diligencia ante estos casos,

se transmite un mensaje de permisividad que empodera al agresor, revictimizando a la persona afectada y generando una desconfianza generalizada hacia el sistema de justicia.

Por otro lado, la violencia sexual representa una de las formas más graves de agresión, ya que vulnera la libertad sexual, la dignidad y la integridad personal. Esta no se limita al contacto físico forzado, sino que incluye cualquier manifestación sexual no consentida, como exhibicionismo, coerción, amenazas o imposición de prácticas indeseadas. Sus consecuencias pueden ser devastadoras, tanto física como emocionalmente, extendiéndose incluso al entorno familiar y social de la víctima. Asimismo, la violencia económica y patrimonial, aunque menos visible y desconocido para muchas personas, es persistente y profundamente lesiva. Estas prácticas generan una situación de dependencia económica, lo que impide a la víctima tomar decisiones libres y construir un proyecto de vida autónomo. Esta forma de violencia suele pasar desapercibida e incluso normalizarse dentro de muchas familias, lo que refuerza la desigualdad estructural que afectan especialmente a las mujeres.

Es importante destacar que la violencia contra la mujer no puede entenderse como un problema privado o doméstico, sino como una manifestación de poder desigual entre hombres y mujeres. Se trata de una problemática estructural, con raíces sociales, culturales y jurídicas que requieren de un abordaje integral. Sus efectos no solo se limitan al ámbito físico o emocional, sino que afectan directamente el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas.

En ese sentido, debe tenerse presente que cuando se inicia el proceso de atención o investigación de un caso de violencia familiar o de género, especialmente aquellos considerados graves o muy graves, es fundamental que las acciones estatales se desarrollen de manera ágil y eficiente desde el primer momento. Como dije anteriormente, etapa inicial no solo representa una oportunidad para recabar información o activar medidas de protección, sino

que, en muchos casos, puede significar la diferencia entre salvar la vida de una persona o exponerla nuevamente a un riesgo que podría terminar en su muerte. La lentitud o rigidez en los plazos procesales, lejos de brindar garantías, puede traducirse en inacción, impunidad o nuevos episodios de violencia. Por ello, más allá del reconocimiento formal de los distintos tipos de violencia, el Estado tiene la obligación de responder con inmediatez, firmeza y enfoque de derechos humanos, asegurando que los procesos administrativos, policiales y judiciales estén diseñados para prevenir y no para reaccionar cuando ya es demasiado tarde.

3.1.1.5. Descripción del Marco Normativo Ley 30364

En torno a la Ley 30364 ha sido progresivo, mostrando una preocupación creciente del Estado por enfrentar este fenómeno. La normativa no surgió de manera inmediata, sino que atravesó una serie de modificaciones y que hasta la actualidad siguen regulando a favor de las víctimas. Electo Reyna (2017) resume el proceso histórico en cómo fue evolucionando hasta la actualidad: “La primera modificación a la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar se produjo el 25 de marzo de 1997 con la promulgación de la Ley N.º 26763. Meses después, el 27 de junio del mismo año, se publicó el Decreto Supremo N.º 006-97-JUS y, posteriormente, el 25 de febrero de 1998, se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 26260. Más adelante, el 15 de julio del 2000, se expidió la Ley N.º 27306, que amplió el concepto de violencia familiar, incorporando los supuestos de violencia sexual o de coacción grave, además de reconocer como posibles víctimas a ex cónyuges, ex convivientes y a quienes hubieran tenido hijos en común. El 29 de mayo de 2003 se promulgó la Ley N.º 27982, que eliminó la facultad del Ministerio Público de conciliar en casos de violencia. Finalmente, el 24 de noviembre de 2008, se dictó la Ley N.º 29282, que modificó varios artículos del D.S. N.º 006-97-JUS, precisando aspectos relacionados con el concepto de violencia familiar, la aplicación de medidas de protección, la validez de certificados médicos emitidos por instituciones privadas y la prohibición a la Policía

de intervenir conciliando en estos casos” (p. 28). Gracias a estas reformas se reconoció oficialmente que la violencia en el entorno doméstico no era un hecho privado, sino un problema que requería atención pública hasta la actualidad.

Este cambio de enfoque se consolidó recién con la promulgación de la Ley N.º 30364, que incorpora los estándares internacionales y una concepción mucho más amplia de violencia basada en género. Así lo afirma Melgarejo Molina (2017): “La violencia familiar era considerada un problema social que requería ser atendido como un tema de gran interés público, ofreciendo herramientas adecuadas para prevenirla y eliminarla. Con el objetivo de brindar mayor protección a las personas afectadas por estos actos, se aprobó la Ley N.º 30364, basada en compromisos internacionales, la cual entró en vigencia el 24 de noviembre de 2015.” (p. 25). De acuerdo a lo que refiere el autor, se evidenciaría que tanto los tratados internacionales como la CEDAW, la Convención de Belem do Pará, y otros sirvieron de base para transformar una normativa parcial en una ley integral que hasta el momento sigue evolucionando.

Prado Vilchez (2024) reconoce que estos tipos de violencia pueden darse en múltiples contextos y motivos: “El objetivo principal de esta norma es asegurar la protección y respeto hacia los distintos grupos y géneros contemplados en su alcance frente a cualquier manifestación de violencia, provenga esta del ámbito privado o del estatal. En particular, otorga una atención especial a las mujeres en todas las etapas de su vida (que sería e niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez), implementando para ello medidas de protección, mecanismos de resguardo y la aplicación de políticas públicas específicas. Asimismo, contempla la sanción y persecución de los actos de violencia, incorporando también un enfoque de tratamiento y resocialización para las personas agresoras”. (p. 27). Desde este punto de vista, la Ley 30364 no solo amplía el concepto de violencia, sino que reconoce la necesidad de acompañar a la víctima en todas las etapas del proceso y protegerla sin importar su edad o

situación personal. Al mismo tiempo, plantea que las personas que ejercen violencia no deben ser vistas únicamente como delincuentes a sancionar, sino buscar la rehabilitación del agresor.

Desde su promulgación, la Ley N.º 30364 ha servido como una herramienta legal clave en la lucha contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar. Sanchez Huamán (2019) concluye que la ley: “Esta aprobada para evitar, castigar y destruir la violencia contra las damas y los individuos componentes de la familia, que espera prevenir, aniquilar y castigar todos los tipos de vicios entregados en las personas en los círculos generales o privados.” (p. 19). La autora reconoce que la violencia puede ejercerse tanto en espacios públicos como privados, y que no debe haber tolerancia frente a ninguna forma de abuso, ya sea físico, psicológico, sexual o económico. Esta perspectiva colocaría a la víctima en el centro de atención, con el objetivo de exigir una respuesta firme por parte del Estado.

Sin embargo, más allá de las normas, existen barreras reales que impiden a muchas víctimas acceder a la justicia. Así señala el diario El Comercio (2021): “Son diversos los factores que influyen en que una víctima decida no presentar denuncia. Entre ellos se encuentran motivos externos, como la deficiente preparación del personal encargado de recibir los casos, así como razones internas, tales como la manipulación ejercida por el agresor o incluso la presión de los propios familiares. En este contexto, resulta fundamental el papel que debe asumir el Estado”. El comentario emitido por el diario en su plataforma virtual evidencia que la ley, por sí sola, no basta, es decir que requiere que el sistema estatal funcione con eficiencia.

Para Alvarado Depaz (2019), indica que las medidas adoptadas tienen un objetivo primordial que es “Impedir que la persona afectada sea nuevamente revictimizada, así como evitar que su agresor la intimide o presione para desistir de la denuncia presentada. Más allá de ello, la finalidad principal de estas medidas es mitigar los efectos del daño ocasionado a la

víctima.” (p. 72). Esto muestra una evolución respecto a marcos normativos anteriores, donde la atención se centraba principalmente en sancionar, dejando de lado la atención hacia la víctima.

El desarrollo histórico de las normas que preceden a la Ley N.º 30364 demuestra la preocupación del Estado por reducir los índices sobre la violencia familiar. Por lo que este cambio de enfoque, permitió comprender que esta problemática no se trata de un asunto privado, sino también social que requiere atención pública. Gracias a ello, con el paso del tiempo se crearon nuevos avances normativos orientados a fortalecer el marco legal y alinearse con los estándares internacionales de protección y derechos humanos.

Con la promulgación de la Ley N.º 30364, el Perú dio un paso importante al alinearse con los acuerdos internacionales. Actualmente la norma no solo redefine los conceptos de violencia, sino que también establece medidas preventivas, de protección y de rehabilitación, enfocándose tanto en la víctima como en el agresor. En ese sentido, introduce un modelo integral que busca no solo sancionar, sino también prevenir y reparar el daño causado a la víctima.

Sin embargo, a pesar de su alcance normativo, su aplicación práctica enfrenta diversos retos. La ley establece mecanismos de protección que, en teoría, deberían ofrecer atención rápida, oportuna y eficaz a las víctimas. No obstante, en la práctica, factores como la mala preparación del personal, la escasez de recursos humanos especializados, la resistencia de las víctimas a denunciar, y los obstáculos sociales y familiares, limitan su verdadero impacto. Ante este panorama, resulta evidente que adaptarse a las necesidades actuales exige más que buenas intenciones: requiere una revisión normativa de las entidades encargadas de la atención. Es por ello que el modificar el artículo 15-A, que impone un plazo uniforme de 24 horas para remitir los informes policiales, permitirá atender con mayor prioridad los casos de riesgo severo o muy

severo podría permitir una respuesta más realista prioritaria, alineada con el derecho al plazo razonable, sin debilitar las garantías para las víctimas, lo cual podría una actuación más efectiva y realista por parte de la Policía Nacional y los operadores de justicia.

En función de ello, sostengo que si bien la Ley 30364 ha significado un avance importante en materia de protección frente a la violencia de género y familiar, su efectividad está condicionada por aspectos logísticos, operativos y normativos que requieren ser analizados y es por ello, que es necesario flexibilizar ciertos elementos de la norma, como los plazos procesales establecidos, sin que esto implique impunidad o lentitud, sino una redistribución más eficiente de los recursos disponibles fortaleciendo desde una mirada práctica, humana y acorde con la realidad institucional del país.

3.1.1.6. Opiniones sobre La Ley 30364, Según la Dogmática

En diversas zonas del país se evidencia que la norma no logra alcanzar sus objetivos por problemas estructurales. Rosales Retuerto (2023) señala que: “La Ley 30364 presenta limitaciones en su eficacia en diversas regiones del país, evidenciándose además deficiencias en la labor investigativa. A ello se suma la escasez de profesionales de la salud, como médicos y psicólogos, cuya ausencia dificulta la atención directa a las víctimas y ocasiona que la Policía no logre remitir la documentación correspondiente dentro del plazo de veinticuatro horas previsto en la normativa.” (p. 34). La perspectiva del presente autor revela un problema frecuente en el sistema público que son la falta de personal especializado y la sobrecarga del sistema que afecta gravemente la respuesta frente a los casos de violencia, es por ello que, no basta con tener una ley escrita si los operadores de justicia no cuentan con las herramientas necesarias para hacerla cumplir adecuadamente.

Un aspecto que agrava esta situación es la falta de presupuesto. Tal como Escobar Montes (2021) advierte: “Contar con un presupuesto suficiente para garantizar la correcta aplicación de la Ley N.º 30364 en el distrito de La Merced, de manera que se pueda dar respuesta a la elevada carga procesal que impide el cumplimiento de los plazos fijados por la norma. Uno de los principales problemas identificados es la insuficiencia de personal disponible para atender el número creciente de denuncias por violencia familiar.” (p. 14). El autor indica que no se puede exigir un servicio eficiente si las instituciones no cuentan con los recursos indispensables. Esto no solo puede afectar la capacidad de respuesta del sistema, sino que también genera desconfianza en las víctimas.

En ese mismo sentido, Rosales Retuerto (2023) plantea que una solución podría ser el ampliar los plazos procesales, comentando lo siguiente: “Si los plazos fueran más amplios, las denuncias presentadas por mujeres podrían recibir una atención más adecuada y ajustada a lo que establece la ley. En la actualidad, la limitación temporal dificulta la labor del Ministerio Público debido a los constantes controles de plazo que se presentan. La ampliación del tiempo más allá de lo previsto en la normativa procesal penal permitiría que la Fiscalía disponga de un margen mayor para llevar a cabo las diligencias necesarias.” (p. 35). Esto indica que, si bien los tiempos procesales buscan garantizar celeridad, en la práctica pueden impedir que las investigaciones se realicen con la profundidad necesaria, especialmente cuando hay escasos recursos humanos o técnicos en las fiscalías.

Además de los problemas materiales, también hay obstáculos de tipo institucional y normativo. Así detalla Alvarado Depaz (2019) con la siguiente opinión: “Diversos factores dificultan la adecuada aplicación de la Ley. Entre ellos se encuentran aspectos subjetivos, como la falta de sensibilización y capacitación del personal encargado en las instituciones responsables de su cumplimiento; factores de carácter institucional, vinculados con la

necesidad de reestructurar el sistema de administración de justicia; y elementos de orden normativo, relacionados con la urgencia de unificar los procedimientos previstos en la Ley o disponerlos de manera más clara y coherente” (p. 54). Este análisis muestra que, además de recursos, se requiere una reforma institucional integral. La implementación real de la ley implica no solo en la asignación presupuestal, sino también la evaluación de cómo se desempeña en su trabajo y en mejorarlas mediante capacitaciones continuas del personal.

Gayona y Castillo (2025) describe la ley como: “Una herramienta normativa clave para enfrentar la violencia familiar en el Perú, pero su impacto efectivo dependerá del compromiso político, institucional y social para asegurar su implementación integral, sensible y transformadora” (p. 22). Al respecto considero que a pesar de que la Ley N.º 30364 fue concebida como una herramienta para frenar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la práctica, según a todos los datos investigados existen serias limitaciones que impiden alcanzar sus fines. Varios autores coinciden en que, aunque la norma está bien estructurada en lo formal, su implementación en el Perú, es deficiente. Esta brecha entre norma y realidad se debe principalmente a carencias estructurales del sistema público, tales como la escasez de personal capacitado, demoras en la tramitación de casos y sobrecarga institucional.

En el primer nivel de análisis, se puede observar que las deficiencias no solo se limitan a la falta de recursos humanos, como médicos, psicólogos o peritos, sino también a la imposibilidad de cumplir con los plazos procesales establecidos por la ley. La exigencia que se le impone a la Policía de remitir los informes policiales en un plazo rígido de 24 horas para todos los casos, según lo establece en el artículo 15-A, no toma en cuenta las particularidades logísticas y técnicas que afrontan los operadores a nivel nacional. Este desfase normativo obliga a cuestionar si realmente se está cumpliendo con el derecho a un “plazo razonable”, principio

esencial en el debido proceso nacional y apoyado por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Asimismo, se evidencia que estas dificultades impiden que las denuncias por violencia familiar sean atendidas de forma oportuna. Esto provoca que las víctimas no reciban una protección real, afectando directamente la eficacia del Sistema Procesal Peruano. Frente a ello, algunos autores plantearon el extender los plazos procesales, ya que podría ser una solución viable, siempre que ello no signifique vulnerar los derechos fundamentales de las víctimas. Esta propuesta cobra aún más sentido cuando se trata de casos que mediante la Ficha de Valoración los consideren de riesgo severo o muy severo, ya que considero que es de gran importancia la intervención oportuna en estos tipos de riesgos, ya que, específicamente en estos dos niveles de riesgo existen una mayor probabilidad de que la víctima sean privadas de su vida. Reforzando el análisis anterior, desde mi perspectiva, resulta fundamental reafirmar la urgencia de una reforma normativa al artículo 15-A de la Ley N.º 30364, que permita introducir un margen de flexibilidad en los plazos de remisión de los informes policiales, especialmente en los casos calificados como graves o muy graves según la Ficha de Valoración. Esta modificación no solo se alinearía con los estándares del derecho al plazo razonable, sino que permitiría atender con mayor eficacia las denuncias de mayor riesgo, optimizando los recursos institucionales de forma estratégica y proporcional a la complejidad de cada caso.

3.1.1.7. Jurisprudencia Relevante

Actualmente, no se puede entender la violencia contra la mujer como un hecho aislado o fortuito. Esta problemática tiene raíces profundas que están a patrones socioculturales que colocan a la mujer en una posición de desventaja. El propio Tribunal Constitucional (2018) en el expediente N° 05121-2025-PA/tc reconoce que: “Constituye un problema estructural en

nuestra sociedad que ha colocado a sus ciudadanas en una situación de especial vulnerabilidad, por lo que existe una atención prioritaria y efectiva por parte del Estado.” (p. 5). Esta afirmación, conjunto a las anteriores manifestaciones refuerzan la obligación estatal de responder adecuadamente ante cada denuncia, además de ello, exige la implementación de mecanismos adecuados para enfrentar esta problemática desde su origen.

Más allá del daño inmediato que recibe una víctima, la violencia familiar genera consecuencias que afectan el entorno y estabilidad de la misma. Así lo explica la Casación 1977-2018 Loreto emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República (2018) la cual comprende que: “La violencia familiar no solo afecta directamente a los integrantes del núcleo familiar, sino que también tiene un impacto en la sociedad en general. Las personas víctimas de estas agresiones, tanto físicas como psicológicas, suelen enfrentar problemas de salud, episodios de depresión y otras consecuencias emocionales que limitan su bienestar. Estas secuelas repercuten negativamente en su desempeño laboral, escolar y en las dinámicas cotidianas del hogar, generando un efecto multiplicador en su entorno social.” (p. 9). A partir de esta reflexión, resulta evidente que los efectos de la violencia familiar no se resuelven simplemente con una sanción penal. La atención debe ser integral, y para ello, la normativa debe permitir que se investigue con profundidad y se proteja con eficacia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2024) en su sentencia del 19 de mayo del 2024 denominado Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala, indican lo siguiente: “Las entidades del Estado están llamadas a indagar si en un hecho de violencia cometido contra una mujer existen elementos de discriminación por motivos de género, particularmente cuando este ocurre en un contexto más amplio de violencia sistemática hacia las mujeres en una región o en el país en general.” (p. 66). Esto implica que los informes policiales no pueden elaborarse de forma superficial ni apresurada y que por lo contrario requieren un análisis cuidadoso,

recolectando pruebas y una evaluación pericial que permita comprender la situación de la víctima. Sin embargo, para que exista una adecuada protección, no basta con que exista una ley o que se emitan órdenes judiciales, se necesita que las entidades responsables cuenten con los recursos humanos y materiales para intervenir de forma oportuna y adecuada. Así como señala la Corte IDH (2017) según el caso *Favela Nova Brasilia vs. Brasil*: “La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva.” (p. 61). Esto demuestra que no es razonable exigir resultados eficaces si no se mejora la capacidad operativa de las comisarías, fiscalías y centros de atención. En ese sentido, establecer un plazo único sin considerar la sobrecarga del personal ni los niveles de riesgo atenta contra el verdadero sentido del mandato de protección.

Por tal razón es que la violencia contra las mujeres en el Perú ha sido observada y cuestionada a nivel internacional. En el expediente N° 5121-2025-PA/TC emitido por el Tribunal Constitucional (2018) ha indicado: “Que persiste la necesidad de que el Estado peruano perfeccione las medidas implementadas frente a la violencia contra la mujer, en especial la violencia sexual. Los principales retos señalados se relacionan con garantizar un acceso efectivo a la justicia, fortalecer las acciones de prevención, asegurar sanciones proporcionales para los agresores y consolidar servicios de reparación adecuados para las víctimas.” (p. 8). Esta observación refleja una deuda persistente del sistema estatal.

Según al analizar los diversos informes judiciales, considero que la violencia contra la mujer se puede evidenciar que este fenómeno no debe entenderse como un hecho aislado ni como una situación eventual, sino como una manifestación reiterada de desigualdad estructural, que posiciona a las mujeres en un estado de desventaja y mayor riesgo frente a diversas formas

de agresión. Esto implica que la respuesta del Estado debe trascender lo meramente formal o punitivo y articular medidas efectivas que garanticen una atención real y oportuna.

En este sentido, los pronunciamientos constitucionales y de organismos supranacionales e internacionales refuerzan el deber del Estado de actuar con diligencia, en especial en contextos donde las condiciones sociales, económicas e institucionales dificultan el acceso efectivo a la justicia. Tal obligación no solo abarca la recepción de denuncias o la emisión de medidas de protección, sino que exige una intervención profesional, sensible y sólida por parte de quienes integran el sistema de justicia.

Por lo tanto, al enfocar este análisis en el cumplimiento del artículo 15-A de la Ley N.º 30364, resulta evidente que el plazo rígido de 24 horas para la remisión de informes policiales, no siempre se ajusta a las condiciones reales que enfrentan las comisarías o dependencias encargadas. La jurisprudencia expone que el daño que causa la violencia va más allá de lo inmediato, afectando a la víctima en múltiples planos; por ello, una actuación superficial o apresurada podría no solo resultar insuficiente, sino incluso generar revictimización o pérdida de confianza en las instituciones.

Desde esta mirada crítica, se sostiene que la exigencia de celeridad debe equilibrarse con la necesidad de una intervención de calidad, ajustada a cada nivel de riesgo; por ello, resulta cuestionable el imponer un plazo único y uniforme a todos los casos sin considerar la gravedad ni limitaciones operativas. Por tanto, el proponer una modificación normativa al artículo 15-A resulta coherente y necesaria, ya que dicha reforma permitiría flexibilizar los tiempos sin debilitar la protección, priorizando los casos más urgentes y garantizando que el tratamiento de la denuncia se realice mediante un plazo razonable, tal como exigen tanto el ordenamiento nacional como los estándares internacionales.

3.1.1.9. Descripción Artículo 15-A y Comentario

La Ley N.º 30364 publicado por el Diario El Peruano (2015) en su artículo 15-A establece una obligación clara para la Policía Nacional del Perú respecto a la derivación de los informes o atestados policiales, por lo que indica: “El Informe o Atestado Policial debe ser remitido dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho, siendo obligación de la Policía Nacional del Perú enviar de forma simultánea las copias correspondientes tanto a la fiscalía penal como al juzgado de familia, con el propósito de que cada instancia actúe conforme a sus atribuciones.” (p. 13). Esta disposición muestra la intención de garantizar que las autoridades judiciales y fiscales tengan conocimiento inmediato de los casos y actúen de manera oportuna, a lo que se puede evidenciar, el objetivo de este artículo es que, en el menor tiempo posible, se envíe el atestado policial para que posteriormente se dicten medidas de protección necesarias para resguardar a la víctima.

Ahora bien, el artículo no solo apunta a la rapidez, sino también a una intervención que tenga en cuenta el nivel de urgencia y peligro. Así lo expresa Llacsá Merma (2021): “La atención debe realizarse según el nivel de urgencia o el riesgo identificado en la víctima, asegurando su protección física, emocional y psicológica, de modo que la respuesta sea rápida, oportuna y adecuada.” (p. 47). El autor sugiere que no se trata únicamente de actuar en un plazo fijo, sino de hacerlo con responsabilidad, analizando cada situación de forma integral y protegiendo a la víctima de acuerdo con el nivel de riesgo.

Según Valera (2015) emite un comentario acerca del presente artículo: “Resulta positivo que el artículo 15 establezca como deber de la Policía Nacional del Perú comunicar los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, desde cualquier comisaría del país, al juzgado de familia o al órgano judicial competente, en un plazo máximo de 24 horas.” (p. 1), según este comentario puede afirmarse que esta obligación de derivar en

un plazo de 24 horas, en un inicio fue una medida factible, sin embargo, con el paso del tiempo, la realidad ha cambiado, ya que a medida en que aumenta la población, del mismo modo fue incrementándose el número de denuncias y es por ello que el Estado no ha fortalecido en la misma proporción las capacidades de respuesta de las instituciones. Por tanto, hoy resulta cada vez más complicado para muchas comisarías derivar correctamente los informes dentro del plazo fijado por la ley.

Lamentablemente, en algunas regiones la realidad muestra problemas estructurales, así Paco y Gálvez (2019), indica que en el Distrito Judicial de Lambayeque: “el principal factor que evita el recaudo de los medios probatorios es la falta de colaboración de las víctimas (70%), así mismo la celeridad en la recepción y las diligencias que realizan los efectivos de la PNP son lentas” (p. 12). Esto pone en evidencia que no basta con emitir una norma, sino que debe evaluarse su cumplimiento real y los factores sociales que también inciden en su aplicación.

A ello se suma el problema del miedo o la desconfianza en la autoridad. Tal como Vega Robles (2018) resalta: “Muchas personas deciden no presentar denuncias, ya sea por temor o porque perciben poco compromiso de parte de las autoridades competentes, como la Policía Nacional del Perú o las fuerzas de seguridad del Estado. En algunos casos, en lugar de recibir la denuncia y enviarla al juzgado correspondiente dentro del plazo de 24 horas, los efectivos se burlan de las víctimas y no cumplen con lo que establece el artículo 15 de la Ley N.º 30364.” (p. 21). Este testimonio evidencia que, además de los límites estructurales, también existe un problema de sensibilización y formación en los propios operadores que deben proteger a las víctimas.

De acuerdo con todos los autores, a opinión personal, si bien es cierto que el artículo 15-A de la Ley N.º 30364 fue diseñado para asegurar una respuesta inmediata por parte de la Policía Nacional ante situaciones de violencia familiar, estableciendo un plazo máximo de 24

horas para remitir el atestado policial a las autoridades judiciales y fiscales; El objetivo de esta norma fue buscar a que las víctimas reciban una protección rápida, evitando demoras que puedan agravar el riesgo al que están expuestas. No obstante, con el paso del tiempo, esta medida, aunque positiva en su origen, ha comenzado a mostrar ciertas limitaciones frente a la realidad operativa.

En un inicio, este plazo parecía razonable considerando el volumen de casos y la capacidad operativa. Sin embargo, actualmente, las denuncias por violencia han aumentado significativamente, y en muchas regiones del país, especialmente en las más alejadas que presentan una menor cantidad de personal capacitado, por lo que cumplir con este plazo se ha convertido actualmente en una tarea compleja. Considero que debe valorarse la calidad de la intervención, es decir que atender una denuncia en menos de un día no siempre significa que se brinde una atención adecuada o se recojan las pruebas suficientes para proteger efectivamente a la víctima.

A ello se suman otros factores que dificultan el cumplimiento de la norma, por ejemplo, de acuerdo con algunos autores en distintas zonas, el personal policial se encuentra sobrecargado, carecen de medios logísticos o enfrenta la falta de colaboración de las propias víctimas, quienes muchas veces no desean continuar con el proceso por temor o presión social. Además, en la actualidad aún persisten actitudes inadecuadas entre algunos funcionarios que no brindan la atención que merecen las personas afectadas por este tipo de violencia. Esto debilita la confianza de la ciudadanía en las instituciones y afecta la eficacia de la norma.

Frente a este panorama, se hace evidente que la norma necesita una revisión ya que, no se trata de eliminar el plazo establecido, sino de introducir criterios más flexibles y realistas que permitan una mejor gestión de los casos según el nivel de riesgo detectado. Opino que la solución no debe centrarse solo en exigir rapidez, sino también fortalecer el trabajo de

prevención, mejorar los recursos humanos y logísticos, y capacitar adecuadamente al personal que atiende estos casos. En ese sentido, revisar y modificar el artículo 15-A no sería retroceder, sino adaptarlo a la realidad actual para que su aplicación contribuya realmente a la protección oportuna y efectiva de las víctimas.

3.1.2. Sub Categoría 1.2. Aplicación Práctica y Dificultades en el cumplimiento de plazos.

3.1.2.1. Casuística Sobre El Artículo 15-A

Uno de los principales obstáculos para cumplir el mandato del artículo 15-A de la Ley N.º 30364 radica en los problemas internos de funcionamiento dentro de las comisarías. Tal como señala el informe del Gobierno Regional de Tacna: “La falta de exclusividad de los efectivos policiales asignados a la sección de familia y la carencia de recursos logísticos fueron factores recurrentes en las demoras.” (p.19). Este enunciado revela que no todas las comisarías cuentan con personal especializado y dedicado exclusivamente al área de violencia familiar. Muchos efectivos policiales deben atender distintos tipos de casos desde robos hasta conflictos vecinales y en ese cruce de funciones, las denuncias por violencia familiar no siempre reciben la atención oportuna que exige la ley. Esta situación se agrava por la falta de herramientas básicas como computadoras, impresoras o transporte adecuado para realizar pericias o traslados.

A continuación, se describirán tres casos reales denunciados hacia la Policía Nacional, que permitirán evaluar los retrasos en el cumplimiento del artículo 15-A de la Ley N.º 30364:

CASO 1: M.Y.Z., víctima de violencia física, coronel Gregorio Albarracín Lanchipa:

HECHOS: Las 21 :40 horas del día 26JUL2024, la Sra Morelia Carmen Yupanqui Zegarra de 29 años, se hace presente en el Puesto de Auxilio Rápido

ALFZ. MARIANO SANTOS MATEO, del distrito GAL, interponiendo denuncia por violencia familiar agresión física en contra de esposo Juan Antonio Rojas Sarmiento de 31 años, denunciándolo el mismo día relatando lo siguiente: que ellos se encontraban en el interior de su domicilio, libando licor con su esposo, ella recibió un mensaje por WhatsApp de una Amiga, al ver eso su esposo le pide que le llame a su amiga que venga a su casa a tomar y la agravada no quiso, su esposo le insistía y ella no quiso y el denunciado la tiro al piso, al levantarse la denunciante le increpa diciendo “que te pasa” y su esposo le sujeto de la ropa de su pecho y le tiro contra la pared, cayendo su nariz al marco de una puerta que estaba echado, provocándole un corte, luego le jalo de su cabello y le tiro al suelo donde le patio en su cuerpo y en eso salió su hijo de su cuarto y la vio tirada en el piso y la denunciante se levantó y salió corriendo hacia la calle donde tomo un moto taxi y el denunciado fue detrás de ella y se subió a la misma moto para luego los dos dirigirse a esta comisaria, asimismo refiere la denunciante que no es la primera vez que le agrede físicamente.

FECHA DE DENUNCIA: 26 de Julio del 2024 a las 21:40

FECHA DE REMISION DE INFORME: 30 de Julio del 2024 a las 15:37

TIEMPO DE RETRASO: 3 días

TIPO DE VIOLENCIA: Física

NIVEL DE RIESGO: Muy Severo

ANALISIS:

El presente caso pone en evidencia la gravedad de las consecuencias que puede tener la falta de celeridad en los procesos de atención e investigación frente a situaciones de violencia familiar. La víctima, una mujer joven que denunció agresión física por parte de su esposo, fue calificada con un nivel de riesgo muy severo, lo que implica que su integridad física y posiblemente su vida estaban en peligro inminente. Pese a ello, el informe policial fue remitido recién tres días después de interpuesta la denuncia, incumpléndose de manera directa el mandato

del artículo 15-A de la Ley N.º 30364, el cual exige que dicha información se derive en un plazo máximo de 24 horas.

Este retraso no es un detalle menor ni una simple falla administrativa. El tiempo que transcurre entre la denuncia y la actuación judicial es determinante para garantizar la protección efectiva de la víctima. Una respuesta tardía puede significar que la persona siga expuesta al agresor, sin ninguna medida de resguardo, lo que eleva de forma considerable el riesgo de nuevos ataques o represalias.

Desde el enfoque de los objetivos e hipótesis de esta investigación, este caso se convierte en un ejemplo claro de cómo la falta de cumplimiento del artículo 15-A puede socavar el derecho a una protección eficaz. El artículo, en teoría, busca garantizar una actuación inmediata de las instituciones competentes; sin embargo, cuando no se respetan sus plazos, los riesgos para las víctimas se multiplican. Esto confirma la necesidad de replantear la norma: no solo en su redacción, sino también en su viabilidad práctica, considerando las limitaciones reales que enfrentan las comisarías y el sistema judicial en general.

CASO 2: C.L.C.A., víctima de violencia física y psicológica, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa:

HECHOS: Las 00:20 horas del día 27SET2024, la Sra C.L.C.A. de 29 años, se hace presente e interpone denuncia por violencia familiar agresión física y psicológica en contra de su conviviente P.A.M.R. de 33 años, denunciándolo relatando lo siguiente: se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Fermín nacarino N° 807 - Tacna, descansando juntamente con su menor hija, donde refiere que sorpresivamente el padre de su menor en mención se metió a la cama de la denunciante, echándose al costado para empezarle a insinuarle para tratar de estar con la referida, abrazándola sin querer soltarla, negándose la agraviada e invitando al denunciado a que regrese a su cama y deje de molestarla, respondiéndole este que seguro estaría o esta con otro persona, reaccionando de forma violenta propinándole una cachetada y un golpe de puño en el rostro para seguir con un golpe de puño en el muslo de la pierna derecha, amenazándola que si deseaba la podía matar, en esos momentos, paso a ponerse encima de la

deponente y empezar a ahorcarla con las dos manos por un lapso de casi un minuto, todo ello en presencia física de su menor que se encontraba dormida al costado de la denunciante, continuando refiere que empezó a gritar el nombre de su prima que vive en el mismo departamento pero en otra habitación, logrando que el agresor la soltara al escuchar el pedido de auxilio, diciéndole que ya no iba a volver y que si quisiera lo denuncie, seguidamente agarro una olla de cocina que en el interior había caldo, tirándoselo en el cuerpo y embarrando parte de del pecho y cabello de la agraviada mientras se encontraba sentada en la cama, luego el agresor se fue a continuar descansando como si no hubiera pasado nada.

FECHA DE DENUNCIA: 27 de setiembre del 2024 a las 00:20

FECHA DE REMISION DE INFORME: 06 de octubre del 2024 a las 11:16

TIEMPO DE RETRASO: 9 días

TIPO DE VIOLENCIA: Física y psicológica

NIVEL DE RIESGO: Muy Severo

ANALISIS:

Este caso refleja una situación de extrema violencia donde la víctima no solo fue golpeada y amenazada de muerte, sino que además fue agredida delante de su hija menor, lo cual agrava la afectación emocional y psicológica tanto en ella como en su entorno familiar. El relato evidencia una dinámica de control, intimidación y desprecio por parte del agresor, quien incluso, tras cometer el acto violento, actúa con total indiferencia, demostrando una falta absoluta de empatía y conciencia del daño causado.

Según el informe fue remitido recién después de nueve días, lo cual constituye una infracción directa del artículo 15-A de la Ley N.º 30364, que establece un plazo máximo de 24 horas para que la Policía Nacional del Perú derive el informe policial a la fiscalía y al juzgado de familia.

Este retraso no puede justificarse en ningún contexto, mucho menos en un caso donde la vida de la víctima estuvo claramente en peligro. La demora en la remisión del informe no solo representa una negligencia funcional, sino que pone en evidencia una falla estructural del sistema que, lejos de proteger, expone a las víctimas a nuevos riesgos. Nuevamente este caso confirma que el plazo de

24 horas fijado por la norma, si bien responde a una intención de protección rápida y eficaz, no está siendo viable ni garantizado en la práctica. Todo ello, se deja en claro que el mero reconocimiento legal del riesgo no basta si no se actúa de forma oportuna y coordinada.

CASO 3: L.A.M., víctima de violencia física y psicológica, Comisaria de Ciudad Nueva.

HECHOS: Las 07:30 horas del día 25NOV2024, la Sra L.A.M. de 50 años, se hace presente e interpone denuncia por violencia familiar agresión física y psicológica en contra de su ex conviviente H.C.M de 48 años, denunciándolo relatando lo siguiente: se encontraba limpiando el vehículo "bus" donde labora como cobradora luego su ex conviviente llegó y le refirió formar prepotente refiriendo con palabras soeces es mi carro no te voy a dejar trabajar, eres un convenida de mierda me ha ido mal yo tengo que trabajar los 15 días. Por lo que la denunciante al querer subir al bus fue golpeada con la puerta en la altura de la cabeza (nuca) empujándola para que no suba, retirándose del lugar llevándose el vehículo, a su vez manifiesta que su ex pareja no está cumpliendo el acuerdo de palabra con relación al uso del vehículo el cual es el sustento de su hogar.

FECHA DE DENUNCIA: 25 de noviembre del 2024 a las 00:20

FECHA DE REMISION DE INFORME: 06 de octubre del 2024 a las 07:30

TIEMPO DE RETRASO: 9 días

TIPO DE VIOLENCIA: Física y psicológica

NIVEL DE RIESGO: Muy Severo

ANALISIS:

El presente caso representa un ejemplo contundente del incumplimiento del artículo 15-A de la Ley N.º 30364, que establece el plazo de 24 horas para la remisión del informe policial a las autoridades competentes. A pesar de que la denuncia se presentó el mismo día de los hechos, el informe fue derivado recién nueve días después, generando un vacío crítico en la protección inmediata que

debía haberse brindado a la víctima, especialmente considerando que el nivel de riesgo fue calificado como muy severo.

La agresión descrita no solo fue física, sino también psicológica, mediante insultos y amenazas que reflejan un intento sistemático de control, humillación y sometimiento. Además, se advierte una afectación económica derivada del conflicto, dado que el agresor no solo atentó contra la integridad de la víctima, sino que también impidió el ejercicio de su actividad laboral. Este detalle evidencia que la violencia familiar muchas veces trasciende el ámbito físico y emocional, impactando también en la estabilidad económica y autonomía de las víctimas. Considero que el tiempo perdido entre la denuncia y la respuesta institucional puede marcar la diferencia entre la prevención de nuevos hechos violentos o su repetición.

Complementando los casos analizados, a continuación, presentaré gráficos (de los tres últimos meses del año 2024) extraídos del informe anual proporcionado por el Gobierno Regional de Tacna. Estos datos permitirán visualizar que tan seguido se presentan retrasos en la remisión de atestados policiales y otros factores relacionados que dificultan la aplicación efectiva del artículo 15-A de la Ley N.º 30364:

Figura 2. Informe Anual del plan de monitoreo y seguimiento para garantizar el cumplimiento de la ley 30364 en la región de Tacna 2024.

			OCTUBRE									
DATOS DE LA INSTITUCION			MES			total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCION			
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA	menos de 7	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Bpanico	Acum
Policia Nacional del Perú (PNP)												
Tacna	PAR	G. Albarracin	75	6	2	83	90.36%	13	35	28	4	11
Tacna	Comisaria	Familia	66	3	4	73	90.41%	10	5	23	7	6
Tacna	Comisaria	A. Alianza	20	6	14	40	50.00%	57	16	11	4	2
Tacna	Comisaria	C. Nueva	19	6	2	27	70.37%	18	17	10	3	0
Tacna	Area	DEPINCRI	12	14	9	35	34.29%	46	19	15	8	0
Tacna	Comisaria	Pocollay	13	1	0	14	92.86%	3	1	5	1	0
Tacna	Comisaria	Leguía	16	1	0	17	94.12%	3	7	9	3	3
Tacna	Comisaria	Natividad	7	3	3	13	53.85%	55	4	1	0	2
Tacna	Comisaria	Rural	3	1	2	6	50.00%	24	0	1	0	0
Poder Judicial (PJ)												
Provincia de Tacna												
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	85	71	0	156	54.49%	7				
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	123	39	0	162	75.93%	6				

Nota. Información brindada por el Gobierno Regional de Tacna (2025) mediante correo electrónico transparencia@regiontacna.gob.pe de fecha 08 de Agosto del 2025

Figura 3. Informe Anual del plan de monitoreo y seguimiento para garantizar el cumplimiento de la ley 30364 en la región de Tacna 2024

DATOS DE LA INSTITUCION			NOVIEMBRE									
			MES			total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN			
			menos de 7	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Bpanico	Acum
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA										
Policía Nacional del Perú (PNP)												
Tacna	PAR	G. Albarracín	63	7	3	73	86.30%	5	40	21	5	15
Tacna	Comisaría	Familia	73	1	2	76	96.05%	4	7	12	6	6
Tacna	Comisaría	A. Alianza	13	10	1	24	54.17%	9	18	4	1	1
Tacna	Comisaría	C. Nueva	13	20	1	34	38.24%	20	22	5	3	0
Tacna	Area	DEPINCRI	19	9	11	39	48.72%	41	26	8	0	1
Tacna	Comisaría	Pocollay	24	2	3	29	82.76%	10	3	4	1	2
Tacna	Comisaría	Leguía	23	0	1	24	95.83%	3	16	11	4	4
Tacna	Comisaría	Natividad	13	1	0	14	92.86%	3	1	3	1	2
Tacna	Comisaría	Rural	8	2	0	10	80.00%	6	3	1	0	0
Poder Judicial (PJ)												
Provincia de Tacna												
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	87	73	0	160	54.38%	6				
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	123	48	0	171	71.93%	6				

Nota. Información brindada por el Gobierno Regional de Tacna (2025) mediante correo electrónico transparencia@regiontacna.gob.pe de fecha 08 de Agosto del 2025

Figura 4. Informe Anual del plan de monitoreo y seguimiento para garantizar el cumplimiento de la ley 30364 en la región de Tacna 2024

DATOS DE LA INSTITUCION			DICIEMBRE									
			MES			total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN			
			menos de 7	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Bpanico	Acum
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA										
Policía Nacional del Perú (PNP)												
Tacna	PAR	G. Albarracín	71	5	1	77	92.21%	4	20	26	12	10
Tacna	Comisaría	Familia	95	1	2	98	96.94%	3	4	30	7	5
Tacna	Comisaría	A. Alianza	14	16	2	32	43.75%	11	13	3	3	3
Tacna	Comisaría	C. Nueva	14	14	0	28	50.00%	10	12	6	3	1
Tacna	Area	DEPINCRI	14	9	7	30	46.67%	38	6	4	0	0
Tacna	Comisaría	Pocollay	12	1	0	13	92.31%	3	0	0	1	0
Tacna	Comisaría	Leguía	18	2	2	22	81.82%	4	3	7	0	1
Tacna	Comisaría	Natividad	15	4	0	19	78.95%	6	1	4	0	2
Tacna	Comisaría	Rural	2	1	0	3	66.67%	3	1	0	0	0
Poder Judicial (PJ)												
Provincia de Tacna												
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	122	25	11	158	77.22%	20				
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	138	29	3	170	81.18%	26				

Nota. Información brindada por el Gobierno Regional de Tacna (2025) mediante correo electrónico transparencia@regiontacna.gob.pe de fecha 08 de Agosto del 2025

Durante los tres meses observados, se detectaron múltiples casos cuya remisión excedió los cuatro días, e incluso algunos que se extendieron más allá de una semana, esto resulta

particularmente preocupante en contextos de riesgo severo y muy severo, donde cada hora puede ser determinante para proteger la integridad física y emocional de la víctima. Las comisarías como Gregorio Albarracín, Ciudad Nueva y Alto de la Alianza, que registran una alta concentración de denuncias, reportaron varios informes remitidos fuera del plazo legal, por otro lado, el porcentaje de casos sin atribución o sin intervención efectiva se mantiene en cifras significativas, lo que demuestra que aún existen obstáculos en la articulación entre la Policía Nacional del Perú y otras entidades del sistema de atención, como los CEM, salud y el Ministerio Público. A pesar de que algunas comisarías presentan mejoras en el tiempo promedio de atención, otras muestran retrocesos o estancamientos, lo que indica que la aplicación de la ley dependería de la cantidad de personal disponible, la capacitación especializada y los medios logísticos.

Desde los objetivos planteados en esta investigación, los datos del presente trimestre confirmarían la necesidad de la implementación del artículo 15-A, ya que el sistema actual aún no es capaz de asegurar una respuesta rápida y eficiente para todos los casos de violencia familiar, especialmente en aquellos de mayor gravedad.

3.1.2.2. Aplicación Práctica y Dificultades en el cumplimiento de plazos

a) Sobre El Incumplimiento del Artículo 15-A

El incumplimiento del artículo 15-A de la Ley N.º 30364 genera efectos jurídicos inmediatos que no solo afectan el trámite procesal, sino que también inciden directamente en la vida de las víctimas. En primer lugar, debe recordarse que el Informe Policial constituye el documento base que permite al Ministerio Público y al Poder Judicial iniciar el análisis y valoración de los hechos denunciados. Es por ello que la demora en su presentación, implicaría

que los órganos de justicia carezcan de los elementos básicos para adoptar medidas urgentes de protección.

A pesar de ello, la realidad evidencia que muchas veces los informes no son remitidos dentro del plazo de 24 horas, según al análisis que anteriormente fui analizando podría deberse por el déficit de personal y la precariedad de las condiciones en las que la policía debe realizar su labor, tal como mencionan Benavides, Bellatin, Sarmiento y Campana (2015) en su revista publicado por el Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE), señalando que “La falta de personal en las comisarías es una de las principales dificultades señaladas por los entrevistados, lo que limita la capacidad de respuesta frente a los casos de violencia contra la mujer. A esto se suma la carencia de una infraestructura adecuada para recibir y atender denuncias. Por ejemplo, no existen espacios privados y apropiados donde la víctima pueda brindar su declaración, lo que genera incomodidad y en muchos casos desanima a que se formalice la denuncia. Además, la deficiencia en recursos tecnológicos, especialmente en el acceso a internet, retrasa e incluso complica el desarrollo de los procedimientos” (p. 67). Estas limitaciones muestran que, aunque la ley exige un plazo rígido de 24 horas, las condiciones reales en las comisarías dificultan su cumplimiento efectivo, lo que deriva en retrasos y por consiguiente la víctima correría en riesgo su vida.

De manera más amplia, se advierte que los problemas no son aislados, sino estructurales. En palabras de Vega Robles (2018) reafirma que: “La ley actual todavía no asegura completamente los derechos de las mujeres que sufren violencia, ya que incluye medidas que no resultan efectivas para protegerlas. Además, las instituciones encargadas de hacer justicia, como la Policía Nacional, los fiscales y los jueces, no siempre cumplen su labor de forma adecuada ni en el tiempo que corresponde” (p. 2). Este señalamiento refleja que el

problema del incumplimiento del artículo 15-A no se reduce a la voluntad de los operadores, sino a un diseño normativo que no se ajusta a las condiciones materiales de su ejecución.

A mi punto de vista, el no cumplir con el artículo 15-A de la Ley N.º 30364 pone en evidencia una contradicción entre lo que exige la norma y lo que ocurre en la práctica cotidiana de las instituciones encargadas de la primera respuesta frente a la violencia familiar. Considero que el Informe Policial constituye un medio probatorio fundamental para que el Ministerio Público y el Poder Judicial puedan valorar los hechos y disponer medidas de protección inmediatas. Y, cuando este informe no se remite dentro del plazo de 24 horas, los órganos de justicia carecen de elementos básicos para actuar con celeridad, lo que incrementa la exposición al riesgo de las víctimas.

La Ley 30364 aún no garantiza de manera plena los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, ya que en la actualidad la ley incorpora mecanismos que en la práctica resultan ineficaces y dependen de operadores de justicia que no siempre actúan de forma oportuna. Esto demuestra que el incumplimiento del artículo 15-A no radica solamente en la voluntad de los funcionarios policiales, sino en la existencia de un marco legal que establece un mandato uniforme sin contemplar la complejidad de los casos.

A partir de ello, puede sostenerse que la aplicación rígida del plazo de 24 horas, más que asegurar una tutela efectiva, termina debilitando la capacidad de respuesta del sistema de justicia, ya que genera incumplimientos constantes que reducen la eficacia de las medidas de protección. A mi punto de vista, el artículo tal como está diseñado, no logra responder con la efectividad esperada, ya que la norma no guarda coherencia con la realidad operativa de la función policial ni con los estándares del derecho al plazo razonable.

3.1.3. Limitaciones Institucionales en la Actuación Policial

De acuerdo a Delgado Mallarino (1993) define la labor policía en casos de violencia: “Se espera que actúe con amabilidad y respeto, evitando cualquier forma de discriminación. Debe priorizar el bien común y ser consciente de la importancia de su labor, contando además con la preparación profesional necesaria para brindar soluciones adecuadas a los problemas que se presenten en su trabajo. También es fundamental que tenga la capacidad de mantener el orden y exigir respeto, logrando un equilibrio entre la calma y la firmeza en su carácter.” (p. 7). Esta reflexión permite entender que la tarea policial no solo depende de la fuerza o la autoridad policial, sino de la preparación y el compromiso con la dignidad de las personas. Cuando esto no se cumple, el sistema pierde legitimidad, y las víctimas se sienten desprotegidas. Según a mi consideración, existen diversas formas de limitaciones institucionales de las cuales mencionare las que considero principales limitaciones, que son:

3.1.4. Plazos Legales Rígidos

Según la ley 30364 (2015) emitida por el diario oficial el peruano, específicamente en el artículo 15-A, establece que: “Una vez concluido el Informe o Atestado Policial, la Policía Nacional del Perú tiene un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde que toma conocimiento del hecho para enviar copias de lo actuado, tanto a la fiscalía penal como al juzgado de familia, de forma simultánea, con el fin de que estas instancias puedan intervenir según sus atribuciones.” (p. 13). Este artículo busca que las medidas de protección se otorguen en el menor tiempo posible, pero en la práctica por causas de las limitaciones que estaré presentando resulta difícil cumplir con este mandato.

Un ejemplo de ello se observa en la supervisión realizada por parte de la Defensoría del Pueblo (2022) en la ciudad de Tacna, donde: “La visita de la Defensoría del Pueblo en Tacna

a la Comisaría Alto de la Alianza evidenció la falta de personal en el Centro Emergencia Mujer (CEM) que funciona en esa dependencia policial. De acuerdo con los registros, entre enero y abril se presentaron 119 denuncias por violencia contra mujeres; sin embargo, los expedientes tardan más de once días en ser remitidos al juzgado de familia para que se dicten las medidas de protección correspondientes.”. De acorde a esta realidad, se muestra que los plazos rígidos no concuerdan con las condiciones de la comisaría en específico, más aún cuando hay ausencia de personal capacitado, por lo que genera retrasos que, lejos de garantizar la protección oportuna, ponen en mayor riesgo a la víctima.

En consecuencia, las deficiencias institucionales repercuten directamente en los derechos fundamentales de las personas afectadas; así es como lo afirma la Corte Superior de Justicia de Piura (2024), que advierte “El daño a las víctimas de malas prácticas, ha aumentado debido a las demoras causadas por servicios de justicia ineficientes que no se enfocan en los derechos fundamentales: protección de la integridad humana” (p. 127). Esta afirmación deja claro que los retrasos no son simples fallas administrativas, sino que tienen un impacto directo hacia la vida de las víctimas, debilitando así el objetivo de la ley y aumentando la desconfianza hacia las instituciones.

A todo esto, considero que las limitaciones institucionales de la policial, nos permite observar que la respuesta frente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no depende únicamente de la existencia de normas, sino de las condiciones materiales, humanas y organizativas que garanticen su cumplimiento. Aunque la función policial debería caracterizarse por un trato respetuoso, libre de discriminación y con pleno compromiso hacia la protección de la víctima, la realidad demuestra que en muchos casos estas exigencias no se cumplen, por lo que genera un desfase entre el ideal normativo y la práctica cotidiana,

debilitando la confianza en las instituciones y dejando en evidencia que la falta de preparación y compromiso profesional resulta cuestionable.

Un claro ejemplo se encuentra en la aplicación del artículo 15-A de la Ley 30364, que establece un plazo de 24 horas para remitir los informes policiales al Ministerio Público y al Juzgado de Familia. En teoría, este artículo busca asegurar a que la víctima sea atendida lo antes posible; sin embargo, en la práctica resulta difícil de cumplir debido a las carencias estructurales; Según las citas antes señaladas evidenció que los expedientes de violencia familiar podían tardar más de once días en llegar al juzgado, lo que refuerza las citas evidenciadas por el mismo gobierno regional mediante el equipo de seguimiento y monitoreo quienes también mostraron mediante tablas las demoras de remisión de informe policial hacia las entidades correspondientes, que también resulta discutible las demoras evidentes, todo ello revela que las disposiciones legales no concuerdan con la realidad operativa de las comisarías. De este modo, los plazos rígidos terminan siendo ineficaces, pues no responden a las condiciones reales en las que actúa la Policía Nacional.

Sobre el impacto de estas deficiencias repercuten directamente en los derechos fundamentales de las víctimas. Las demoras en la remisión de denuncias significarían que las víctimas de violencia permanezcan en situación de riesgo, lo que puede agravar los actos de violencia. La administración de justicia, lejos de actuar como un resguardo inmediato, se convierte en una instancia lenta e ineficiente, que no prioriza la integridad de las personas. Así, los retrasos no pueden ser entendidos como simples fallas administrativas, sino como vulneraciones que comprometen la vida y la seguridad de quienes buscan protección.

En este sentido, lejos de garantizar celeridad, se convierten en una barrera dentro de un sistema que no está preparado para responder a la magnitud de los casos. Por lo tanto, el análisis confirma que las limitaciones institucionales no solo retrasan procedimientos, sino que también

erosionan la confianza en el Estado y exponen a las víctimas a un mayor nivel de vulnerabilidad.

3.1.5. Falta de Capacitación Especializada

Sobre la falta de capacitación especializada, resulta evidente que las falencias en la intervención inicial tienen relación directa con la preparación del personal, así lo refuerza esta hipótesis Benavides, Bellatin, Sarmiento y Campana (2015) “en cuanto a la intervención, específicamente en el proceso de denuncia de la violencia contra la mujer se identificó también que el diálogo y la comunicación eran insuficientes en algunos aspectos” (p. 35). De acuerdo a lo que indica el autor no solo refleja la falta de empatía y sensibilidad en el primer contacto con la víctima, sino también demuestra la carencia de habilidades que deberían estar presentes en quienes reciben la denuncia, considero que cuando la comunicación es deficiente, genera una barrera que desincentiva la confianza y condiciona la calidad del informe policial.

En relación con la preparación profesional, Garcia Alvaro (2023) ha indicado que “Se evidenciaron carencias en el sistema vigente de formación, capacitación, actualización y especialización de la Policía, lo que genera un desempeño inadecuado por parte de los efectivos en los distintos servicios que prestan.” (p. 58). Esta deficiencia formativa se traduce en actuaciones poco técnicas, que afectan directamente la validez de los informes y la eficacia del sistema de protección. Si los policías carecen de instrucción adecuada, esto reforzaría la gran cantidad de errores procedimentales que terminan debilitando el alcance real del artículo 15-A, desfavoreciendo a la víctima.

De acorde a estas citas, para reconfirmar la carencia de capacitación del personal, en la revista del MMP presentado por Bardales y Vásquez (2012) indican que un operador policial reconoció las malas prácticas que se presentan en la recepción de denuncias: “terminan revictimizando a quienes acuden a denunciar. Explicó que, en casos de violación, algunos

policías realizan preguntas que deberían ser hechas únicamente por un médico legista u otro especialista. Comentó que ha escuchado preguntas como: “¿cómo ocurrió la violación?, ¿cómo te quitaron la ropa?”, lo cual consideró inadecuado y ofensivo, ya que lejos de ayudar, genera más daño a la víctima.” (Operador PNP) (p.93). Este testimonio refleja la ausencia de protocolos adecuados y de personal capacitado, que puede llevar a cuestionamientos ofensivos que no solo desmoralizan a la víctima, sino que también deterioran la confianza en la institución y comprometen la calidad de la declaración recogida.

Por último, cabe destacar que estas prácticas afectan directamente la percepción ciudadana de las instituciones encargadas de brindar protección. Al respecto, Ccarita Barrientos (2022) consultó algunas víctimas si la policía les hizo sentir en confianza y respondieron lo siguiente: “Varias participantes señalaron que, al momento de presentar su denuncia, no recibieron confianza por parte de los policías. Incluso una de ellas comentó que la hicieron creer que su situación no era lo suficientemente grave como para denunciar. Además, algunas expresaron que fueron culpadas por lo ocurrido y otras mencionaron haberse sentido revictimizadas durante el proceso.” (p. 84). Esta falta de sensibilidad no solo genera desconfianza inmediata, sino que también provoca que muchas víctimas decidan abandonar sus denuncias o no presentarlas, lo que implica un riesgo mayor para su seguridad y refuerza la sensación de impunidad.

Al respecto considero que la falta de capacitación especializada en el personal policial se presenta como un problema estructural que impacta directamente en la elaboración del informe policial; cuando el personal que recibe la denuncia no está preparado para manejar de manera adecuada la situación, se generan errores que comprometen la calidad del informe policial, lo que a su vez repercute en la eficacia de la norma que establece plazos cortos para la remisión de los atestados.

El problema no es solo de forma, sino también de fondo: la carencia de una preparación integral deriva en intervenciones poco profesionales que, en lugar de facilitar el acceso a la justicia, lo obstaculizan. Esto se refleja en situaciones de revictimización, donde las víctimas son sometidas a cuestionamientos inadecuados o a un trato poco empático que termina debilitando la confianza del personal policial. En consecuencia, lo que debería ser un espacio de seguridad y apoyo al momento de presentar la denuncia, terminaría convirtiéndose en un escenario que desalienta a muchas víctimas a continuar con el procedimiento.

A ello se suma que la falta de capacitación especializada no solo perjudica a la víctima en el aspecto emocional, sino que además compromete la validez del documento policial. Si el informe demora en presentarse, presenta errores de procedimiento o carece de sustento técnico, pierde eficacia en su función de servir como base para la actuación de las demás instancias del sistema de justicia. De este modo, podemos evidenciar la deficiente formación de los efectivos policiales, por lo que constituye una limitación institucional que interfiere con el adecuado cumplimiento de la ley y genera un impacto directo en la credibilidad del sistema.

3.1.6. Limitaciones Logísticas y Tecnológicas

En este punto, es importante observar cómo la distribución del personal policial ya refleja una limitación estructural que repercute en el cumplimiento de la ley; Dammert (2024) identifica lo siguiente: “Desde que se puso en marcha el plan, se realizaron seis visitas quincenales a distintas comisarías urbanas y rurales, así como a unidades especializadas como la DEPINCRI y la Comisaría de la Familia. Estas supervisiones permitieron observar diferencias en los tiempos de atención: algunas dependencias lograban atender hasta el 90% de los casos dentro de los plazos adecuados, mientras que en otras solo se alcanzaba entre un 50% y un 70%. También se detectaron problemas constantes, como la falta de personal dedicado exclusivamente a la sección de familia y la ausencia de recursos logísticos. A ello se suman

limitaciones como la escasez de presupuesto y personal, la deficiente capacitación de policías, jueces y fiscales en materia de género y violencia familiar —lo que genera una atención inadecuada y revictimización—, además de factores culturales y sociales, donde las normas patriarcales y la tolerancia hacia la violencia dificultan que las víctimas denuncien y busquen ayuda.” (p. 50). Estos panoramas reflejan que el problema no es uniforme, sino que varía según la capacidad de cada comisaría, lo cual genera un sistema desigual donde las víctimas pueden tener experiencias completamente distintas dependiendo de la zona donde denuncien. Lo que aquí se plantea evidencia que la problemática no es únicamente material, sino también cultural, lo que profundiza las dificultades de aplicación real de la norma.

Al respecto considero que las limitaciones logísticas y tecnológicas que enfrentan las comisarías constituyen un obstáculo constante en el desarrollo de un trabajo policial eficiente. La distribución desigual de los recursos humanos genera un panorama donde en muchas dependencias cuentan con personal insuficiente para atender la gran cantidad de denuncias que ingresan diariamente. Esto ocasiona que los informes policiales no siempre sean elaborados ni remitidos dentro de los plazos previstos por la normativa y más aun no prioricen los casos graves determinados en la ficha de valoración, lo que afecta la oportunidad y continuidad del proceso.

Además de la falta de personal, la carencia de equipos y herramientas tecnológicas adecuadas agrava más la situación. En varias dependencias policiales, el registro de denuncias y la sistematización de la información se realiza con medios limitados, lo cual retrasa la elaboración de los informes y por ende produciría inconsistencias en los datos. Esta precariedad no solo dificulta el cumplimiento de la ley en los tiempos establecidos, sino que también transmite una imagen de ineficacia institucional hacia la ciudadanía.

La ausencia de un personal exclusivo para la atención de casos de violencia familiar o de género refleja que las prioridades institucionales no siempre están alineadas con las necesidades reales de la población. Asimismo, se suma la persistencia de prácticas de tolerancia a la violencia, lo que genera resistencias y limita el alcance del trabajo policial. Por ello, estos factores afectan directamente la calidad de los informes policiales y debilitan la confianza de las víctimas hacia las autoridades.

Estos problemas logísticos y tecnológicos no deberían verse únicamente como una falta de recursos, sino como una limitación estructural que condiciona la respuesta del sistema. Mientras las comisarías no cuenten con el personal necesario, con herramientas tecnológicas unificadas y con procedimientos claros, considero que los informes policiales seguirán retrasándose y mostrando falencias. Por ello, la norma que fija plazos para su remisión termina siendo de difícil cumplimiento, lo que mantiene la distancia entre lo que establece la ley y lo que efectivamente sucede en el trabajo cotidiano de las dependencias policiales.

3.1.7. Consecuencias Procesales Inmediatas:

Uno de los principales problemas frente a la aplicación del artículo 15-A es que muchas víctimas no llegan a formalizar sus denuncias. Esto ocurre no solo por miedo a represalias, sino también por la falta de compromiso de las autoridades encargadas de recibirlas. Vega Robles (2018) evidencia que: “Un sector considerable de la población no presenta denuncias, ya sea por temor o por la falta de compromiso de las autoridades responsables, como la PNP u otros cuerpos de seguridad del Estado. En algunos casos, en lugar de recibir la denuncia y remitirla al juzgado correspondiente dentro del plazo de 24 horas, las víctimas son objeto de burlas y no se cumple con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N.º 30364.” (p. 21). Estas consecuencias ocasionan la falta de diligencia inmediata, por lo que afecta directamente el cumplimiento del

plazo legal y genera desconfianza en el sistema de protección, lo que vulnera el derecho de las víctimas a obtener una respuesta oportuna.

Sobre las denuncias presentadas, para Zarate Delgado (2021) no siempre se asegura un trato respetuoso y libre de prejuicios: “ya que, si bien una persona puede presentar su caso, la principal falencia está en la forma en que se atiende a la víctima, pues muchas veces es tratada con prejuicios o bajo estereotipos relacionados con el hecho de denunciar al agresor. Aún no existen procedimientos claramente establecidos para prevenir la revictimización; sin embargo, el Código Procesal Penal contempla mecanismos que el fiscal, en su rol de persecutor del delito, puede aplicar para evitar que la víctima vuelva a ser afectada.” (p. 47). Este panorama refleja que, pese a la existencia de nuestro marco legal, en la práctica aún persisten patrones de discriminación y prejuicios que dificultan la finalidad protectora de la ley.

En muchos casos, la falta de sensibilidad de los operadores genera que las víctimas salgan de la comisaría sintiéndose peor de lo que llegaron. Así lo advierte Ccarita Barrientos (2022): “Al regresar a sus hogares, muchas mujeres expresaban sentirse desanimadas debido a la falta de empatía mostrada por los policías durante la atención, e incluso señalaban haber sido revictimizadas.” (p. 90). Esto no solo afecta emocionalmente a la víctima, sino que debilita la validez del informe policial, ya que, si la declaración inicial se obtiene en un ambiente hostil, se corre el riesgo de que el testimonio carezca de claridad y solidez probatoria.

Ante esta problemática, aumentan el número de víctimas ante la falta de confianza en la actuación policial, por lo que optan guardar silencio. Orosco Cruz (2022) ha identificado que las víctimas: “se reúsan a denunciar, esto debido al miedo o a la falta de confianza de las actuaciones policiales referentes al caso, lo que pone en riesgo la vida todos los miembros de la familia” (p. 17). Esta consecuencia es especialmente grave, ya que el incumplimiento del

artículo 15-A no solo implica un retraso administrativo, sino que puede significar que la violencia escale llegando a una revictimización y/o desfallecimiento de la víctima.

Vilca Renojo (2018) expresa que las: “usuarias pierden la confianza en las Instituciones Tutelares; muchas usuarias, viendo estas realidades, abandonan sus casos, o simplemente aguantan la revictimización, nunca se atreven a denunciar, finalmente llegan muchas al feminicidio” (p. 72). El incumplimiento procesal inmediato del artículo 15-A, por tanto, no solo retrasa la tramitación del informe policial, sino que se pierde la oportunidad de actuar rápido y evitar que el caso pase de un hecho de violencia inicial a una situación más peligrosa e irreversible.

De acorde a todos los autores citados, al respecto considero que el presente artículo, se evidencian problemas estructurales que afectan directamente la protección de las víctimas de violencia. Uno de los aspectos más graves es que muchas denuncias nunca llegan a formalizarse, no solo por el temor de las víctimas a represalias, sino también por la actitud de algunos operadores que, lejos de cumplir su función, muestran falta de compromiso al momento de recibir la denuncia. Por estos motivos, existe una desconfianza generalizada en el sistema y debilita la eficacia de la norma, ya que sin una correcta recepción y análisis de caso, difícilmente se puede cumplir el plazo de 24 horas que exige la ley. La consecuencia inmediata es que las víctimas ven vulnerado su derecho a una respuesta rápida y efectiva.

Muchas veces las víctimas son tratadas con prejuicios o estereotipos, lo que refleja que, a pesar del marco normativo, todavía persisten prácticas institucionales que reproducen formas de discriminación. Esta situación genera un efecto contrario a lo esperado y que, en lugar de brindar confianza y seguridad hacia las víctimas, revictimizan a quienes buscan protección.

Todo ello ocasiona un círculo de silencio de las víctimas, ya que, al no confiar en las instituciones, optan por no denunciar o abandonar sus casos. Esto no solo implica un retraso

procesal, sino que coloca en mayor riesgo a la persona afectada y a su familia, ya que la violencia puede intensificarse sin que exista una intervención temprana. La consecuencia más grave de este incumplimiento es que se pierden oportunidades valiosas para evitar que un caso de violencia inicial escale hasta situaciones extremas, como la muerte de la víctima.

En este contexto, el incumplimiento del artículo 15-A no puede verse únicamente como un retraso administrativo, sino como una falla estructural que impacta de manera inmediata en la protección efectiva de las personas en riesgo. Se advierte que la exigencia de un plazo rígido es una exigencia claramente inflexible, más aún cuando nos percatamos que existen limitaciones en diversos ámbitos por parte de la policía y falta de preparación adecuada de los operadores de justicia a momento de atender a la víctima. Como antes mencione, esta realidad demuestra que mientras no exista un balance entre las exigencias legales y las condiciones actuales, el derecho al plazo razonable seguirá siendo más una aspiración que una garantía efectiva.

3.1.8. Ausencia de un protocolo de priorización por nivel de riesgo

En primer lugar, resulta evidente que la falta de un protocolo uniforme para priorizar casos según el nivel de riesgo genera serias deficiencias en la atención policial, así lo ratifica la Defensoría del Pueblo (2019) “Miembros de la Defensoría del Pueblo acudieron a la comisaría mencionada y verificaron que la denuncia presentada por la víctima no había sido registrada en el Sistema de Denuncias Policiales (Sidpol), ni fue enviada al Juzgado de Familia dentro del plazo de 24 horas para dictar las medidas de protección necesarias. Además, el menor que presenció la agresión contra su madre no fue considerado como víctima. Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo presentó la denuncia en la Comisaría de Familia de Cajamarca.”. Este hecho demuestra que la ausencia de un procedimiento claro no solo retrasa

las medidas de protección, sino que también invisibiliza a otros afectados, como los hijos que presencian los actos de violencia, ampliando con ello el daño causado.

De igual modo, se debe considerar que la carencia de protocolos efectivos de priorización trae como consecuencia que incluso denuncias previas no logren evitar desenlaces fatales. Así lo evidencia la Defensoría del Pueblo (2015) lo siguiente: “Del total de casos de tentativa de feminicidio, el 33% correspondía a víctimas que ya habían denunciado por violencia. Este porcentaje aumenta a 57% cuando se incluyen los testimonios de familiares o testigos que confirmaron antecedentes de violencia familiar. En relación con los feminicidios, el 24% de los expedientes las víctimas habían denunciado previamente, y el 69% los familiares o testigos declararon que ellas ya sufrían violencia antes de ser asesinadas. Además, en el 28% de los casos de feminicidio y tentativas analizadas, las víctimas habían acudido a instituciones del Estado para denunciar lo ocurrido; sin embargo, la falta de una atención efectiva mantuvo a estas mujeres en situación de riesgo, lo que llevó a que la mitad de ellas (7 casos) fueran asesinadas.”. Lo que aquí se muestra es que el incumplimiento del artículo 15-A no es solo un problema de trámite administrativo, sino una falla grave que aumenta las probabilidades de que la víctima permanezca expuesta a nuevas agresiones, muchas veces con resultados irreversibles.

En este punto considero que la ausencia de un protocolo de priorización en la actuación policial representa una de las mayores debilidades institucionales. El hecho de no contar con lineamientos claros sobre qué casos deben ser atendidos con mayor urgencia provoca retrasos que repercuten directamente en la tramitación de los informes policiales. En muchas ocasiones, las denuncias no se registran oportunamente o no se remiten dentro del plazo legal, lo que genera un vacío que deja a las víctimas en situación de vulnerabilidad y evidencia la falta de un orden de actuación.

Al no existir un mecanismo estandarizado, los criterios de atención dependen de cada comisaría o de la disponibilidad del personal. Ello produce desigualdades, ya que cuando las denuncias previas no son tomadas en cuenta de manera adecuada y sin dimensionar el nivel de riesgo de cada caso, la víctima que presenta su denuncia esta propensa a volver a padecer la misma violencia o hasta puede superarla.

Lo más preocupante es que estas deficiencias no son simples fallas administrativas, sino que tienen consecuencias reales y graves. Cuando no se establecen prioridades claras, las víctimas permanecen expuestas a nuevos episodios de violencia, y en muchos casos el desenlace es fatal. La ausencia de protocolos no solo afecta la eficiencia en la remisión de los informes, sino que también transmite una sensación de abandono institucional hacia quienes deciden denunciar.

La inexistencia de un procedimiento uniforme para priorizar los casos, considero que constituye una limitación estructural que desnaturaliza la finalidad del artículo 15-A. Mientras no se establezcan criterios objetivos que guíen la actuación policial, el plazo de 24 horas fijado por la norma seguirá siendo más una exigencia formal que una garantía real. Esto revela que el problema no radica únicamente en el número de efectivos o los recursos disponibles, sino la ausencia de una estrategia clara que permita ordenar y jerarquizar la atención de las denuncias de manera eficiente y coherente.

3.2. Categoría 2: Derecho al plazo razonable en casos de violencia familiar.

3.2.1. Sub Categoría 2.1: Estándares nacionales e internacionales del plazo razonable.

3.2.1.1. El derecho al plazo razonable en los instrumentos y estándares internacionales de protección de derechos humanos

En el ámbito internacional, conviene señalar que el derecho al plazo razonable no es una creación reciente, sino una garantía que ya se encuentra consolidada en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así lo establece el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1978), que indica: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable” (p. 4). Esta disposición muestra que no basta con permitir el acceso a la justicia, sino que este debe darse en un tiempo oportuno, lo que resulta esencial en contextos de violencia donde la demora puede agravar el daño, considero que este principio no se limita únicamente a la etapa judicial, sino que se proyecta desde el primer momento en que una persona acude a denunciar una vulneración de sus derechos.

Bajo la misma línea, el Artículo 25 de la CADH (1978) precisa que “Toda persona tiene el derecho de acceder a un recurso sencillo y rápido, o a cualquier medio eficaz, ante jueces o tribunales competentes que la protejan frente a actos que afecten sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o esta Convención, incluso si dichos actos son cometidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones.” (p. 9). Aquí no se trata únicamente de reconocer el acceso a un recurso, sino de garantizar que este se dé en un tiempo oportuno, pues de nada sirve la existencia de mecanismos legales si estos no cumplen con brindar una respuesta eficaz.

En relación con este principio, la CIDH (2018) en la sentencia del caso López Soto y otros Vs. Venezuela, fue muy clara en advertir que “El derecho de acceso a la justicia debe garantizar que, dentro de un plazo adecuado, las posibles víctimas o sus familiares tengan la oportunidad de conocer la verdad de lo ocurrido, así como que se investigue, se realice el proceso correspondiente y, de ser necesario, se sancione a los responsables.” (p. 70). Quiere decir que el tiempo razonable aparte de ser un aspecto formal, es un requisito indispensable para que el proceso cumpla realmente con su función de justicia.

Respecto al caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, en la sentencia presentada por la CIDH (1997), del cual ha precisado que existen “tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, y c) la conducta de las autoridades judiciales” (p.21). Según para la complejidad del caso: se refiere a la cantidad de imputados, pruebas, víctimas, así como cuán difícil es el investigar el caso en específico, lo cual puede justificar una mayor duración del procedimiento. Sobre el segundo elemento Actividad procesal de interesado: es decir que, si el interesado actuó con diligencia, promoviendo el avance del proceso, su caso se fortalece, en cambio, si por su propia inactividad contribuyó al retraso, la responsabilidad no recae únicamente en el Estado sino también por la parte interesada. Sobre el 3 elemento que corresponde a la Conducta de las autoridades judiciales; aquí se evalúa si los operadores de justicia, ya sean jueces, fiscales, policías, etc, actuaron con diligencia, resolviendo dentro de los plazos establecidos, evitando demoras injustificadas, evitando revictimización de la víctima. Según a estos criterios, nos muestra que la razonabilidad no es una regla rígida, sino que debe evaluarse caso por caso. No obstante, lo que siempre se exige es que las autoridades actúen con diligencia y sin generar retrasos innecesarios que terminen perjudicando a las víctimas.

En este marco, la misma CIDH (1999), mediante opinión consultiva menciona que “para que exista ‘debido proceso legal’ es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables” (p. 68). Esto implica que cualquier retraso injustificado en la entrega de información o en la tramitación de denuncias afecta directamente el equilibrio procesal y coloca a la víctima en desventaja.

Finalmente, la CIDH (2021) ha enfatizado que “Con el fin de que la información sea comprendida plenamente y las decisiones se adopten de manera consciente, es fundamental otorgar un tiempo razonable de reflexión, el cual puede diferir según las circunstancias del caso y la situación específica de cada individuo.” (p. 26). Esto demuestra que el plazo razonable no es sinónimo de rigidez, sino de flexibilidad con criterio, de modo que permita que las decisiones se tomen de forma oportuna, pero también con el tiempo suficiente para asegurar una justicia de calidad.

Al respecto considero que el derecho al plazo razonable, visto desde los instrumentos internacionales de derechos humanos, es una garantía que busca que la justicia no solo exista en teoría, sino que también funcione en la práctica dentro de un tiempo adecuado. No basta con que las personas puedan acceder a un juez o presentar una denuncia, lo importante es que reciban una respuesta oportuna. En situaciones de violencia, donde la demora puede significar la repetición o el agravamiento de los hechos, por lo que la rapidez en ciertas situaciones son claves, porque cada demora puede aumentar el riesgo para la víctima o dejarla expuesta a nuevos ataques.

El plazo razonable no puede entenderse de manera rígida, sino que debe evaluarse en función de las características de cada caso. Aspectos como la complejidad de los hechos, el comportamiento de las partes involucradas y la actuación de las autoridades encargadas de

recibir, procesar y dar trámite a las denuncias, son determinantes para juzgar si se cumplió con esta garantía. Esto pone de manifiesto que la carga no recae únicamente en la víctima o el denunciante, sino principalmente en las instituciones que tienen la responsabilidad de actuar con celeridad y diligencia.

Considero que, la idea de plazo razonable no se limita al proceso judicial, sino que también abarca en las etapas iniciales de la denuncia y las primeras actuaciones policiales. Si en esta fase se generan retrasos injustificados, se rompe con el equilibrio procesal y se deja a la víctima en una posición de vulnerabilidad. La falta de prontitud en la recepción de denuncias, la demora en la elaboración de informes o la inacción de los operadores son ejemplos de cómo la negligencia institucional puede dejar sin efecto una garantía que fue creada precisamente para proteger.

Otro punto importante es que la razonabilidad del tiempo no significa atender casos sin tomar en cuenta la gravedad de cada uno, sino que se trata de lograr un equilibrio: por un lado, que las decisiones se tomen de manera oportuna, evitando demoras innecesarias; y por otro, que exista el tiempo suficiente para garantizar que la investigación y la resolución del caso se hagan con el cuidado que corresponde. De lo contrario, una justicia apresurada puede ser tan perjudicial como una justicia tardía. Es por ello que el derecho al plazo razonable no es un simple requisito formal, sino una obligación que compromete a las instituciones proteger la dignidad y seguridad de la persona desde el primer contacto con la víctima hasta la conclusión del procedimiento.

3.2.1.2. Estándares constitucionales y jurisprudenciales del derecho al plazo razonable en el sistema jurídico peruano.

Según nuestro Código Procesal Penal (2024) recoge el derecho al plazo razonable como un principio esencial en la administración de justicia, señalando que: “La justicia penal se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable” (p. 6). Esta disposición muestra que la rapidez en los procesos no es solo un ideal, sino una exigencia constitucional para garantizar que la justicia no se vea desnaturalizada por la demora.

Para Aliaga Arcos (2024), ha sostenido que “Es un derecho básico de toda persona involucrada en un proceso, que asegura que este se realice en el tiempo necesario y sin retrasos injustificados, garantizando así una justicia adecuada y oportuna dentro de un Estado de derecho.” (p. 41). Con esta afirmación se refuerza la idea de que la razonabilidad del tiempo procesal no es un favor ni una concesión del Estado, sino una obligación vinculada a la vigencia plena de los derechos fundamentales.

Según Tribunal Constitucional (2012) mediante la sentencia con expediente N° 00295-2012-PHC/TC indica que “El plazo razonable en el proceso penal empieza a contarse desde el inicio de la investigación preliminar, etapa que abarca tanto las diligencias realizadas por la Policía como las llevadas a cabo por el Ministerio Público.” (p. 4). Esto resulta relevante ya que muestra que la labor de los operadores de justicia se marca con el inicio del proceso y desde ese momento ya debería respetarse el plazo razonable. Esto significa que tanto en la remisión de informes policiales, como la actuación policial no puede entenderse como mero trámites administrativos, sino como una parte esencial del proceso.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional (2010), mediante Exp N° 02748-2010-PHC/TC, señala que “El tiempo razonable para una investigación preliminar no puede fijarse

como un único plazo igual para todos los casos, ya que no se traduce en un número exacto de días, semanas o meses, sino que debe definirse según las características y circunstancias específicas de cada situación.”. Este criterio confirma que la flexibilidad es un elemento indispensable para garantizar justicia real, pues las exigencias del proceso no son iguales en todos los casos y no es posible imponer un mismo criterio rígido sin tomar en cuenta la gravedad de cada circunstancia.

De acorde a ello considero que este derecho es una garantía que busca asegurar que los procesos se desarrollen en un tiempo adecuado, evitando que la justicia se vea afectada por demoras innecesarias. Este principio no es un adorno formal, sino una obligación que está reconocida en el marco constitucional y que tiene implicancias directas en el respeto de los derechos fundamentales de las personas que forman parte de un proceso.

En ese sentido, no se trata únicamente de que el Estado reconozca este derecho, sino de que lo haga cumplir de manera efectiva. Por ello considero que si un proceso dura más tiempo de lo necesario pierde su valor, ya que una justicia que llega tarde ya no cumple su propósito de proteger sus derechos. No debe entenderse que la razonabilidad del plazo es un tipo de favor o beneficio que las autoridades otorgan, sino una obligación intrínseca del estado para asegurar que el sistema judicial funcione de manera justa, rápida y eficaz.

Ahora bien, el inicio del cómputo del plazo razonable se establece en este caso desde el momento en que se presenta la denuncia ante la comisaría. Esto implica que la labor de la policía en la recolección de información y en la elaboración del informe policial no puede verse como un trámite secundario, sino como parte integral del proceso, ya que cada demora en esta etapa repercute en el avance del caso, por lo que el respeto al plazo razonable debe garantizarse desde los primeros actos de investigación.

Por consiguiente, este plazo no puede entenderse como algo rígido que se mida de manera idéntica para todos los casos. Su duración debe evaluarse de acuerdo con las particularidades de cada caso tomando en cuenta la ficha de valoración, del cual mencionara el tipo de violencia en la que se ejerció en el caso, es por ello que el reconocer la importancia de la actuación inmediata de las instituciones en la etapa inicial, se protege la eficacia de la investigación preservando la confianza de la población, sin convertir la demora en un obstáculo que afecte la credibilidad del sistema.

3.2.1.3. Plazo razonable en la atención de casos severos y muy severos de violencia familiar

En relación con los casos de violencia familiar, el plazo razonable adquiere una importancia aún mayor, pues se trata de situaciones donde la vida e integridad de las víctimas están directamente en riesgo. Bajo esta lógica, Simón Borjas (2025) sostiene que “se puede definir como el derecho de todos los justiciables (imputados y agraviados) a obtener de los órganos jurisdiccionales u órganos encargados de la persecución penal un pronunciamiento que resuelva su situación jurídica en relación con una determinada controversia”. Esto nos permite comprender que tanto la víctima como el imputado dependen de una respuesta rápida para evitar que la justicia se diluya en el tiempo y pierda efectividad.

Gonzalez y Montenegro (2017), la razonabilidad del plazo no puede entenderse de forma genérica, sino “considerando cada caso en particular. Entre los criterios relevantes a evaluar se encuentran: i) el grado de complejidad de las pruebas, ii) la presencia de múltiples sujetos procesales, iii) el número de víctimas involucradas, ... v) el contexto específico en el que se produjo la vulneración de derechos, ... viii) las condiciones políticas y sociales existentes en el lugar y momento en que ocurrieron los hechos.” (p. 18). Con ello se refuerza

la idea de que cada caso exige una mirada particular, pues no todos los procesos tienen las mismas condiciones ni la misma urgencia.

En esa misma línea, Viteri (2013) ha señalado que “El análisis debe realizarse de manera individual para cada caso, considerando sus particularidades y el entorno en el que se lleva a cabo la investigación y, en términos generales, todo el proceso penal.” (p. 10). El autor indica que el tiempo razonable no se mide únicamente por plazos establecidos en una norma, sino también por la capacidad de las instituciones para responder de manera oportuna según la gravedad y particularidad de la denuncia.

Para la Defensoría del Pueblo (2015) evidencia las consecuencias de no aplicar este enfoque evidenciando algunos datos preocupantes: “El 24% de los casos, las víctimas ya habían presentado denuncias por episodios de violencia familiar. Además, el 69% de las situaciones, los familiares o testigos declararon que las víctimas habían sufrido agresiones previas antes del feminicidio. Del total de expedientes revisados sobre feminicidio íntimo y tentativa, en un 28% las víctimas buscaron apoyo en los servicios estatales para denunciar la violencia que padecían. No obstante, la falta de una respuesta adecuada por parte de estas instituciones mantuvo a las víctimas en riesgo, y la mitad de ellas (7 casos) finalmente fueron asesinadas.” (p. 197). Este escenario refleja cómo la demora en las actuaciones estatales puede tener efectos irreparables y evidencia que la tardanza en responder no es un detalle formal, sino una omisión con consecuencias fatales.

Por último, Salmón y Blanco (2012) les resulta fundamental entender que “Aunque la creación de criterios más claros ha permitido identificar mejor cuándo un plazo puede considerarse razonable, es importante señalar que esta valoración debe hacerse en cada caso concreto y según las particularidades de la situación. No se trata de una fórmula exacta ni puede fijarse un tiempo único que sea válido para todos los casos.” (p. 202). Lo que se entiende de

ello es que no puede existir una visión rígida que homologue todos los casos de violencia familiar, pues cada situación requiere respuestas ajustadas a su urgencia y complejidad.

En los casos de violencia familiar, especialmente cuando se califican como severos o muy severos, el tiempo de respuesta de las instituciones resulta decisivo. No se trata únicamente de cumplir con un plazo legal establecido, sino de reconocer que la demora en la tramitación de un informe puede poner en riesgo la vida de la víctima y agravar su situación de vulnerabilidad. En este escenario, hablar de un “plazo razonable” significa comprender que no todos los casos pueden tratarse de manera uniforme, ya que la gravedad de los hechos, la recurrencia de la violencia y el nivel de riesgo asociado obligan a una atención diferenciada y prioritaria.

Por lo tanto, la aplicación de manera rígida los plazos fijos, sin tomar en cuenta la complejidad del caso o el peligro que enfrenta la víctima, genera serias limitaciones. Muchas veces, los retrasos en la remisión de informes no solo implican un incumplimiento formal, sino que pueden convertirse en factores que aumentan la posibilidad de nuevas agresiones, llegando en los peores escenarios a desenlaces irreversibles. Por ello, más que una cifra exacta de horas o días, lo que debe primar es la capacidad de las instituciones para actuar con oportunidad, sensibilidad y eficacia según la urgencia de cada situación.

Esta falta de flexibilidad no solo genera ineficiencia, sino que transmite a las víctimas la percepción de abandono por parte del sistema. En consecuencia, un plazo razonable no debería entenderse como una regla uniforme, sino como un estándar dinámico que permita ajustar la respuesta institucional a la gravedad del caso.

3.2.1.4. Fundamentos y desafíos del derecho al plazo razonable en la aplicación de la ley 30364

En cuanto a la aplicación del plazo razonable, es importante tener presente que este principio se encuentra protegido tanto por la Convención Americana de Derechos Humanos como la Constitución Política del Perú. Meza Flores (2005) ha señalado que “El plazo razonable, aunque está respaldado por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución del Perú, cuenta con lineamientos que permiten determinarlo, y su incumplimiento puede dar lugar a la presentación de acciones legales correspondientes. Es importante resaltar que dicha vulneración puede originarse tanto por parte del Estado como de personas particulares.” (p. 3). Esto demuestra que el derecho al tiempo razonable no es un simple ideal, sino una obligación exigible que compromete tanto a los ciudadanos como al propio Estado en el cumplimiento de sus deberes. En esa misma línea, el mismo autor Meza Flores (2005) remarca que “La problemática en este ámbito es diversa, por lo que no resulta viable aplicar soluciones radicales; por el contrario, es necesario que las normas se ajusten a nuestra realidad y no que ésta se adapte a la ley” (p. 5). Lo que se plantea aquí es que la norma debe responder a las condiciones concretas en las que se aplica, ya que un mandato rígido que no toma en cuenta la realidad termina siendo de difícil cumplimiento y perdiendo su efectividad.

Ahora bien, Chávez Villafane (2025) al observar la situación en el Perú, advierte que “Existe una gran diferencia entre los compromisos asumidos por las instituciones para enfrentar la violencia de género y la situación real que viven las mujeres, reflejada en las cifras reportadas. Ante esta realidad, resulta urgente que el Estado adopte medidas inmediatas, firmes y constantes que aseguren el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.”. Esto nos permite entender que el problema no solo está en el diseño de la norma, sino en la falta de

acciones consistentes que aseguren que las promesas de protección se hagan efectivas en la práctica diaria.

Del mismo modo, Morales Inciso (2022) evidencia que no se puede dejar de lado “El obtener justicia ejerciendo la tutela jurisdiccional efectiva, en la cual busca que se investiguen los hechos y se sancione al denunciado” (p. 4). De acorde a lo que indica el autor se aprecia cómo el derecho al plazo razonable está directamente vinculado con la expectativa de justicia de la víctima, quien acude a las instituciones en busca de una respuesta rápida y eficaz que muchas veces no encuentra.

La Defensoría del Pueblo (2018) ha advertido que “El 33% de las comisarías básicas y el 20% de los CEF no cumplen con el plazo de 24 horas fijado por la Ley N.º 30364 para enviar los informes al juzgado de familia. Este incumplimiento vulnera el derecho de las víctimas a acceder oportunamente a la justicia y contradice el principio de debida diligencia que establece la norma. La causa principal de esta situación se relaciona con el desconocimiento de la ley y la falta de recursos para remitir la carpeta fiscal, además de la ausencia de un sistema de control que supervise el cumplimiento de dichos plazos.” (p. 73). Este panorama muestra que la falla no está solo en los plazos, sino en la ausencia de mecanismos de supervisión y apoyo real que aseguren que las comisarías cumplan con lo establecido por ley.

Al respecto considero que cuando se habla del plazo razonable en casos de violencia familiar severa o muy severa, lo primero que debe destacarse es la rapidez en la respuesta estatal, porque de ello depende no solo la eficacia de la justicia, sino la seguridad inmediata de las víctimas. No se trata únicamente de evitar trámites extensos o lentos, sino de comprender que cada demora tiene un impacto directo en la vida de las personas que buscan protección y justicia, mas aun las victimas que según la ficha de valoración sufren un riesgo severo y muy

severo, ya que ellas están expuestas a ser violentadas llegando al punto en que se les prive de su vida.

La idea de un plazo razonable no puede interpretarse como un límite uniforme, ya que cada caso posee particularidades que hacen que los tiempos de respuesta deban evaluarse de manera distinta. La cantidad de pruebas, el número de involucrados, la complejidad de los hechos o incluso las condiciones sociales del entorno son factores que determinan cuánto tiempo resulta aceptable para una investigación o para la remisión de informes. Esto significa que lo “razonable” solo puede definirse a partir de la realidad concreta de cada situación y eso se puede comprobar mediante la ficha de valoración que la misma policía se encarga de llenar.

En muchos casos, las víctimas denuncian por más de una vez los hechos de violencia antes de sufrir agresiones fatales. Ello demuestra que la falta de actuación institucional no es un problema menor, por lo contrario, es una de las causas que permite la reincidencia de la violencia, debilitando la capacidad de respuesta del sistema, dejando en un estado de vulnerabilidad a quienes ya habían buscado ayuda.

De este modo, resulta evidente que el plazo razonable es un principio que necesariamente debería ser flexibilidad, pero a la vez firme, ya que no se puede pretender aplicar un estándar para todos los casos, especialmente cuando se trata de situaciones de violencia familiar, donde el riesgo aumenta de manera acelerada. En ese sentido, el cumplimiento de este principio no solo garantiza el respeto a las normas procesales, sino que también se convierte en una herramienta clave para proteger la vida y la dignidad de las víctimas, por lo que ignorar significaría restarle eficacia a la norma y dejar a las personas expuestas a un peligro que pudo haberse evitado.

3.2.2. Subcategoría 2.2: Criterios de priorización según nivel de riesgo y propuesta de reforma normativa.

3.2.2.1. Limitaciones de aplicar un único plazo de 24 horas para todos los casos

En primer lugar, la normativa vigente establece un mandato uniforme para todos los casos de violencia, sin distinguir la gravedad de los hechos. Así lo señala el artículo 15-A de la ley 30364 (2015): “Una vez finalizado el Informe o Atestado Policial, la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de enviar, en un plazo máximo de 24 horas desde que se conoció el hecho, copias de lo actuado tanto a la fiscalía penal como al juzgado de familia, para que cada uno proceda dentro de sus competencias.” (p. 13); Este mandato busca asegurar rapidez en la tramitación de las denuncias, pero en la práctica genera problemas porque coloca a todos los casos en el mismo nivel de urgencia, sin importar si se trata de hechos leves o de riesgo extremo. Esta falta de diferenciación convierte al plazo en una exigencia formal más que en una herramienta eficaz de protección.

Un ejemplo presentado por la Defensoría del Pueblo (2019) sobre las dificultades que genera esta norma se encuentra en los informes de supervisión: “Al revisar las denuncias por agresiones físicas y psicológicas, se observó que en ocho de los casos no se llevó a cabo una acción policial inmediata. En otras palabras, no fueron enviadas dentro del plazo de 24 horas a la fiscalía correspondiente ni al juzgado de familia.”; Mediante este ejemplo se puede observar que el cumplimiento del plazo no depende solo de la voluntad de la policía, sino también de factores externos y estructurales que muchas veces vuelven imposible respetar la norma, lo que termina debilitando la confianza en el sistema.

A esta situación se añade el informe anual presentado por el equipo de seguimiento y monitoreo del Gobierno Regional de Tacna (2025) indican que: “la falta de coordinación entre instituciones y la ausencia de un relevo adecuado de efectivos policiales” (p. 50). Estos

problemas reflejan que, sin una organización interna clara, los informes quedan truncos y la víctima no recibe la respuesta inmediata que la norma pretende garantizar.

De igual forma, Pezua y Quilca (2024) evidencia que “la falta de recursos presupuestarios no permite contar con los equipos y personal capacitado.” (p. 35); Este panorama muestra que la norma exige rapidez, pero no toma en cuenta que muchas comisarías carecen de personal y recursos, lo que conduce a una atención deficiente y en ocasiones revictimizarte.

La Defensoría del Pueblo (2017) mediante una encuesta evidencia la percepción de las víctimas frente a este sistema, indicando que: “el 31% se aburren de los trámites porque demora mucho, el 27% no confía en el sistema de justicia.” (p.74). Esto demuestra que las demoras y la rigidez en los procedimientos no solo afectan en lo formal, sino que también provocan que las personas desistan de continuar con el proceso, lo cual refuerza la impunidad. Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo (2017) ha identificado que “el 59% de las usuarias del sistema de justicia considera que las comisarías no cuentan con un ambiente adecuado para la atención de las denunciantes.” (p. 75); En este caso evidencia que falta de espacios apropiados para recibir denuncias genera incomodidad y desconfianza, lo que termina siendo un obstáculo adicional para que las víctimas sigan adelante con su proceso.

En este sentido, según mi punto de vista la rigidez del plazo de 24 horas puede llevar a dos resultados negativos, que serían: posibilidad que existan informes incompletos (porque se trabaja bajo presión), o incumplimientos inevitables (porque mediante esta condición actual no permiten actuar en el tiempo establecido). En ambos escenarios, la víctima resultaría perjudicada, ya que no recibe calidad de atención ni respuesta oportuna.

Para Salmon y Blanco (2012) nos recuerda que los plazos procesales no siempre deben ser uniformes en todos los casos, pues “esta evaluación se realiza caso por caso y depende de

las circunstancias particulares de la causa, no es posible establecer un plazo fijo en todos los supuestos.” (p. 202); Esto significa que la exigencia de un mismo plazo para todo tipo de denuncias no es compatible con la complejidad de los casos de violencia familiar, donde cada situación tiene un nivel distinto de urgencia.

Al respecto considero que la norma que fija un plazo único de 24 horas para la remisión de informes policiales permite ver con claridad una de sus principales debilidades: coloca todos los casos de violencia en el mismo nivel, sin diferenciar la gravedad ni el nivel de riesgo de las víctimas. A simple vista el objetivo del artículo fue remitir los informes policiales con rapidez y eficiencia, pero en la práctica es muy difícil de cumplir para las comisarías, ya que muchas veces no cuentan con personal suficiente, adecuados recursos logísticos ni una coordinación fluida con las demás instituciones del sistema de justicia, más aun, se agrava cuando se observa que las víctimas, al no recibir atención de calidad oportuna, terminan desanimándose y en muchos casos abandonan sus denuncias, lo que alimenta un ciclo de impunidad y desprotección.

Otro punto relevante es que esta norma no toma en cuenta las condiciones materiales de las comisarías. La falta de personal especializado, la carencia de presupuesto y las limitaciones en la infraestructura hacen que la emisión de informe dentro de las 24 horas sea más un ideal que una práctica efectiva. Todo ello deja a las víctimas expuestas a la revictimización, pues acuden a denunciar y encuentran un sistema saturado e incapaz de priorizar según la urgencia de cada situación.

Al analizar este panorama, resulta evidente que la rigidez del plazo impide un abordaje diferenciado de los casos. Los procesos leves son tratados con la misma urgencia que los casos graves, lo que no solo es ineficaz, sino que pone en riesgo a quienes se encuentran en peligro

inmediato. La ausencia de mecanismos de priorización convierte al artículo en una norma que, lejos de garantizar protección, termina debilitando la capacidad de respuesta del sistema.

Desde mi perspectiva, si no se distingue entre casos de bajo riesgo y casos donde la vida está en peligro, el sistema de justicia seguirá desatendiendo lo esencial: proteger de manera efectiva a quienes enfrentan mayor vulnerabilidad.

3.2.2.2. Priorización de casos según nivel de riesgo en violencia familiar

Jara Carrera (2021) ha indicado: “Es imprescindible realizar preliminarmente un diagnóstico del riesgo que atraviesa la víctima si el Estado no la protege, pues cada persona varía en dicho riesgo deberán tomarse las medidas necesarias para evitar un daño irreparable o aún mayor.” (p. 170). Esto demuestra que el peligro no es el mismo en todos los casos y que la respuesta del sistema debe adaptarse a cada situación particular del caso, por lo que ignorar esta diferencia puede dejar expuestas a la víctima que enfrentan un riesgo mayor de sufrir consecuencias fatales. Del mismo modo, el mismo autor señala que: “La ficha de valoración permite hacer una predicción sobre las posibilidades de que en el futuro se reiteren situaciones de violencia, teniendo dicho documento un carácter presuntivo.” (p. 177). De acorde a ello, nos demuestra que no basta con registrar la denuncia, sino que es necesario contar con un mecanismo que ayude a prever el nivel de riesgo que enfrentan las víctimas, permitiendo que actúen con rapidez en los casos más graves y a su vez eviten daños mayores.

Sobre la urgencia de esta priorización aumenta cuando se nos refleja con crudeza las cifras registradas por la Defensoría del pueblo (2019): “En la región de Ayacucho, en los últimos diez años, 57 mujeres perdieron la vida a causa de la violencia física y 65 lograron sobrevivir a intentos de feminicidio, ubicando a esta zona entre las diez con mayor índice de violencia en el país. Además, en lo que va del presente año, se han registrado más de 2,500

denuncias por violencia contra la mujer.”. Estas cifras muestran que la falta de una respuesta rápida y priorizada no es un problema abstracto, sino una realidad que se traduce en muertes evitables, asimismo, la magnitud de denuncias acumuladas también evidencia que un sistema rígido y uniforme no alcanza para responder a la gravedad de los casos.

Para la Corte Superior de Justicia de Piura (2024): “El daño a las víctimas de malas prácticas ha aumentado debido a las demoras causadas por servicios de justicia ineficientes que no se enfocan en los derechos fundamentales.” (p. 127). Este retraso no solo representa una falla administrativa, sino que también expone a las víctimas a nuevos episodios de violencia, debilitando la confianza en el sistema judicial y en el rol protector del Estado.

Al analizar las anteriores citas, considero que no todos los casos de violencia familiar representan el mismo nivel de riesgo y que, por lo tanto, la respuesta del sistema no puede ser uniforme. Existen denuncias en las que el peligro de la víctima viene a ser un daño irreparable es inminente, mientras que en otras la urgencia es menor, pero eso no quiere decir que se tendrán que dejar de lado. Considero que si no hacemos una distinción entre la gravedad de cada caso generaría a que las víctimas que enfrentan los casos más graves queden desprotegidas frente a la posibilidad de sufrir consecuencias fatales.

Para enfrentar esta realidad, se diseñaron herramientas como las fichas de valoración de riesgo, que permite anticipar la probabilidad de que la violencia se repita. Sin embargo, más allá de ser un documento formal, lo importante es que sirva como base para decidir con rapidez en qué situaciones se debe actuar de manera inmediata. De nada sirve registrar una denuncia si no existe un mecanismo que oriente a las autoridades sobre el nivel de peligro que corre la víctima.

Otro aspecto preocupante es la demora en los servicios de justicia. La falta de celeridad no solo retrasa el acceso a una resolución, sino que también expone a las personas a seguir

sufriendo episodios de violencia mientras esperan una respuesta. Este tipo de fallas genera desconfianza en las instituciones y debilita el rol del Estado como garante de seguridad y justicia.

3.2.2.3. Flexibilización normativa y propuesta de reforma del Artículo 15-A modificando los plazos en función al nivel de riesgo

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016), mediante el caso *I.V. vs Bolivia*, indican que para que un caso sea atendido correctamente: “se debe garantizar un plazo razonable de reflexión, el cual podrá variar de acuerdo a las condiciones de cada caso y a las circunstancias de cada persona” (p. 6); Considero que el plazo razonable en los casos de violencia familiar demuestran que no es posible aplicar una regla rígida y uniforme a todos los procesos y que cada caso tiene un nivel distinto de urgencia, por lo que la respuesta del Estado debe adaptarse a estas situaciones. La exigencia de un mismo plazo para todos, sin diferenciar entre un hecho leve y una situación de riesgo extremo, genera ineficacia en el sistema y expone a las víctimas más vulnerables a mayores peligros.

En ese sentido, resulta necesario plantear una reforma concreta al artículo 15-A de la Ley 30364 que incorpore la diferenciación según el nivel de riesgo. De acorde a ello, como propuesta podría estructurarse de la siguiente forma: *“En las situaciones de riesgo leve o moderado, la Policía Nacional tiene un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento del hecho, para enviar el informe correspondiente. En cambio, cuando se trata de casos de riesgo severo o muy severo, el plazo sigue siendo de veinticuatro (24) horas debido a la urgencia de proteger la vida y la integridad de la víctima”*. Esta reforma no solo delimitará la ampliación de plazos según la complejidad de cada situación, sino que plantea la creación de un sistema flexible que ordene y priorice los casos conforme al riesgo

identificado. La intención es garantizar que los procesos con mayor urgencia sean atendidos de inmediato, mientras que los de menor riesgo también reciban atención adecuada, aunque dentro de un margen de tiempo más amplio. Esto no significa dejar de lado las denuncias que no son graves, sino establecer un mecanismo que permita que los recursos limitados del sistema se utilicen de manera más efectiva, evitando que la aplicación de una regla única debilite la protección en los casos donde la vida y la integridad están en juego.

3.2.2.4. Implicancias jurídicas de la reforma en la protección efectiva de las víctimas de violencia familiar

Sobre la Ley N.º 30364, específicamente en su artículo 15-A pretende que la policía remita con prontitud los informes para que las autoridades actúen con celeridad y efectivo; Sin embargo, imponer un único plazo rígido de 24 horas para todos los casos tiene consecuencias jurídicas directas. Cuando este plazo no se cumple o se cumple a costa de improvisaciones, se afecta el acceso a la justicia: los órganos encargados de valorar los hechos reciben información incompleta o tarde, lo que podría dificultar la correcta evaluación de la situación. También se afecta el derecho al plazo razonable, porque la exigencia formal de rapidez choca con la posibilidad real de producir un informe técnico y consistente.

Si se plantea una reforma que permita diferenciar plazos según el nivel de riesgo, considero que las implicancias jurídicas serían diferentes, ya que, al priorizar de forma clara los casos severos y muy severos, se reduce la revictimización. En segundo lugar, adaptar los tiempos a la situación de cada caso favorece el derecho al plazo razonable y como tercer punto, una remisión de informe pronta y de mayor calidad fortalece la validez probatoria del informe policial, reduciendo errores procesales que luego generan debates y retrasos en las etapas posteriores.

Es por ello que, una reforma equilibrada tendría un doble efecto: por un lado, preservaría la eficacia del proceso y por otro, aumentaría la seguridad de las víctimas (al priorizar lo urgente y evitar respuestas superficiales). Por consiguiente, si adaptamos los plazos manteniendo siempre la obligación de actuar con rapidez y cuidado, permitiría equilibrar entre la velocidad con la calidad en la atención de los casos.

Discusión

Respecto al primer objetivo específico, el cual consiste en: Analizar el marco normativo vigente del artículo 15-A de la Ley 30364 y su aplicación práctica, identificando las dificultades operativas que enfrentan la Policía Nacional y los operadores de justicia para cumplir con el plazo de 24 horas en la remisión de los informes o atestados policiales, y valorando su adecuación a los estándares del derecho al plazo razonable, se tiene que las principales normas que regulan dicha situación son claras al imponer un plazo uniforme sin distinguir la gravedad de cada caso; por lo contrario, en la práctica, este mandato genera problemas de aplicación porque coloca a todas las denuncias en el mismo nivel de urgencia, lo que ha ocasionado retrasos, informes incompletos o incumplimientos inevitables. Además, se han identificado limitaciones estructurales en las comisarías como la falta de personal especializado, carencia de recursos logísticos y la descoordinación interinstitucional, y, esto conlleva a que no se dé cumplimiento estricto al plazo legal.

De esta manera, aunque la norma persigue rapidez, por todos estos factores, no logra garantizar una respuesta efectiva ni una atención diferenciada según el nivel de riesgo, afectando con ello el derecho de las víctimas a un plazo razonable.

Al respecto, dicho análisis concuerda con lo señalado por Meza Flores (2005), quien remarca que “El plazo razonable, aunque está respaldado por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución del Perú, cuenta con lineamientos que permiten determinarlo, y su incumplimiento puede dar lugar a la presentación de acciones legales correspondientes. Es importante resaltar que dicha vulneración puede originarse tanto por parte del Estado como de personas particulares”. En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional (2010) ha sostenido que “El tiempo razonable para una investigación preliminar no puede fijarse como un único plazo igual para todos los casos, ya que no se traduce en un número

exacto de días, semanas o meses, sino que debe definirse según las características y circunstancias específicas de cada situación”. Y finalmente, Llacsá Merma (2021) también refuerza esta posición al señalar que “la intervención debe ser de acuerdo a la urgencia o el riesgo detectado a la víctima y garantizar la integridad física, moral y psíquica de éstas, de esta manera lograremos la eficacia definida en tres palabras (rápida, oportuna y adecuada)”. Estos antecedentes confirman que los hallazgos de la investigación coinciden con lo advertido previamente en la doctrina y jurisprudencia: un mismo plazo para todos los casos resulta inadecuado y termina afectando la eficacia del sistema de justicia.

Respecto al segundo objetivo específico, que consiste en proponer una reforma normativa al artículo 15-A de la Ley 30364 que permita ampliar o flexibilizar los plazos de remisión de informes policiales según la gravedad de los casos, al realizar un exhaustivo análisis, se observa que la aplicación rígida del plazo uniforme de veinticuatro horas resulta insuficiente para atender la complejidad de la violencia familiar. Esta rigidez impide que se diferencie entre denuncias leves, moderadas, severas y muy severas, generando que todas se tramiten bajo el mismo estándar de urgencia. En la práctica, esta situación no solo ocasiona informes incompletos o incumplimientos inevitables, sino que además debilita la capacidad del sistema de responder con eficacia frente a los casos más graves, donde la vida e integridad de la víctima están en peligro inmediato.

Considero que el principal problema es la falta de flexibilidad para adaptarse a la realidad de cada caso. Una reforma normativa debería contemplar un sistema que diferencie plazos de acuerdo con el nivel de riesgo identificado en la valoración de riesgo. Es por ello que en casos de riesgo severo y muy severo debería de mantenerse con el plazo de veinticuatro horas, asegurando una atención urgente, mientras que en situación de riesgo leve o moderado

el tiempo podría ampliarse hasta cuarenta y ocho horas, sin que ello implique desatender el caso, sino más bien organizar los recursos de forma proporcional.

En ese sentido, respecto al objetivo general que busca determinar la necesidad y efectos de una modificación del artículo 15-A de la Ley 30364, orientada a ampliar los plazos de remisión de informes policiales en concordancia con el derecho al plazo razonable y con el propósito de priorizar la atención de los casos severos y muy severos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se sostiene que una reforma normativa resulta no solo necesaria, sino también viable y acorde con la realidad, por lo que flexibilizar los plazos permitiría compatibilizar la urgencia de los casos graves con la necesidad de un trabajo policial y judicial más completo y eficiente en aquellos de menor riesgo. De esta forma, se lograría un equilibrio entre rapidez y calidad, asegurando que los recursos disponibles se empleen de forma estratégica y que la justicia no quede reducida a un trámite meramente formal.

Conclusiones

- PRIMERA:** La necesidad y efectos de una modificación del artículo 15-A de la Ley 30364 que amplíe los plazos de remisión de informes policiales, en concordancia con el derecho al plazo razonable, con el propósito de priorizar la atención de los casos severos y muy severos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se sustenta en la evidencia de que el plazo uniforme de 24 horas no resulta suficiente para garantizar una atención diferenciada y eficaz. En la práctica, la aplicación rígida de este plazo ha derivado en retrasos, informes incompletos y por ende un desgaste institucional que limita la protección oportuna de las víctimas. Por ello, una reforma que contemple plazos variados según el nivel de riesgo no solo resulta necesaria, sino que también fortalecería la eficacia del sistema de justicia y la confianza ciudadana.
- SEGUNDA:** Las dificultades operativas que enfrentan la Policía Nacional y los operadores de justicia para cumplir con el plazo de 24 horas en la remisión de los informes o atestados policiales, y valorando su adecuación a los estándares del derecho al plazo razonable conforme al marco normativo vigente del artículo 15-A de la Ley 30364 y su aplicación práctica, son principalmente la falta de personal especializado, la carencia de recursos logísticos y la descoordinación interinstitucional. Estos factores hacen que muchas comisarías no puedan cumplir el mandato, lo que genera incumplimientos inevitables y debilita la atención a las víctimas.
- TERCERA:** El plazo uniforme de 24 horas, establecido por el artículo 15-A, en la gestión y atención de los casos de riesgo severo y muy severo de violencia familiar, bajo los estándares del derecho a un plazo razonable, impacta de la siguiente manera: si bien busca asegurar una respuesta rápida, en la práctica genera limitaciones al no diferenciar entre riesgo leve, moderado, severo y muy severo. Esto ocasiona que casos críticos no siempre reciban la prioridad que requieren, mientras que los de menor riesgo ocupan recursos y tiempo que podrían

destinarse a casos con mayor complejidad. En consecuencia, el plazo rígido terminaría afectando la calidad y la eficacia de la intervención.

CUARTA: El artículo 15-A de la Ley 30364 debería reformarse para permitir ampliar o flexibilizar los plazos de remisión de informes policiales, priorizando la atención de los casos severos y muy severos de violencia en virtud del derecho al plazo razonable, previendo lo siguiente: mantener el plazo de 24 horas para los casos de mayor riesgo; extender el plazo a 48 horas para los de riesgo leve o moderado; y establecer un plazo intermedio en casos donde el riesgo no pueda determinarse inmediatamente. De esta forma, se crearía un sistema flexible que no descuida los casos menos graves, pero que al mismo tiempo garantiza la atención inmediata de las situaciones en las que la vida o la integridad de la víctima este en peligro.

Recomendaciones

PRIMERA: A los legisladores, se les recomienda reformar el artículo 15-A de la Ley N.º 30364, a fin de que los plazos de remisión de informes policiales se ajusten al nivel de riesgo de cada caso, garantizando el derecho al plazo razonable y priorizando la atención de los casos severos y muy severos:

Propuesta de modificación del artículo 15-A:

“Artículo 15-A.- Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú:

En los casos de riesgo leve o moderado identificado en la ficha de valoración, la Policía Nacional deberá remitir el informe policial en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde que se toma conocimiento de la denuncia, remitiendo copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea.

En casos severos y muy severos, identificado en la ficha de valoración la remisión se mantendrá en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido los hechos, dada la urgencia que implica proteger la vida e integridad de la víctima.

En caso no pueda determinarse el riesgo, la Policía Nacional en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, remitirá copias de los actuados a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias.”

SEGUNDA: A la Policía Nacional del Perú se le recomienda reforzar la capacitación de sus efectivos en el correcto llenado y uso de la ficha de valoración de riesgo, dado que constituye una herramienta clave para determinar la urgencia de cada caso y aplicar los plazos diferenciados de manera objetiva. Asimismo, impulsar capacitaciones de formación continua orientadas a mejorar la atención de las víctimas de violencia familiar, garantizando un trato digno, sensible y libre de revictimización. De igual manera, se le solicita implementar recursos tecnológicos y logísticos adecuados, como el incorporar equipos modernos necesarios y personal especializado para el área en cuestión. Esto, acompañado de una mejor coordinación interinstitucional con el Ministerio Público, el Poder Judicial y los Centros de Emergencia Mujer, lo cual permitirá que las denuncias sean tramitadas de manera más eficiente, reduciendo retrasos y asegurando que las víctimas reciban una respuesta oportuna y efectiva.

TERCERA: Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, fortalecer la capacidad operativa de los C.E.M. lo cual permitirá reducir la sobrecarga de trabajo y garantizaría un acompañamiento cercano y continuo hacia la víctima; Asimismo implementar programas de capacitación periódica, en la atención integral y trato humanizado, a fin de generar confianza de la víctima, del mismo modo reforzar la coordinación interinstitucional de los C.E.M. con la Policía Nacional, Fiscalía y Poder Judicial, para garantizar un seguimiento adecuado de los informes policiales y evitar que los casos se diluyan en el trámite burocrático.

Referencias y Bibliografía

- A. Placido V. (2020), *Violencia Familiar contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar* (Primera ed., págs. 24-706). Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Abogados Roa & Sánchez. (2024). Obtenido de <https://roaysanchezabogados.com/blog/derecho-penal/que-es-la-violencia-intrafamiliar-tipos-causas-y-consecuencias/>
- Alvarado Depaz, K. d. (2019). *Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma 2018*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33285/Alvarado_DKDR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arias , E. F., Vilcas Baldeon, L. M., & Bueno, Y. A. (2019). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. *Socialium revista científica de Ciencias Sociales*, III(1).
- Bardales Mendoza, O., & Vásquez Arellán, H. A. (2012). *Feminicidio bajo la lupa. MIMP*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/feminicidio_bajo_la_lupa.pdf
- Benavides, M., Bellatin, P., Sarmiento , P., & Campana, S. (2015). Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural: estudios de caso de cuatro comunidades. Obtenido de <https://repositorio.grade.org.pe/bitstream/handle/20.500.12820/270/ddt77.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN). (2025). *Violencia intrafamiliar (VIF)*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/violencia-intrafamiliar>
- Castillo Sinisterra, N. A. (2020). Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas: un enfoque interseccional. *Revista Latinoamericana de Políticas y Accion Publica*, 7(1), 97-116.
- Castillo Vargas, J. L. (2022). Gestión de los procesos policiales en el marco de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lima, 2021. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 1.

- Ccarita Barrientos, F. J. (2022). *Propuesta de mejora de la calidad del servicio de la Sección Familia de la Policía Nacional del Perú para las víctimas de violencia familiar aplicando el método SERVPERF. Caso de estudio: Comisaría del distrito de San Juan de Lurigancho*. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/af83ab81-8684-4894-a483-8595304aed37/content>
- Cedeño Cruz, D. (2014). *Análisis situacional de 20 historias de vida de esposas y compañeras de unidades de policía de cinco áreas de la zona metropolitana San Felipe, Bella Vista, Calidonia, Betania, Chorrillo, víctimas de violencia doméstica enero de 2010 a diciembre 2012*. Obtenido de https://up-rid.up.ac.pa/1067/9/domitila_cedeno.pdf
- CEPAL Naciones Unidas. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ad499997-25ec-4e34-9d48-60b60f5f4180/content>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (Agosto de 2016). *¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?* Obtenido de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>
- Consejo Nacional de Población. (2012). *“Violencia en la familia” es un apartado que contribuye a la construcción de una cultura de igualdad en la familia*. Obtenido de <https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/violencia-en-la-familia>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Córdova López, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del Instituto de la Familia*, 1(6).
- Corral Bulner, C. (2011). *Experiencias de crianza, esquemas disfuncionales y trastornos de la personalidad en agresores de pareja*. Obtenido de <https://scispace.com/pdf/experiencias-de-crianza-esquemas-disfuncionales-y-trastornos-2ia8cm3qf1.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 22 : Derechos Económicos, Sociales,*

Culturales y Ambientales. Obtenido de

https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2025/34/74318_2025.pdf?app=cidh&class=2&id=42448&field=168

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua*.

Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *Opinion consultiva OC-16/99*. Obtenido

de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago*. Obtenido de

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_94_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *CORTE INTERAMERICANA DE*

DERECHOS HUMANOS CASO I.V. VS. BOLIVIA. Obtenido de

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_329_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso López Soto y otros Vs. Venezuela*.

Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

Corte Superior de Justicia de la Libertad. (2019). *Expediente N° : 13913-2018-47-1601-JR-FT-*

11. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11->

Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw

Corte superior de justicia de Piura. (2024). *Revista virtual de la Corte Superior de Justicia de Piura. II(12)*. Obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6975d200422376958eecef442639fddb/REVISTA+AEQUITAS+-+TOMO+II+-+2024+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6975d200422376958eecef442639fddb>

Dammert, L. (2018). Trabajo policial, burocracia y discrecionalidad en la implementación de las políticas de violencia contra la mujer: El caso de las comisarias en Perú. 27(4), 19-43. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/journal/122/12262987002/12262987002.pdf>

- Defensoria del Pueblo. (2015). *Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015)*. Obtenido de <https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>
- Defensoria del Pueblo. (2015). *Octavo Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2015)*. Obtenido de <https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>
- Defensoria del Pueblo. (2018). *Informe Defensorial N°144*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/grupos-eatencion.php?des=23>
- Defensoria del Pueblo. (2019). *Comisariás de Tambo y San Miguel no cumplen plazos para trámite de casos sobre violencia familiar*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/comisarias-de-tambo-y-san-miguel-no-cumplen-plazos-para-tramite-de-casos-sobre-violencia-familiar/>
- Defensoria del Pueblo. (2022). *Defensoría del Pueblo: falta de psicólogas/os retrasa atención de víctimas de violencia en Alto de la Alianza, en Tacna*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-falta-de-psicologas-os-retrasa-atencion-de-victimas-de-violencia-en-alto-de-la-alianza-en-tacna/>
- Dutton, D. G. (2006). *Rethinking Domestic Violence*. Canada: UBCPress Vancouver Toronto.
- El Comercio. (2021). *Nos queremos vivas: La violencia contra las mujeres en el Perú*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/corresponsales-escolares/historias/nos-queremos-vivas-la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-peru-lima-noticia/>
- El Peruano. (2004). *Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>
- El Peruano. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf
- El Peruano. (2017). *Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú*. Obtenido de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS0262017IN.pdf>

- Electo Reyna, M. M. (2017). *Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10269/electo_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Escobar Montes, V. Z. (2021). *La Ley 30364 y su influencia en el incremento de Procesos Judiciales de Violencia Familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo 2016-2017*. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2786/T037_42869346_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández Ruiz, J. M. (2022). Conceptualizando la violencia y la violencia física: un análisis comparado de las legislaciones de Perú y Chile. *88*, 9-40. Obtenido de Derecho PUCP: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/24255/24075?inline=1>
- Fernandez S., V. A., & Montero, C. J. (2002). *Determinación de factores de riesgo*. Obtenido de https://www.fisterra.com/mbe/investiga/3f_de_riesgo/3f_de_riesgo2.pdf
- Fundación de Familias Monoparentales Isadora Dunca. (2020). GUÍA SOBRE VIOLENCIA DE. 12.
- Galiano Maritan, G. (2020). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la facultad de Derecho y Cs Políticas*, 50(133), 1-27. Obtenido de <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a02>
- García Alvaro, R. M. (2023). *El incumplimiento de las medidas de protección por la Policía Nacional del Perú afecta bienes jurídicos de la mujer. Estudio en Lima Norte, entre el 2018-2022*. Obtenido de <https://repositorio.ucss.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/9ab10360-a621-4eb5-b759-a5a1b314afb8/content>
- Gayona Maccarcco, R., & Castillo Cárdenas, R. D. (2025). Violencia familiar en el marco de la Ley N° 30364 del Perú: Revisión crítica de los tipos, sujetos involucrados y alcances normativos. *9*(3), 1-24.

- Gobierno Regional de Tacna. (s.f.). *Observatorio Regional de Tacna*. Obtenido de <https://observatorioviolencia.regiontacna.gob.pe/>
- Gonzales Arce, S. A., & Jaimes Trujillo, S. N. (2024). *Fichas de valoración de riesgo y medidas de protección en los procesos de violencia psicológica contra la mujer en los juzgados de Lima Norte, 2023*. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/12027/S.Gonzales_S.Jaimes_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales Serrano, A., & Montenegro Montenegro, G. S. (2017). El Plazo Razonable en los Fallos de la Corte Interamericana en Relación con Colombia. *Saber, ciencia y libertad*, 19.
- Hoyos Rojas, K. E. (2021). *Eficacia de la Ley 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019*. Obtenido de <https://repositorio.unsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/4a4efeef-7d36-4096-89df-12ea670b03ce/content>
- Jara Carrera, J. E. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15).
- Labra Valverdi, P. (2014). *La salud mental de mujeres supervivientes de violencia de género: una realidad chilena*. Obtenido de <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/e5bbe0d9-d054-4a89-9b3d-3062ff59efff/content>
- Lavorato, E. (2023). *El consumo de drogas y alcohol y su influencia con la violencia doméstica*. Obtenido de <https://www.ambito.com/informacion-general/el-consumo-drogas-y-alcohol-y-su-influencia-la-violencia-domestica-n5883853>
- Llacsá Merma, X. S. (2021). *El archivamiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2019: Determinación de factores e influencia*. Obtenido de https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/17460/Llacsá_Merma_Xiomara_Smilely.pdf;jsessionid=829156BA101075EEEF4EBC2E6E0766BB?sequence=1

- Lp Pasion por el Derecho. (2016). *Obligaciones de la Policía ante una denuncia por violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/obligaciones-la-policia-ante-una-denuncia-violencia-la-mujer/>
- Lujan Túpez, M. (2013). *Diccionario penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- M. E, B., & E. P., N. (1995). Pharmacogenetics of alcoholism: a review of the literature. *19*(4), 896- 899. Obtenido de Alcoholism: Clinical and Experimental Research: <https://iucpol.com/genetica-y-violencia-causas/?srsItid=AfmBOooALDzUL69FvcHatjzsslGRPoOyCdjVhRUOAJOUkYyp70Fsx8D4>
- Meza Flores, E. (2005). El plazo razonable en los procesos de violencia familiar. (136), 290-294. Obtenido de <https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=9811>
- Michui Grijalva, I. M., & Huamancayo Gutierrez, M. (Enero de 2023). *Problemática de violencia contra la mujer y la importancia de la Ley N° 30364 en Lima – 2021*. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2331/Michuy%20Grijalva%2c%20I.%20M.%2c%20%26%20Huamancayo%20Gutierrez%2c%20M..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MINEDU. (2017). *Orientacion, portal SíseVe contra la Violencia Escolar*. Obtenido de <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/5890/Orientaciones%20Portal%20S%C3%ADseVe%20contra%20la%20violencia%20escolar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, & Ministerio del Interior . (2018). *Protocolo de Actuacion conjunta CEM - COMISARIA*. Obtenido de https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/MIMP%20resumen_protocolo%20cem%20en%20comisarias.pdf
- Ministerio de Salud. (2006). *Manual de violencia Familiar*. Obtenido de <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/2231.pdf>
- Morales Inciso, S. (2022). Vicisitudes en la investigación en el delito de violencia familiar a propósito del plazo razonable. *4*(7). Obtenido de <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/222/126>

- Moscoso Paucarchuco, K. M. (2022). *Ineficacia de la Ley 30364 en la prevención de la violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3910/INFORME%20FINAL%20DE%20INVESTIGACION%20MOSCOSO%20V3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- OEA. (1995). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organizacion de los Estados Americanos, & Comision Interamericana de los Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres victimas de violencia en las americas*. Obtenido de <https://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>
- Organizacion Mundial de la Salud (OMS). (2021). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Orosco Cruz, L. (2022). *Violencia familiar y ejecucion policial de las medidas de proteccion a la victima - Comisaria de San Martin de Porres 2021*. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5726/T037_31038393_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paco Ale, A. E., & Gálvez Marquina, M. C. (2019). Factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana. *Veritas Et Scientia*, 5. Obtenido de <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/131/116>
- Pariona La Torre, E. (2020). *Ley 30364: Entre lo bueno y lo malo de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de Revista Latinoamericana de Derecho: https://iuslatin.pe/ley-30364-entre-lo-bueno-y-lo-malo-de-la-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/#google_vignette

- Perona , N. B., & Rocchi, G. I. (2016). *Vulnerabilidad y Exclusión social. Una propuesta metodológica para el estudio de las condiciones de vida de los hogares*. Obtenido de Revista de Temas Sociales Kairos: <https://revistakairos.org/vulnerabilidad-y-exclusion-social-una-propuesta-metodologica-para-el-estudio-de-las-condiciones-de-vida-de-los-hogares/>
- Pezua Fernandez , S. M., & Quilca Reyes, R. (2024). *Inefectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de la violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán – Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Famili*. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/14483/6/IV_FDE_312_TE_Pezua_Quilca_2024.pdf
- Prado Vilchez, A. M. (2024). *La efectividad de las medidas de protección en los casos de Violencia Familiar dentro del marco de la ley N°30364 en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2023*. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/9315/A.Prado_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Prieto Ochoa, N. L. (2017). *Factores determinantes de la violencia familiar en el Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca de Enero s Junio del 2017*. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/460/TESIS%20UPLA%20%2003%20DE%20MARZO_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quiñonez Lopez, J. J., Melendez Gualoto, C. A., Ruiz Salas, T. M., & Rey Suquilanda, C. F. (2024). Violencia economica y Patrimonial. *Revista Multidisciplinaria Preventivas Investigativas*, 4, 126-132. Obtenido de <https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iDerecho.199>
- Raffino, Editorial Etecé. (2025). *Violencia física*. Obtenido de Enciclopedia Concepto: <https://concepto.de/violencia-fisica/>
- Rey Suquilanda, C. F., Montece Giler, S. A., & Robalino Villafuerte, J. L. (2023). Análisis jurídico de la violencia psicológica contra la mujer en el Cantón Santo Domingo durante el año 2022. *Health Leadership and Quality of Life*, 1-9. Obtenido de <https://doi.org/10.56294/hl2023257>

- Rodriguez Fernandez, A. (2018). Violencia intrafamiliar y colectivos especialmente vulnerables: menores y ancianos: apuntes desde un enfoque interdisciplinar. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*(19).
- Roque Cordova, N. M. (2025). *Efectividad de la Ley n° 30364 y protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Ilo, 2024*. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/4224/Roque-Cordova-Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosales Retuerto, Y. B. (2023). *Factores asociados en la ineficacia de la Ley 30364 en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el periodo 2022*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/133770/Rosales_RYB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sablich Huamani, C. A. (2024). *La violencia de género y sus implicancias jurídicas en el Perú*. Ica.
- Salazar Vargas, L. S. (2022). *Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y la eficacia de las medidas de proteccion, Yanacancha 2021*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4733/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Saldaña Ramirez, H. S., & Gorjon Gomez, G. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León. *Justicia*, 25(38), 189-214.
- Salmón, E., & Blanco, C. (2022). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf
- Sanchez Huamán, M. (2019). *“Incidencia de la promulgación de la Ley 30364 en las denuncias por Violencia familiar en el Distrito de Moyobamba. 2016 – 2017”*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30917/S%c3%a1nchez_HM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Secretaria de la Mujer. (2024). *¿Qué es la violencia psicológica, cómo reconocerla y adónde acudir por ayuda?* Obtenido de <https://www.sdmujer.gov.co/noticias/news/que-es-la-violencia-psicologica-como-reconocerla>

- Simon Borjas, C. (2025). *Repaso jurisprudencial del derecho al plazo razonable y los efectos de su vulneración en el proceso penal*. Obtenido de https://polemos.pe/repaso-jurisprudencial-del-derecho-al-plazo-razonable-y-los-efectos-de-su-vulneracion-en-el-proceso-penal/?utm_source=chatgpt.com
- Sosa Marcelo, R. L. (2021). *Valoración del riesgo severo y derecho de defensa del denunciado en el quinto juzgado del módulo de Violencia de Huancayo, 2019*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3748/TESIS%20Rosicela%20Lizabeth%20Sosa%20Marcelo-.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sotomayor Saavedra, L. (2022). *Derecho de defensa y defensa ineficaz*. Obtenido de *Lp Pacion por el Derecho*: <https://lpderecho.pe/derecho-defensa-defensa-ineficaz/>
- Terapify. (2025). *¿Qué es la violencia económica? Causas y Consecuencias*. Obtenido de <https://www.terapify.com/blog/violencia-economica-causas-consecuencias/>
- Terapify. (17 de Junio de 2025). *Violencia intrafamiliar: qué es, tipos y su prevención*. Obtenido de <https://www.terapify.com/blog/violencia-intrafamiliar-tipos-causas-y-consecuencias/>
- Terapify. (2025). *Violencia psicológica: síntomas, causas y tratamiento*. Obtenido de https://www.terapify.com/blog/violencia-psicologica-sintomas-causas-y-tratamiento/#Sintomas_de_la_violencia_psicologica
- Toro Merlo, J. J. (2013). *Violencia sexual*. Obtenido de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0048-77322013000400001
- Torres Caceres, E. C. (2021). *Centro de apoyo a las poblaciones vulnerables*. Obtenido de https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/657368/Torres_CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tribunal Constitucional. (2006). *EXP.N.º 6648-2006-PHC/TC - Lima*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2015). *Exp N° 00295-2012-PHC/TC*. Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Tribunal Constitucional. (2015). *EXP. N.º 01535-2015-PHC/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01535-2015-HC.pdf>

- Tribunal Constitucional. (2016). *Exp. 1006-2006-PHC/TC*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01006-2016-HC.pdf>
- Universidad Internacional de la Rioja (UNIR). (17 de Julio de 2024). *¿En qué consiste la violencia familiar?* Obtenido de <https://peru.unir.net/revista/ciencias-sociales/violencia-familiar/>
- Vega Robles, C. I. (2018). *Ley 30364 sobre violencia familiar como un mecanismo legal protector*. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/373/LEY%2030364%20SOBRE%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20COMO%20UN%20MECANISMO%20LEGAL%20PROTECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vilca Renojo, A. (2018). *PERCEPCIÓN DE LAS USUARIAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN RELACIÓN A LA CALIDAD DE ATENCIÓN DE LOS OPERADORES POLICIALES Y DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE HUANCVELICA*. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/5c00255b-628a-4572-bc2f-b2704d517364/content>
- Viteri Custodio, D. (2013). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)
- Zarate Delgado, K. C. (2021). *La revictimización de las víctimas de violencia familiar en el procedimiento establecido en la ley 30364*. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/dfff69f3-8f80-49ee-8a4f-5c833ca7e219/content>

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título del Proyecto: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY 30364 SOBRE LOS PLAZOS DE REMISIÓN DE INFORMES POLICIALES PRIORIZANDO LOS CASOS SEVEROS Y MUY SEVEROS EN VIRTUD AL PLAZO RAZONABLE				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>1. PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera la modificación del artículo 15-A de la Ley 30364 ampliando los plazos para la remisión de informes policiales contribuiría a mejorar la priorización y atención de los casos severos y muy severos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en virtud del derecho a un plazo razonable?</p> <p>2. PREGUNTAS ESPECÍFICAS:</p> <p>1. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades de la regulación actual de los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar según la Ley 30364?</p>	<p>1. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la necesidad y efectos de una modificación del artículo 15-A de la Ley 30364 que amplíe los plazos de remisión de informes policiales, en concordancia con el derecho al plazo razonable, con el propósito de priorizar la atención de los casos severos y muy severos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Analizar el marco normativo vigente del artículo 15-A de la Ley 30364 y su aplicación práctica, identificando las dificultades operativas que enfrentan la Policía Nacional y los operadores de justicia para</p>	<p>1. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La modificación del artículo 15-A de la Ley 30364, que amplía los plazos para la remisión de informes policiales, permitirá una mejor priorización y atención de los casos severos y muy severos de violencia familiar, contribuyendo a la eficacia del sistema de protección.</p>	<p>VARIABLE</p> <p>V. INDEPENDIENTES.</p> <p>Modificación normativa del artículo 15-A</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>1. Aplicación práctica del artículo 15-A y limitaciones operativas.</p> <p>2. Tiempo estimado necesario para la elaboración del informe policial según la complejidad del caso</p> <p>INDICADORES:</p> <p>1. Número de horas requeridas en la práctica para remitir informes clasificados por nivel de riesgo.</p> <p>2. Nivel de cumplimiento del plazo legal actual (24 horas).</p> <p>V. DEPENDIENTE:</p> <p>Priorización y atención de casos severos y muy severos</p>	<p>ENFOQUE DE ESTUDIO:</p> <p>1. Dogmático.</p> <p>Tipo de Investigación:</p> <p>2. Dogmático (argumentativo).</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>3. No experimental, transversal</p> <p>MUESTRA:</p> <p>1. Análisis documental (normas, jurisprudencia, resoluciones).</p> <p>2. Revisión de informes y registros oficiales</p>

<p>2. ¿Cuáles son los estándares del derecho a un plazo razonable conforme a la normativa nacional e internacional aplicable?</p> <p>3. ¿Qué modificaciones normativas podrían implementarse en el artículo 15-A de la Ley 30364 para ampliar los plazos de remisión de informes policiales sin comprometer la tutela urgente de las víctimas?</p>	<p>cumplir con el plazo de 24 horas en la remisión de los informes o atestados policiales, y valorando su adecuación a los estándares del derecho al plazo razonable.</p> <p>2. Evaluar el impacto que tiene el plazo uniforme de 24 horas, establecido por el artículo 15-A, en la gestión y atención de los casos de riesgo severo y muy severo de violencia familiar, bajo los estándares del derecho a un plazo razonable.</p> <p>3. Proponer una reforma normativa al artículo 15-A de la Ley 30364 que permita ampliar o flexibilizar los plazos de remisión de informes policiales, priorizando la atención de los casos severos y muy severos de violencia en virtud del derecho al plazo razonable.</p>		<p>DIMENSIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clasificación de casos según riesgo (leve, moderado, severo y muy severo) 2. Capacidad operativa institucional para responder a los casos severos y muy severos dentro del plazo actual. <p>INDICADORES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Porcentaje de casos severos y muy severos identificados respecto al total de denuncias. 2. Tiempo promedio real de remisión de informes policiales en casos severos y muy severos. 	
--	--	--	---	--

ANEXO 02: CASO N° 1



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TACNA**

Sede Central - Esquina Calle Inclán con Presbítero Andía S/N

Esquina Calle Inclán con Presbítero Andía S/N

**Cargo de Presentación de Demanda Electrónica
(Mesa de Partes Electrónica)**

EXPEDIENTE	03301-2024-0-2301-JR-FT-04		
Org. Jurisdiccional	4° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF		
Especialista	BOURONCLE RUEDA, MONICA	Fec. Inicio	30/07/2024 15:37:09
Motivo de Ingreso	DENUNCIA	Proceso	ESPECIAL LEY 30364
Materia	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		
Fecha de Presentación	30/07/2024 15:37:09	Folios	43
Cuantía	INDETERMINADO		
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SIN ARANCEL		
SUMILLA	INFORME NRO.718-2024, OFICIO NRO. 2359-2024, A CARGO DE S2 PNP MAMANI MARQUEZ GLADIS		
N° CII	2024-150101-00003-0000112223		
ANEXOS	SIN ANEXOS		
OBSERVACIÓN	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-		
PARTES PROCESALES :			
PERSONA AGRESORA	ROJAS SARMIENTO JUAN ANTONIO		
VÍCTIMA	YUPANQUI ZEGARRA MORELIA CARMEN		

Presentado electrónicamente por: POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA PNP GREGORIO ALBARRACIN FAMILIA TRAMITE N° 3

Número de casilla: 132859

Cod. Digitalización. 0000203987-2024-EXP-JR-FT



PERU

Ministerio
Del InteriorPolicía
Nacional del PerúSub Comandancia
General de la PNP.XIV MACREPOL Región
Policial Tacna

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gregorio Albarracín L., 26 de Julio del 2024.

OFICIO N°2359-24-DIRNOS/ REGION POLICIAL TAC/DIVOPUS/COM.GAL-SVF.

SEÑOR : JUZGADO DE FAMILIA DE GREGORIO ALBARRACÍN
LANCHIPA – TACNA.

ASUNTO : Informe Policial, por motivo que se indica. **REMITE.**

REF. : Acta de Denuncia Verbal

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial Nro.718-2024-DIRNOS TACNA/ REGPOLTAC/ DIVOPUS/ COM.GAL-SVF., a folios (43), respecto a las diligencias de investigación efectuadas, por la presunta infracción a Ley N° 30364; “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, referente al Acta de Denuncia Verbal por Violencia Familiar (violencia Física) en agravio de **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**, en contra de su esposo **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31) (DETENIDO)**, hecho ocurrido el 26JUL2024 a horas 21:00 aprox. En el interior del inmueble ubicado en Asoc. Ciudad Futura Mz.100, Lte.06 de distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JJRS/gmm.



OA-347233
Josseth James RENDON SALAS
MAYOR PNP
COMISARIO DE LA COMISARIA PNP
GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

POLICIA NACIONAL DEL PERU
 REGIÓN POLICIAL TACNA
 COMISARIA PNP G. ALBARRACIN
 TACNA

INFORME N°718-2024- DIRNOS REGION POLICIAL TACNA/DIVOPUS/COM.GAL-SVF.

- ASUNTO :** Diligencias de Investigación Efectuadas, en torno a la Ley N° 30364; "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", referente a la Acta de Denuncia Verbal por Violencia Familiar (violencia Física) en agravio de **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**, en contra de su esposo **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31) (DETENIDO)**, hecho ocurrido el 26JUL2024 a horas 21:00 aprox. En el interior del inmueble ubicado en Asoc. Ciudad Futura Mz.100, Lte.06 de distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna. -----
- COMPET. :** Juzgado de Familia de Gregorio Albarracín Lanchipa.
 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- REF. :** Acta de Denuncia Verbal

1. INFORMACION

ACTA DE DENUNCIA VERBAL. En el Distrito de Gregorio Albarracín L., siendo las 00:15 horas del día 26JUL2024, presentes en el Puesto de Auxilio Rápido ALFZ. MARIANO SANTOS MATEO, del distrito GAL, se hizo presente a esta comisaria la persona de **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**, Tacna, casada, 5to de secundaria, comerciante, identificada con DNI: 71274738, domiciliado en la Asoc. Ciudad futura Mz.100, Lte.06 - G.A.L, con celular N°985521167, la misma que interpone la denuncia por violencia familiar agresión física en contra de su esposo **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**, Tacna, casado, 3er de secundaria, mototaxista, con DNI N°47773945, con domicilio en Asoc. Ciudad futura Mz.100, Lte.06 - G.A.L, con celular N°984000403, Motivo por lo que se procede a realizar la presente acta conforme se detalla a continuación: Los recurrentes refiere que el día de la fecha 26JUL2024 a horas 21:00 aprox., en circunstancias que se encontraban en el interior de su domicilio, libando licor con su esposo **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**, ella recibió un mensaje por whatsapp de una Amiga, al ver eso su esposo le pide que le llame a su amiga que venga a su casa a tomar y la agraviada no quiso, su esposo le insistió y ella no quiso y él denunciado de colera a la agraviada le tiro al piso, al levantarse la denunciante le increpa diciendo que te pasa y su esposo le sujeto de la ropa de su pecho y le tiro contra la pared, cayendo su nariz al marco de una puerta que estaba hechado, provocándole un corte, luego le jalo de su cabello y le tiro al suelo donde le patio en su cuerpo y en eso salió su hijo de su cuarto y le vio tirada en el piso y la denunciante se levanto y salió corriendo hacia la calle donde tomo un moto taxi y el denunciado fue detrás de ella y se subió a la misma moto para luego los dos dirigirse a esta

comisaria, asimismo refiere la denunciante que no es la primera vez que le agrede físicamente. Ante las lesiones visibles (corte en la nariz con sangrado) que presenta la denunciante se procede con la detención del denunciado, entregándose su notificación de detención y su lectura de Derechos. 03.-Así mismo se hizo de conocimiento al RMP Dra. Gilda CACERES ORTEGA Fiscal de Turno de GAL, el mismo que dispuso se realicen las diligencias correspondientes a ley. Siendo las 22:15 horas del mismo día se dio por concluida dicha diligencia firmando los participantes e imprimiendo su huella dactilar a continuación en señal de conformidad en presencia del instructor que certifica -----

2. DILIGENCIAS EFECTUADAS

1. ACTAS Y OTRAS DILIGENCIAS REALIZADAS

- A. **Acta de Denuncia Verbal.** - Realizado por personal PNP del Par Mariano Santos Mateo en donde la denunciante **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**, por violencia familiar agresión física en contra de su esposo **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**. -----
- B. **Comunicación al Fiscal:** De la denuncia Verbal y de la Detención del imputado **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**, se comunicó a la Fiscal Dra. Gilda CACERES ORTEGA Fiscal de Turno de Familia. -----
- C. **Acta de Detención Policial.** Realizado por personal PNP del Par Mariano Santos Mateo ante las lesiones visibles que presenta la denunciante **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**, se procedió a la detención del denunciado **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**.
- D. **Notificación de Detención.** Realizado por personal PNP del Par Mariano Santos Mateo al denunciado **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)** se le informo el motivo de su detención por violencia familiar agresión física en agravio de su esposa **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**. -----
- E. **Acta de lectura de Derechos del Imputado.** Realizado por personal PNP del Par Mariano Santos Mateo al Detenido **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**, se le informo sus derechos como detenido por violencia familiar agresión física en agravio de su esposa **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**. -----
- F. **Acta de Información de Derechos para la víctima.** - Realizado por personal PNP del Par Mariano Santos Mateo a la persona de **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**, se le informa su derecho como agraviada de violencia Familiar. -----
- G. **Acta de Registro Personal.** Realizado por personal PNP del Par Mariano Santos Mateo al denunciado **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**. -----
- H. **Constancia de Notificación.** - Realizado por personal PNP del Par Mariano Santos Mateo a la persona de **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)** y al denunciado **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**, a fin de que se presenten a las citaciones posteriores que requieran su presencia. -----
- I. **Se le realizo la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja.** a la denunciante **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**, que de acuerdo al nivel de riesgo correspondiente al puntaje se obtuvo **RIESGO SEVERO 2**. -----

- J. Con Oficio N°2087-2024-DIRNOS REGPOLTAC/ DIVOPUS/C-GAL-SIVF – al Director de la Oficina de Médico Legal se solicitó el examen físico a la denunciante **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**. -----
- K. Con Oficio N°2091-2024-DIRNOS REGPOLTAC/ DIVOPUS/C-GAL-SIVF – al Director de la Oficina de Médico Legal se solicitó el examen físico al detenido **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**. -----
- L. Con Oficio N°2088-2024-DIRNOS REGPOLTAC/ DIVOPUS/C-GAL-SIVF – a la Unidad de Criminalística se solicita el examen de Dosaje Etílico a la denunciante **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**. -----
- M. Con Oficio N°2092-2024-DIRNOS REGPOLTAC/ DIVOPUS/C-GAL-SIVF – a la Unidad de Criminalística se solicita el examen de Dosaje Etílico al detenido **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**. -----
- N. Con Oficio N°2090-2024-DIRNOS/REGPOLTAC/ DIVOPUS/C-GAL-SIVF – al Coordinador del Centro de Emergencia Mujer (CEM), se solicitó el examen Social y psicológico a la denunciante **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**. -----
- O. Con Oficio N°2095-2024-DIRNOS/REGPOLTAC/ DIVOPUS/ C-GAL-SIVF – al Director de la Oficina de Médico Legal se solicitó el examen Psicológico al detenido **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**. -----
- P. Con Oficio S/N-2024-DIRNOS/REGPOLTAC/ DIVOPUS/ C-GAL-SIVF – al Director de la Oficina de Médico Legal se solicitó el examen Psicológico al menor **Jeremy Santiago MAMANI YUPANQUI (09)**. -----

2. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS:

- A. Del Ministerio Publico Instituto de Medicina Legal – Tacna, Se recepcionó el CML N°008165-VFL evaluada a la persona **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**, dando resultado de 2x7 días de Incapacidad Médico Legal. -----
- B. Del Ministerio Publico Instituto de Medicina Legal – Tacna, Se recepcionó el CML N°008164-LD evaluada al denunciado **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**, dando resultado que no requiere incapacidad Médico Legal.-----

3. ANALISIS DE LOS HECHOS

- A. Que, personal PNP en la oficina violencia familiar investiga a raíz de la Denuncia Verbal por un hecho de violencia Familiar por agresión física en agravio de **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)** y en contra de su esposo **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**, ante las lesiones visibles que presentaba la denunciante y ante la flagrancia del delito se procedió con la detención del imputado **antes señalado**, comunicándose al fiscal de turno, tal y como indica en detención policial. -----
- B. Se recepciono la declaración de la denunciante **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**, quien se ratifica en su denuncia por violencia familiar agresión física en contra de su esposo **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**, tal y como indica en su declaración que se adjunta al presente. -----
- C. Asimismo, se recepciono la declaración del detenido **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**, quien en presencia de su abogada defensor mediante video llamada, se acoge a su derecho constitucional de guardar silencio, tal y como indica en su declaración que se adjunta al presente. -----


- D. El 27JUL2024 a las 14.11 horas, la fiscal ordena la libertad con orden de libertad al detenido **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**.
- E. En ese sentido, el presente informe y las actuaciones de investigación son remitidos a su judicatura, en cumplimiento a Ley N° 30364; "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", con la finalidad de que dicte las medidas de protección correspondiente, de acuerdo a la valoración del Juzgado de familia y demás diligencias que disponga el fiscal de familia a cargo del caso.

4. ANEXOS

- | | | |
|-----|------|---|
| 1. | Un | (01) Acta de Denuncia Verbal. |
| 2. | Un | (01) Acta de Fiscal. |
| 3. | Un | (01) Acta de información de derechos para la víctima. |
| 4. | Un | (01) Acta de lectura de derechos del imputado. |
| 5. | Una | (01) Notificación de detención. |
| 6. | Un | (01) Acta de Registro Personal. |
| 7. | Dos | (02) Declaraciones. |
| 8. | Dos | (02) CML N°008165, 008164-LD. |
| 9. | Un | (01) ficha de valoración de Riesgo. |
| 10. | Un | (01) Informe psicológico del CEM Nro.045-2024. |
| 11. | Un | (01) Informe Social N°008177-2024. |
| 12. | Un | (01) Parte S/N-2024. |
| 13. | Dos | (02) Constancia de notificación. |
| 14. | Seis | (06) Oficios. |
| 15. | Una | (01) Consulta de denuncias. |
| 16. | Un | (01) Orden de libertad. |
| 17. | Dos | (02) Fichas RENIEC. |
| 18. | Un | (01) consultas requisitoria |
| 19. | Un | (01) consulta de antecedentes |
| 20. | Un | (01) Croquis domiciliario. |


Tacna, 26 de Julio del 2024.

ES CONFORME


 SA-30579723
 Alfredo HUARICALLO CHAMBILLA
 SS/ PNP.
 JEFE DE LA SECCION DE VIOLENCIA



INSTRUCTOR PNP


 SA.31892125
 MAMANI MARQUEZ GLADIS
 S2. PNP.

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

En el Distrito de Gregorio Albarracín L., siendo las 21:40 horas del día 26JUL2024, presentes en el Puesto de Auxilio Rápido ALFZ. MARIANO SANTOS MATEO, del distrito GAL, se hizo presente a esta comisaria la persona de **Morelia Carmen YUPANQUI ZEGARRA (29)**, Tacna, casada, 5to de secundaria, comerciante, identificada con DNI: 71274738, domiciliado en la Asoc. Ciudad futura Mz.100, Lte.06 - G.A.L, con celular N°985521167, la misma que interpone la denuncia por violencia familiar agresion fisica en contra de su esposo **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**, Tacna, casado, 3er de secundaria, mototaxista, con DNI N°47773945, con domicilio en Asoc. Ciudad futura Mz.100, Lte.06 - G.A.L, con celular N°984000403, Motivo por lo que se procede a realizar la presente acta conforme se detalla a continuación: -----

01. Los recurrentes refiere que el día de la fecha 26JUL2024 a horas 21:00 aprox., en circunstancias que se encontraban en el interior de su domicilio, libando licor con su esposo **Juan Antonio ROJAS SARMIENTO (31)**, ella recibio un mensaje por whatsapp de una Amiga, al ver eso su esposo le pide que le llame a su amiga que venga a su casa a tomar y la agraviada no quiso, su esposo le insistio y ella no quiso y el denunciado de colera a la agraviada le tiro al piso, al levantarse la denunciante le increpa diciendo que te pasa y su esposo le sujeto de la ropa de su pecho y le tiro contra la pared, cayendo su nariz al marco de una puerta que estaba hechado, provocandole un corte, luego le jalo de su cabello y le tiro al suelo donde le patio en su cuerpo y en eso salio su hijo de su cuarto y le vio tirada en el piso y la denunciante se levanto y salio corriendo hacia la calle donde tomo un moto taxi y el denunciado fue detras de ella y se subio a la misma moto para luego los dos dirigirse a esta comisaria, asimismo refiere la denunciante que no es la primera vez que le agrede fisicamente. -----

02. Ante las lesiones visibles (corte en la nariz con sangrado) que presenta la denunciante se procede con la detención del denunciado, entregándote su notificación de detención y su lectura de Derechos. -----

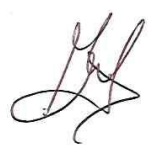
03.-Así mismo se hizo de conocimiento al RMP Dra. Gilda CACERES ORTEGA Fiscal de Turno de GAL, el mismo que dispuso se realicen las diligencias correspondientes a ley. -----

--- Siendo las 22:15 horas del mismo día se dio por concluida dicha diligencia firmando los participantes e imprimiendo su huella dactilar a continuación en señal de conformidad en presencia del instructor que certifica. -----

INSTRUCTOR PNP

DENUNCIANTE


CIP. 31892125
Gladis MAMANI MARQUEZ
SO PNP




71274738
Morelia Carmen Yupanqui
Zegarra



Anexo 1
FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A Srta Mamaní Marqués Ulocos		FECHA: 26/07/2024	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): DIF? Mariano Santos Mateo	DISTRITO: G. Alborocón L		
	PROVINCIA: TACND		
	DEPARTAMENTO: TACNA		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA: Marcelio Conman Yupanqui Zucarpa		EDAD DE LA VÍCTIMA: 29	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número) <input checked="" type="radio"/> DNI: 7127 4738		N° DE HUOS/AS MENORES DE EDAD: 02 - Yoceli (09 años) - Alejandro (02 años)	
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA: comerciante		LENGUA MATERNA: <input checked="" type="radio"/> Castellano <input type="radio"/> Quechua <input type="radio"/> Aymara <input type="radio"/> Otros (inglés, etc.), especifique:	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No		LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535) <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
¿Qué tipo de discapacidad tiene? <input type="radio"/> Física <input type="radio"/> Psicosocial <input type="radio"/> Visual <input type="radio"/> Intelectual <input type="radio"/> Auditiva <input type="radio"/> Sorda/a -ciego/a <input type="radio"/> Muda/a		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	



VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses¹.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

¹ El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja."

CIP. 31892125
 Gladis MAMANI MARQUEZ
 SO PNP

1

 71274738

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: <input type="text" value="3"/>
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.	
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.	
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.	
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"



	SÍ	NO
1. ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	<input checked="" type="checkbox"/>	0
2. ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	<input checked="" type="checkbox"/>	0
2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]		
3. Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	<input checked="" type="checkbox"/>	4
4. ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	<input checked="" type="checkbox"/>
5. ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	<input checked="" type="checkbox"/>
5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: _____		
6. ¿La ha amenazado con matarla?	3	<input checked="" type="checkbox"/>
7. ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	<input checked="" type="checkbox"/>	0
8. ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	<input checked="" type="checkbox"/>
9. ¿Él ha intentado ahorcarla?	2	<input checked="" type="checkbox"/>
10. ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	<input checked="" type="checkbox"/>	0
11. ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	<input checked="" type="checkbox"/>
12. ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	<input checked="" type="checkbox"/>	0
12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márkuelo aquí: _____		
13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	<input checked="" type="checkbox"/>	0
14. ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	<input checked="" type="checkbox"/>
15. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	<input checked="" type="checkbox"/>
16. ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	<input checked="" type="checkbox"/>
17. ¿Cree que él es capaz de matarla?	<input checked="" type="checkbox"/>	0
18. ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	<input checked="" type="checkbox"/>	0
19. ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	<input checked="" type="checkbox"/>
Sumatoria de puntaje (0-37)		18

CIP 31892125
 Gladis MAMANI MARQUEZ
 SOL PNP

[Handwritten signature]
 71274738

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

- () Sí. Especifique:
 - () En el ámbito étnico³ de su pareja
 - () En el ámbito étnico de ella
 - () En cualquier otro ámbito

No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

- 7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
 - () Sí
 - () No
 - No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

- 8. ¿Está embarazada? () Sí No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)
- 9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? () Sí () No No aplica porque no está embarazada
- 10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? () Sí⁴ () No No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

- 1. Si usted vive con el agresor, por favor reitérme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

Si viven juntos en Asoc. ciudad futura M7. 100, lta. 06 CA, inmueble de 1 piso, de material noble, con puerta plomo, al frente del colegio Los Albatros soncheros

- 2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

viven juntos.

- 3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

Si

- 4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

desconoce



³ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

⁴ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

[Signature]
CIF. 31892125
Gladis MAMANI MARQUEZ
SO2 PNP

[Signature]
[Fingerprint]
7,274738

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	<input type="radio"/> 0-7 Leve (riesgo variable)
	<input type="radio"/> 8-13 Moderado (riesgo en aumento)
	<input type="radio"/> 14-17 Severo 1 (severo)
	<input checked="" type="radio"/> 18-37 Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A

CIP. 81892125
 Gladis MAMANI MARQUEZ
 SO PNP

FIRMA DE VÍCTIMA

[Firma] 71274738

HUELLA DIGITAL

7 *[Huella]*

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.



Violencia económica o patrimonial

- ¿Depende económicamente de su pareja?
 () Sí No () Compartimos gastos
- ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
 Sí () No
- ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
 () Sí piensa interponer demanda² () Sí, ya interpuso demanda No
- ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? () Sí No () No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

- ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
 () Sí () No No aplica

Interculturalidad

- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

² El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

[Firma]

CIP. 81892125
 Gladis MAMANI MARQUEZ
 SO PNP

[Firma] *[Huella]*

71274738

Actividades

- 5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?
- 6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?
- 7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	NO
SI	NO
SI	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

es de tez triguera, de estatura 1.75 mts, con contextura delgado

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?


tiene luga en el menton y nariz

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

NO.



[Signature]
 CIP. 31892125
 Gladis MAMANI MARQUEZ
 SOL PNP

[Signature] 
 71274738

ANEXO 03: CASO N° 2



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TACNA**

Sede Central - Esquina Calle Inclán con Presbítero Andía S/N
Esquina Calle Inclán con Presbítero Andía S/N

**Cargo de Presentación de Demanda Electrónica
(Mesa de Partes Electrónica)**

EXPEDIENTE	04269-2024-0-2301-JR-FT-03	
Org. Jurisdiccional	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF	
Especialista	ISMODES VALDEZ, EVA BLANCA - EJE VIOLENCIA	Fec. Inicio 06/10/2024 11:16:48
Motivo de Ingreso	DENUNCIA	Proceso ESPECIAL LEY 30364
Materia	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	
Fecha de Presentación	06/10/2024 11:16:48	Folios 49
Cuantía	INDETERMINADO	
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL	
Arancel	0 SIN ARANCEL	
SUMILLA	OFICIO NRO.3000-2024 INFORME NRO.595-2024	
N° CII	2024-150101-00003-0000144642	
ANEXOS	SIN ANEXOS	
OBSERVACIÓN	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-	
PARTES PROCESALES :		
PERSONA AGRESORA	MAMANI ROCHA PAÚL ANDREE	
VÍCTIMA	CHAMBILLA ACERO CARMEN LUISA	

Presentado electrónicamente por: POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA FAMILIA

Número de casilla: 100869

Cod. Digitalización: 0000276026-2024-EXP-JR-FT



POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
 REGIÓN POLICIAL TACNA
 DIVISIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD
 COMISARIA PNP DE FAMILIA

INFORME POLICIAL NRO. 650 -2024-DIRNOS-REGPOLTAC/DIVOPUS-COFAM.

ASUNTO : Diligencias efectuadas en torno a la investigación con relación a la Acta de Intervención policial, frente a la Ley N.º 30364 "PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" en la modalidad de Violencia física y psicológica, en agravio de **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**, seguido en contra de su ex conviviente **Paul Andree MAMANI ROCHA (33)**, por hechos suscitados el día 23SET2024 a las 00:05 horas aprox, en la calle Fermín Nacarino N° 807 – cercado - Tacna. -----

REF. : ACTA DE DENUNCIA VERBAL.-.....-----

I. INFORMACION.

EN EL SISTEMA DE DENUNCIAS POLICIALES SIDPOL SE ENCUENTRA REGISTRADA LA DENUNCIA POLICIALE NRO. 30385118 POR VIOLENCIA FAMILIAR (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA), CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

- ACTA DE DENUNCIA VERBAL. EN LA CIUDAD DE TACNA, SIENDO LAS 00:20 HORAS DEL DÍA 27 DE SETIEMBRE DEL 2024, EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA COMISARIA PNP DE FAMILIA, EN LA SECCIÓN VIOLENCIA FAMILIAR, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR LA PERSONA DE CARMEN LUISA CHAMBILLA ACERO (29), NATURAL DE TACNA, SOLTERA, SECUNDARIA COMPLETA, INDEPENDIENTE (AMADA DE CASA), IDENTIFICADA CON DNI N. 76659437, CON DOMICILIO FERMÍN NACARINO N° 807 - TACNA, CON NÚMERO DE CELULAR N° 978-541-851 CON QUIEN SE PROCEDE A FORMULAR LA PRESENTE ACTA CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE: PRIMERO: SE PRESENTÓ A ESTA COMISARIA PNP FAMILIA LA RECURRENTE MENCIONADA LÍNEAS ARRIBA, REFIRIENDO QUE HABRÍA SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, POR HECHOS SUSCITADOS EL DÍA 23SET2024, A HORAS 00:05 APROX - TACNA, POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE PADRE DE SU MENOR HIJA PAUL ANDREE MAMANI ROCHA (33), NATURAL DE TACNA, SOLTERO, AYUDANTE DE ALBAÑILERÍA, CON DNI N° 48759476, 2DO DE SECUNDARIA, FECHA DE NACIMIENTO 06/06/1991, CON DOMICILIO FERMÍN NACARINO N° 807 TACNA SIN NÚMERO DE CELULAR, DATOS SEGÚN FICHA RENIEC SIDPOL Y REFERENCIA DE LA DENUNCIANTE. SEGUNDO: SEGÚN REFIERE LA RECURRENTE LOS HECHOS SE SUSCITARON EN EL MINIDEPARTAMENTO DONDE VIVE SITO UBICADO EN EL PASAJE FERMÍN NACARINA N°807 CERCADO TACNA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA DURMIENDO CON SU MENOR HIJA, ES ASÍ QUE SORPRESIVAMENTE SU EX CONVIVIENTE PAUL ANDREE MAMANI

ROCHA (33), SE METE A SU CAMA, MOLESTÁNDOLA, Y HOSTIGÁNDOLA, Y PROPONIÉNDOLE PARA TENER RELACIONES SEXUALES, NEGÁNDOSE LA RECURRENTE AL PEDIDO DE ESTE YA QUE REFIERE QUE TIENEN UNA HIJA EN COMÚN PERO ESTARÍAN SEPARADOS DE CUERPO, ANTE LA NEGATIVA EL DENUNCIADO REACCIONA DE MANERA VIOLENTA PROPINÁNDOLE DOS GOLPES DE PUÑO EN EL ROSTRO (ENTRE LA NARIZ Y OJO IZQUIERDO) Y SEGUIDAMENTE EN EL MUSLO DERECHO, Y POSTERIOR AHORCARLA CON LAS DOS MANOS UN APROX, 40 SEGUNDOS ENTRE FORCEJEOS, DEFENDIÉNDOSE LA DENUNCIANTE GRITANDO EL NOMBRE DE SU AMIGA DE NOMBRE YENI QUIEN TAMBIÉN RESIDE EN EL MISMO MINIDEPARTAMENTO, PERO EN OTRO CUARTO, DONDE AL ESCUCHAR EL PEDIDO DE AUXILIO RECIÉN LA SUELTA, ACTO SEGUIDO INDICA QUE EL AGRESOR REGRESO A SU CAMA PARA SEGUIR DURMIENDO COMO SI NADA HUBIERA PASADO., HECHOS QUE DENUNCIA ANTE ESTA COMISARIA PNP DE FAMILIA PARA LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE LEY. TERCERO: LA DENUNCIANTE DEJA CONSTANCIA QUE FUE TRATADO CON DIGNIDAD, RESPETO Y CONSIDERACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL; QUE RECIBIÓ INFORMACIÓN CLARA Y VERAZ; QUE NINGÚN EFECTIVO POLICIAL O FUNCIONARIO PÚBLICO LE HA SOLICITADO Y/O ENTREGO BIEN, DONATIVO, PROMESA Y/O CUALQUIER OTRA VENTAJA O BENEFICIO PATRIMONIAL, Y QUE EN SU SITUACIÓN TIENE CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS Y DEBERES LEÍDOS CONFORME A LEY; ASIMISMO, DECLARA QUE LO DETALLADO EN SU DENUNCIA ES CONFORME A LA VERDAD. CUARTO: SE COMUNICÓ AL R.M.P MEDIANTE VÍA TELEFÓNICA (920083608) A HORAS 00:33 CONTESTANDO LA FISCAL DORILEY VICENTE OTAZU FISCAL DEL 6TO. DESPACHO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, MISMA QUE DISPUSO QUE SE CONTINUÉ CON LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DEL CASO. - -- SIENDO LAS 00:40 HORAS DEL MISMO DÍA, SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LEÍDA Y FIRMANDO A CONTINUACIÓN LA DENUNCIANTE Y LA SUSCRITA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.



DILIGENCIAS EFECTUADAS:

- A. Se comunicó a la RMP Dra. Doriley VICENTE OTAZU Fiscal provincial del 6to despacho de Investigación de la FPPCT, disponiendo se realicen las diligencias preliminares respecto al hecho suscitado. -----
- B. Se identificó plenamente ambas partes tanto denunciante **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**, como al denunciado **Paul Andree MAMANI ROCHA (33)**, mediante sistema ficha reniec SIDPOL. -----
- C. Se realizó la ficha de valoración de pareja o ex parejas, de la denunciante **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**. -----

- D. Se le hizo de conocimiento de Acta de Lectura de Derechos a la denunciante **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**. -----
- E. Se procedió a recepcionar la declaración de la agraviada **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**. -----
- F. Se Notificó a la agraviada **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)** para que se presenten ante la autoridad competente las veces que sea requerida su presencia. -----
- G. Se realizo constancia de buen trato de la agraviada **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**. -----
- H. Se bosqueja croquis domiciliario de la agraviada **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**. -----
- I. Se realizo acta de constatación domiciliaria de la agraviada **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**. -----
- J. Se realizo Acta de diligencia policial del denunciado **Paul Andree MAMANI ROCHA (33)**. -----
- K. Con OFICIO N° 1245-2024-REGION POLICIAL TACNA/ DIVOPUS-COM-FAM-INV., Se solicitó al Instituto de Medicina Legal TACNA, se practique el examen físico a **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**, de fecha 27SET2024. -----
- L. Con OFICIO N° 1246-2024-REGION POLICIAL TACNA/ DIVOPUS-COM-FAM-INV., Se solicitó al Instituto de Medicina Legal TACNA, se practique el examen psicologico a **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**, de fecha 27SET2024. -----
- M. Con OFICIO N° 2926-2024-REGION POLICIAL TACNA/ DIVOPUS-COM-FAM-INV., Se comunicó al CEM – Tacna la denuncia por violencia familiar en agravio de **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**, para que realicen las acciones de su competencia, de fecha 27SET2024. -----



III. ANALISIS DE LOS HECHOS

1. El día 27SET2024 el suscrito encontrándose de servicio en la comisaria PNP de familia, al promediar las 00:20 hrs. se recepcionó el Acta de denuncia verbal, por un presunto hecho frente a la Ley N° 30364 - **LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** - Violencia física y psicológica, seguido en agravio de **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**, y en contra de su ex

conviviente **Paul Andree MAMANI ROCHA (33)**, por un hecho suscitado el día 25SET2024 a las 00:05 horas aprox, en la calle Fermín Nacarino N° 807 - Tacna. -----

2. Asimismo, se procedió a recepcionar la declaración libre y voluntaria de la agraviada **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**, con conocimiento del RMP. Dra. Doriley VICENTE OTAZU Fiscal del 6to despacho de investigación y participación de abogado defensor público Aboga. Sandy PAREDES BARRIENTOS, manifestando la declarante que el día y la hora de los hechos se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Fermín nacarino N° 807 – tacna, descansando juntamente con su menor hija Alejandra Diomar CHAMBILLA MAMANI, donde refiere que sorpresivamente el padre de su menor en mención se metió a la cama de la denunciante, echándose al costado para empezarle a insinuarle para tratar de estar con la referida, abrazándola sin querer soltarla, negándose la agraviada e invitando al denunciado a que regrese a su cama y deje de molestarla, respondiéndole este que seguro estaría o esta con otro persona, reaccionando de forma violenta propinándole una cachetada y un golpe de puño en el rostro para seguir con un golpe de puño en el muslo de la pierna derecha, amenazándola que si deseaba la podía matar, en esos momentos paso a ponerse encima de la deponente y empezar a ahorcarla con las dos manos por le lapso de casi un minuto, todo ello en presencia física de su menor que se encontraba dormida al costado de la denunciante, continuando refiere que empezó a gritar el nombre de su prima que vive en el mismo departamento pero en otra habitación, logrando que el agresor la soltara al escuchar el pedido de auxilio, diciéndole que ya no iba a volver y que si quisiera lo denuncie, seguidamente agarro una olla de cocina que en el interior había caldo, tirandoselo en el cuerpo y embarrando parte de del pecho y cabello de la agraviada mientras se encontraba sentada en la cama, luego el agresor se fue a continuar descansando como si no hubiera pasado nada. -----



3. Asimismo, no se pudo recabar la declaración dentro de las 24 horas del denunciado **Paul Andree MAMANI ROCHA (33)**, ya que personal PNP no pudo entrevistarse físicamente ni por medios tecnológicos de comunicación (número telefónico etc) mas se opto en notificar por Messenger chat – Facebook, ya que la denunciante refiere que el agresor se comunica con ella por ese medio y sería el más idóneo para llegar a él. -----

IV. ACCIONES EFECTUADAS

1. Se realizó la búsqueda en el sistema SIDPOL PNP, las posibles denuncias por violencia familiar que pudieran registrar **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**, obteniendo resultado **NEGATIVO**, al no registrar alguna denuncia por hechos de la misma índole con el

denunciado **Paul Andree MAMANI ROCHA (33)**, más cuentan con un acta de intervención donde los inmersos se encontraban en calidad de detenidos por otro tipo de hechos, el mismo que se adjunta copia simple del reporte al presente informe para mejor ilustración. -----

2. En relación a los hechos denunciados, se puede determinar la evaluación de la denunciante **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**, corroborado con el protocolo de pericia psicológica N° 010368-2024-VF, el mismo que concluye con el diagnóstico de **AFECTACION PSICOLOGICA**, diligencias que se adjunta al presente para mayor ilustración. -----
3. Asimismo, se consultó en nuestro sistema de medidas de protección a nivel nacional en el **Sistema de Protección de Víctimas de Violencia**, si **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)** no cuenta con medidas de protección a su favor y/o en contra de **Paul Andree MAMANI ROCHA (33)**, de igual forma se hace mención que el denunciado en mención si presenta reporte de medidas de protección en contra de terceros, mismo que se adjunta al presente documento para mayor ilustración. -
4. De igual forma se consulto a posibles requisitorias y antecedentes en el sistema ESINPOL que pudieran registrar los partícipes de la presente investigación **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)** y **Paul Andree MAMANI ROCHA (33)**, con el resultado **NEGATIVO**. -----
5. Se hace mención que la ficha de valoración practicada a la agraviada **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)**, se obtuvo el resultado de **RIESGO SEVERO 2**, indicativo de vulnerabilidad y riesgo extremo por lo que se solicita se dicten las medidas correspondientes. -----
6. Cabe mencionar que se puso de conocimiento al Centro de Emergencia Mujer - Tacna, con el oficio 2926-2024, del hecho que es materia de investigación por violencia familiar agravio de **Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29)** por parte de ex conviviente **Paul Andree MAMANI ROCHA (33)**, para que tomen conocimiento, realice las diligencias según su competencia. -----
7. Se sugiere muy respetuosamente, se brinden nuevas medidas de protección más rígidas e estrictas para la protección e integridad de la víctima a fin de evitar nuevamente hechos de violencia. -----
8. Esta dependencia policial con la finalidad de salvaguardar la integridad de la presunta Agraviada, se realizó de manera inmediata todos los actos de investigación, con la finalidad que su despacho los evalué para



OK

determinar la responsabilidad o inocencia de la denunciada y brindé las medidas de protección conforme la evaluación de su despacho. -----

V. SITUACION DE LAS PARTES IMPLICADAS:

- Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29) (denunciante)- **NOTIFICADO**
- Paul Andree MAMANI ROCHA (33) (denunciado) ----**NO HABIDO**

VI. ANEXOS.

- Una (01) Acta de intervención policial SIDPOL. -----
- Una (01) Acta de denuncia verbal-----
- Dos (02) Fichas reniec SIDPOL. -----
- Una (01) Ficha de valoración de riesgo. -----
- Un (01) Certificado Medico Legal N° 010360. -----
- Un (01) Protocolo de pericia psicológica N° 010368. -----
- Un (01) Acta de lectura de derechos. -----
- Un (01) Declaración. -----
- Un (01) Constancia de notificación. -----
- Un (01) Constancia de buen trato. -----
- Un (01) Croquis Domiciliario. -----
- Un (01) Acta de constatación domiciliaria. -----
- Un (01) Acta de diligencia policial. -----
- Una (01) Citación Policial. -----
- Tres(03) Oficios N°1245 – 1246 - 2926. -----
- Tres(03) Reportes denuncia SIDPOL. -----
- Dos (02) Reporte medidas de protección. -----
- Dos (02) Reporte requisitorias. -----
- Una (01) Reporte de antecedentes. -----

Tacna, 28 de setiembre del 2024.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



Karla R. Valle Rodriguez
 OA: 359132
 ALFEREZ.PNP
 Karla R. VALLE RODRIGUEZ
 JEFE DE INVESTIGACIONES

Roberto Tananta Arteaga
 SA-31897691
 Roberto TANANTA ARTEAGA
 S3 PNP

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

En la ciudad de Tacna, siendo las 00:20 horas del día 27 de setiembre del 2024, en una de las oficinas de la comisaria PNP de Familia, en la sección violencia familiar, presente ante el instructor la persona de Carmen Luisa CHAMBILLA ACERO (29), natural de Tacna, soltera, secundaria completa, independiente (amada de casa), identificada con DNI N.º 76659437, con domicilio Fermín Nacarino N° 807 - Tacna, con número de celular N° 978-541-851 con quien se procede a formular la presente acta conforme al siguiente detalle: -----

PRIMERO: Se presentó a esta comisaria PNP Familia la recurrente mencionada líneas arriba, refiriendo que habría sido víctima de violencia física y psicológica, por hechos suscitados el día 23SET2024, a horas 00:05 aprox - Tacna, por parte de su ex conviviente padre de su menor hija Paul Andree MAMANI ROCHA (33), natural de tacna, soltero, ayudante de albañilería, con DNI N° 48759476, 2do de secundaria, fecha de nacimiento 06/06/1991, con domicilio Fermín Nacarino N° 807- Tacna sin número de celular, datos según ficha RENIEC sidpol y referencia de la denunciante. -----

SEGUNDO: Según refiere la recurrente los hechos se suscitaron en el minidepartamento donde vive sito ubicado en el pasaje Fermín Nacarina N°807 – cercado – tacna, en circunstancias que se encontraba durmiendo con su menor hija, es así que sorpresivamente su ex conviviente Paul Andree MAMANI ROCHA (33), se mete a su cama, molestándola, y hostigándola, y proponiéndole para tener relaciones sexuales, negándose la recurrente al pedido de este ya que refiere que tienen una hija en común pero estarían separados de cuerpo, ante la negativa el denunciado reacciono de manera violenta propinándole dos golpes de puño en el rostro (entre la nariz y ojo izquierdo) y seguidamente en el muslo derecho, y posterior ahorcarla con las dos manos un aprox, 40 segundos entre forcejeos, defendiéndose la denunciante gritando el nombre de su amiga de nombre “Yeni” quien también reside en el mismo minidepartamento, pero en otro cuarto, donde al escuchar el pedido de auxilio recién la suelta, acto seguido indica que el agresor regreso a su cama para seguir durmiendo como si nada hubiera pasado.., hechos que denuncia ante esta comisaria PNP de familia para las diligencias correspondientes de ley,-----


TERCERO: La denunciante deja constancia que fue tratado con dignidad, respeto y consideración por parte del personal policial; que recibió información clara y veraz; que ningún efectivo policial o funcionario público le ha solicitado y/o entrego bien, donativo, promesa y/o cualquier otra ventaja o beneficio patrimonial, y que en su situación tiene conocimiento de sus derechos y deberes leídos conforme a ley; asimismo, declara que lo detallado en su denuncia es conforme a la verdad. -----

CUARTO: Se comunicó al R.M.P mediante vía telefónica (920083608) a horas 00:33 contestando la Fiscal Doriley VICENTE OTAZU Fiscal del 6to. despacho de Investigación de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, misma que dispuso que se continué con las diligencias correspondientes del caso. -----

Carmen
Luisa Chambilla Acero
76659437




SA - 31837631
Roberto TANANTA ARTEGA
S3 PNP



20

--- Siendo las 00:40 horas del mismo día, se dio por concluida la presente acta, siendo leída y firmando a continuación la denunciante y la suscrita en señal de conformidad. -----

INSTRUCTOR PNP


SA - 31897691
Roberto TAMANTA ARTEGA
S3/PNP

DENUNCIANTE


Carmen Luisa Chambiella Acero
76659437


Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A SSPNP Tananta Artega Roberto	FECHA: 27-09-24 12:42
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): Comisaría PNP de Familia	DISTRITO: Tacna
	PROVINCIA: Tacna
	DEPARTAMENTO: Tacna
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA: Carmen Luisa Chambilla Acero	EDAD DE LA VÍCTIMA: 29
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número) O DNI: 76659437 O CARNÉ DE EXTRANJERÍA: O NO TIENE O NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO O OTRO:	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: 01
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA: Comerciante	LENGUA MATERNA: <input checked="" type="radio"/> Castellano <input type="radio"/> Quechua <input type="radio"/> Aymara <input type="radio"/> Otros (inglés, etc.), especifique:
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD? O sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/>	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535) O sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/>
¿Qué tipo de discapacidad tiene? <input type="radio"/> Física <input type="radio"/> Psicosocial <input type="radio"/> Visual <input type="radio"/> Intelectual <input type="radio"/> Auditiva <input type="radio"/> Sordo/a -ciego/a <input type="radio"/> Mudo/a	IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:



VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses¹.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

Recuerde que no hubo agresión en el último 12 meses.

¹ El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

Carmen Luisa Chambilla Acero
76659437



1

Roberto TANANTA ARTEGA
S3 PNP

14

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

<ol style="list-style-type: none"> 1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros). 	<p>[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: 2</p>
---	--

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, pregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos:

Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"

	SÍ	NO
1. ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	<input checked="" type="checkbox"/> 0
2. ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	<input checked="" type="checkbox"/> 5	0
2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]	<input checked="" type="checkbox"/> 0	
3. Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4
4. ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	<input checked="" type="checkbox"/> 4
5. ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	<input checked="" type="checkbox"/> 0
5a. Si su respuesta fue "Sí", ¿fue con una pistola o cuchillo?: _____		
6. ¿La ha amenazado con matarla?	<input checked="" type="checkbox"/> 3	0
7. ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	<input checked="" type="checkbox"/> 0
8. ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	<input checked="" type="checkbox"/> 0
9. ¿Él ha intentado ahorcarla?	<input checked="" type="checkbox"/> 2	0
10. ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	<input checked="" type="checkbox"/> 0
11. ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	<input checked="" type="checkbox"/> 1	0
12. ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	<input checked="" type="checkbox"/> 0
12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márkelo aquí: _____		
13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	<input checked="" type="checkbox"/> 1	0
14. ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	<input checked="" type="checkbox"/> 1	0
15. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	<input checked="" type="checkbox"/> 0
16. ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	<input checked="" type="checkbox"/> 0
17. ¿Cree que él es capaz de matarla?	<input checked="" type="checkbox"/> 1	0
18. ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	<input checked="" type="checkbox"/> 0
19. ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	<input checked="" type="checkbox"/> 0
Sumatoria de puntaje (0-37)		



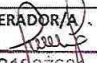
Carmen Luisa Chambilla Aceiro
76659437




SA - 3189769
Roberto TANAHITA ARTEGA
3. E. N. P.

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	<input type="radio"/> 0-7	Leve (riesgo variable)
	<input type="radio"/> 8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	<input type="radio"/> 14-17	Severo 1 (severo)
	<input checked="" type="radio"/> 18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A  SA - 3189769 Roberto TANAYITA ARTEGA S3 - NP

FIRMA DE VÍCTIMA 
--

HUELLA DIGITAL 
--

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

- ¿Depende económicamente de su pareja?
 () Sí () No (x) Compartimos gastos
- ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
 (x) Sí () No
- ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
 () Sí piensa interponer demanda² () Sí, ya interpuso demanda (x) No
- ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? () Sí () No (x) No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

- ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
 () Sí () No (x) No aplica

Interculturalidad

- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos)

² El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.



y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

- () Sí. Especifique:
 () En el ámbito étnico³ de su pareja
 () En el ámbito étnico de ella
 () En cualquier otro ámbito
 (X) No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
 () Sí () No (X) No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? () Sí () No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)
 9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? () Sí () No (X) No aplica porque no está embarazada
 10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
 () Sí () No (X) No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

• Pasaje Fermín Nacasina N° 807 - Cercado - Tacna, es una de 04 cuébs, material nobil, color blanca, es un hospedaje "Sa Sexina", la vivienda esta ubicada en el frente del mercado 02 de Mayo.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

Viven en el mismo domicilio.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

No aplica.

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

Desconoce, refiere que cada fin de semana llega a su domicilio donde comparten habitación, asimismo indicó que están separados de cuerpo.

³ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

⁴ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.



Carmen Luisa Chumbilla Acero
 76659437

SA4 3189768
 Roberto TANANTA ANTEGA
 S3 PNP

Actividades

- 5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?
- 6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?
- 7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	X NO
SI	X NO
SI	X NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

Mide entre 1.80 a 1.70, delgado;

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

Si tiene una foto de Facebook.

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

No, desconoce.



[Signature]
Carmen Luisa Chambilla Acero
76659437



[Signature]
SA - 31897691
Roberto TANANTA ARTEGA
S3 PNP

ANEXO 04: CASO 3



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TACNA**

Sede Central - Esquina Calle Inclán con Presbítero Andía S/N

Esquina Calle Inclán con Presbítero Andía S/N

**Cargo de Presentación de Demanda Electrónica
(Mesa de Partes Electrónica)**

EXPEDIENTE	05223-2024-0-2301-JR-FT-04		
Org. Jurisdiccional	4° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF		
Especialista	BOURONCLE RUEDA, MONICA	Fec. Inicio	04/12/2024 15:40:08
Motivo de Ingreso	DENUNCIA	Proceso	ESPECIAL LEY 30364
Materia	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		
Fecha de Presentación	04/12/2024 15:40:08	Folios	53
Cuantía	INDETERMINADO		
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SIN ARANCEL		
SUMILLA	INFORME NRO.733-2024 OFICIO NRO.3787-2024		
N° CII	2024-150101-00003-0000175889		
ANEXOS	SIN ANEXOS		
OBSERVACIÓN	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-		
PARTES PROCESALES :			
PERSONA AGRESORA	CABALLERO MAMANI HUMBERTO		
VÍCTIMA	ALMONTE MAMANI LIDIA		

Presentado electrónicamente por: POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA CIUDAD NUEVA

Número de casilla: 100863

Cod. Digitalización. 0000340507-2024-EXP-JR-FT



**INFORME POLICIAL N°733-2024-XIVMACREPOL-TAC/REGPO TAC/
DIVOPUS/COM. CIUDAD NUEVA-VF**

ASUNTO : Diligencias efectuadas con relación a la denuncia presentada por Lidia ALMONTE MAMANI (50) la presunta comisión del delito de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico en contra Humberto CABALLERO MAMANI (48) hecho ocurrido el 25NOV2024 a las 06:00 horas aprox. Asoc. 28 de agosto Comité 11 Mz-393 Lt-02 del Distrito de Ciudad Nueva.

COMP. : Fiscalía Mixta Corporativa Alto de la Alianza.

REF. : Acta de Intervención Policial.

I. INFORMACION:

A-. ACTA DE DENUNCIA VERBAL:

EN LA CIUDAD DE TACNA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, SIENDO LAS 07:30 HORAS DEL DIA 25NOV24, EL SUSCRITO ENCONTRÁNDOSE DE SERVICIO PATRULLAJE MOTORIZADO A BORDO DE LA UNIDAD MÓVIL PL-21136 EN COMPAÑÍA DEL S3 PNP PALACIOS QUISPE LARRY (CONDUCTOR) POR ORDEN SUPERIOR OGAP NOS CONSTITUIMOS AL COMITÉ 11, MZ 393, LOTE 02 DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, POR UN PRESUNTO CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR PROCEDIENDO A REDACTAR LA PRESENTE ACTA CONFORME SE DETALLA A CONTINUACIÓN

01. PERSONAL PNP PRESENTES EN EL LUGAR ANTES MENCIONADO NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA LIDIA ALMONTE MAMANI (50) PUNO, SOLTERA, QUINTO DE SECUNDARIA, INDEPENDIENTE CON N° DE CELULAR 990044962, DNI N° 00446954, DOMICILIADO COMITÉ 11, MANZANA 393, LOTE 02 DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, LA MISMA QUE REFIERE HABER SIDO VICTIMA VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE HUMBERTO CABALLERO MAMANI (48) CON DNI: 00513787 A HORAS 06:00 EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA LIMPIANDO EL VEHICULO "BUS" DONDE LABORA COMO COBRADORA LLEGO SU EX CONVIVIENTE MISMO QUE LLEGO Y LE REFIRIÓ FORMAR PREPOTENTE REFIRIENDO CON PALABRAS SOECES" ES MI CARRO NO TE VOY A DEJAR TRABAJAR, ERES UN CONVENIDA DE MIERDA ME HA IDO MAL YO TENGO QUE TRABAJAR LOS 15 DIAS" POR LO QUE LA DENUNCIANTE AL QUERER SUBIR AL BUS FUE GOLPEADA CON LA PUERTA EN LA ALTURA DE LA CABEZA (NUCA) EMPUJÁNDOLA PARA QUE NO SUBA, RETIRÁNDOSE DEL LUGAR LLEVÁNDOSE EL VEHÍCULO, A SU VEZ MANIFIESTA QUE SU EX PAREJA NO ESTÁ CUMPLIENDO EL ACUERDO DE PALABRA CON RELACIÓN AL USO DEL VEHÍCULO EL CUAL ES EL SUSTENTO DE SU HOGAR.

02. ASIMISMO, LA DENUNCIANTE PRESENTA A LA VISTA UN DOCUMENTO A LA VISTA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN N°02608236, DEL HECHO SE DIO DE CONOCIMIENTO AL RMP JUAN MIGUEL NINA BARRIOS DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA FISCALÍA MIXTA DE ALTO DE LA ALIANZA.

---SIENDO LAS 08:15 HORAS DEL DÍA 25NOV2024, SE DA POR CULMINADA LA PRESENTE ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, FIRMANDO E IMPRIMIENDO SU INDICE DERECHO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ANTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.

II. INVESTIGACIONES:

A. DILIGENCIAS EFECTUADAS:

1. Con oficio N°3683-2024-XIV MACREPOL-TAC/REGPOL TAC/DIVOPUS-COM.C.NUEVA-VF.fecha 25NOV2024.Solicitando la evaluacion Fisica a Lidia ALMONTE MAMANI (50).
2. Con oficio N°3684-2024-REGPOL TAC/DIVOPUS-COM.C.NUEVA-VF.fecha 25NOV2024.Solicitando la evaluacion Fisica a Lidia ALMONTE MAMANI (50).

B. ACTAS FORMULADAS.

- a. Se realizo la Inspección Técnica policial.
- b. Se realizo la comprobación de Domicilio.

C. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS.

1. Se recepciono el Informe Psicológico n°250-2024-MIMP/PNAURORA/CEM COMISARIA CIUDAD NUEVA YLCP a Lidia ALMONTE MAMANI (50).
2. Se recepciono el Informe Social n°316-2024-AURORA-CEM COMISARIACIUDAD NUEVA-TS-CCB a Lidia ALMONTE MAMANI (50).
3. Se recepciono el Certificado Legal n°01229-VFL perteneciente a Lidia ALMONTE MAMANI (50). con la siguiente CONCLUSION: Presenta signos de lesiones traumáticas recientes, requiere días de incapacidad medico legal. ATENCIÓN FACULTATIVA:00 Cero INCAPACIDAD MEDICO LEGAL:01 Uno.

III. ANTECEDENTES JUDICIALES Y/O REQUISITORIAS:

----Del mismo modo se mediante el sistema SIDPOL y ESINPOL se ha verificado si Humberto CABALLERO MAMANI (48). presenta antecedentes policiales o requisitoria.



Por otro lado, se verifico en el sistema SIDPOL si la persona Humberto CABALLERO MAMANI (48). si presenta denuncias por violencia familiar POSITIVO. Denuncias por requisitorias NEGATIVO

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	00513787	14255413	CABALLERO	MAMANI	HUMBERTO	14/02/1976	ANSELMO	LUCIA
Seleccionar	Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg		
Seleccionar		Ver	27365243	DENUNCIANTE	24/08/2023	09/09/2023		
Seleccionar		Ver	27365243	DENUNCIANTE	24/08/2023	09/09/2023		
Seleccionar		Ver	1660003	DEHUNCIANTE	09/02/2020	11/02/2020		
Seleccionar		Ver	16374443	INTERVENIDO	01/01/2020	10/01/2020		
1 2								
Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	00513787	14255413	CABALLERO	MAMANI	HUMBERTO	14/02/1976	ANSELMO	LUCIA
Seleccionar	Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg		
Seleccionar		Ver	31114720	DEHUNCIADO	25/11/2024	04/12/2024		
Seleccionar		Ver	31114720	DEHUNCIADO	25/11/2024	04/12/2024		
Seleccionar		Ver	30756430	DEHUNCIANTE	17/10/2024	16/10/2024		
Seleccionar		Ver	30394159	DEHUNCIADO	27/08/2024	04/09/2024		
Seleccionar		Ver	30394103	DEHUNCIADO	27/08/2024	04/09/2024		
1 2								



ANTECEDENTES POR REQUISITORIA. Humberto CABALLERO MAMANI (48) NEGATIVO.

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE I

Nro. Doc. Identidad: 00513787

No se encontraron registros.

IV. ANALISES DE LOS HECHOS:

- A. Siendo las 09:41 horas del día 25NOV2024, se Recepciono la Acta de Intervención sobre una presunta agresión por actos de violencia familiar (Físico y Psicológico) en agravio de Lidia ALMONTE mamani (50) en contra de Humberto CABALLERO MAMANI (48), hecho ocurrido el día 25NOV2024 a horas 06:00 en las inmediaciones del Comité 11 Mz-393 Lt-02 Distrito Ciudad Nueva lo que se pone de conocimiento a esta dependencia policial para los fines correspondientes. Asimismo, la presente instructora puso de conocimiento al RMP Dr. Juan Miguel NINA BARRIOS fiscalía de Turno de Alto de la Alianza de Tacna.
- B. Se recepciono la declaración de Lidia ALMONTE MAMANI (50) misma que refiere que por horas de la mañana se levanto a limpiar su carro y llamar al chofer para que salga a trabajar , el chofer le pregunta que el señor Caballero está ahí prendiendo su carro , lo que la denunciante se acerca para preguntarle y le indica que ya había cumplido sus 8 días de trabajo y que le tocaba , lo que el denunciado le responde que trabajara 15 días porque le había ido mal y que necesitaba dinero para pagar su abogado, posterior a eso se entra a su casa y llama a su hijo Josué , lo que su hijo le respondió que

arreglen sus problemas ,motivo por el cual el denunciado le dijo que está a favor de su madre y que no le hable , lo que al salir el denunciado para la calle le indica a la denunciante que es una "convenida, mierda, " y que al momento de subir a su carro le empuja y en ese momento le golpea la cabeza, la espalda y codo. Minutos después la denunciante llamada a la policía,

- C. Se recepciono la declaración de Humberto CABALLERO MAMANI (48), quien en su derecho de defensa guarda silencio a su presente declaración con relación a los hechos denunciados.
- D. Por otro lado, se llenó la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja a Lidia ALMONTE MAMANI (50) con el resultado RIESGO SEVERO.
- E. El presente investigado presento un CD donde indica que nunca le ha agredió a la persona de Lidia ALMONTE MAMANI (50) mismo que se está coordinando con el RMP para la visualización correspondiente.

V. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas la persona de Humberto CABALLERO MAMANI (48). resultaría ser presunto autor de contravenir la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar– (Violencia Física y psicológica), en agravio de Lidia ALMONTE MAMANI (50), hecho ocurrido el 25NOV2024 a horas 06:00 aprox., en la jurisdicción del Distrito de Ciudad Nueva.

VI. SITUACION DE LOS IMPLICADOS:

—Que, la persona Lidia ALMONTE MAMANI (50) se encuentra en calidad de NOTIFICADO para que se presente a las autoridades las veces que sea requerida su presencia.

— Que la persona Humberto CABALLERO MAMANI (48). se encuentra en calidad de NOTIFICADO para que se presente a las autoridades las veces que sea requerida su presencia.

VII. ANEXOS:

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de lectura de derechos
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Dos (02) Declaración.
- Una (01) Ficha de valoración de riesgo
- Un (01) Informe Psicológico N°250-2024-MIMP/PNAURORA/CEM COMISARIA CIUDAD NUEVA/YLCP
- Un (01) Informe Social nro.316-2024-AURORA-CEM COMISARIACIUDAD NUEVA-TS-CCB.
- Un (01) Certificado Médico Legal n°012629-VFL
- Dos (02) Oficio nro.3683-2024 y 3684-2024

- Una (01) Acta de comprobación de domicilio.
- Una (01) Acta de Constatación Policial.
- Un (01) Apersonamiento del CEM.
- Dos (02) Citación Policial.
- Un (01) Apersonamiento.
- Una (01) Copia simple de DNI.
- Un (01) Apersonamiento del CEM
- Un (01) Expediente nro.03818-2024-0-2301-JR-FT-04
- Una (01) Constancia de Medida de Protección nro.02608237

Ciudad Nueva, 02 de diciembre del 202.

INSTRUCTOR




SA-31860057
Marleny SOSA GUZMAN
S2 PNP

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

---En la Ciudad de Tacna del Distrito de Ciudad Nueva, Siendo las 07:30 horas del día 25NOV24, el suscrito encontrándose de servicio patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil PL-21136 en compañía del S3 PNP PALACIOS QUISPE Larry (conductor) por orden superior OGAP nos constituimos al Comité 11, Mz 393, Lote 02 del distrito de Ciudad Nueva, por un presunto caso de violencia familiar procediendo a redactar la presente acta conforme se detalla a continuación-----

01. Personal PNP presentes en el lugar antes mencionado nos entrevistamos con la persona Lidia ALMONTE MAMANI (50)Puno, soltera, Quinto de secundaria, independiente ,con N° de celular 990044962, DNI N° 00446954, domiciliado Comité 11, Manzana 393 , Lote 02 del distrito de Ciudad Nueva , la misma que refiere haber sido víctima violencia física y psicológica por parte de su ex conviviente Humberto CABALLERO MAMANI (48) con DNI : 00513787 a horas 06:00 en circunstancias que se encontraba limpiando el vehículo "bus" donde labora como cobradora llego su ex conviviente mismo que llego y le refirió formar prepotente refiriendo con palabras soeces " es mi carro no te voy a dejar trabajar , eres un convenida de mierda me ha ido mal yo tengo que trabajar los 15 días" Por lo que la denunciante al querer subir al bus fue golpeada con la puerta en la altura de la cabeza (nuca) empujándola para que no suba, retirándose del lugar llevándose el vehículo, a su vez manifiesta que su ex pareja no está cumpliendo el acuerdo de palabra con relación al uso del vehículo el cual es el sustento de su hogar.

02. Asimismo, la denunciante presenta a la vista un documento a la vista de medidas de protección N°02608236, del hecho se dio de conocimiento al RMP Juan Miguel Nina Barrios del segundo despacho de la fiscalía mixta de alto de la alianza.

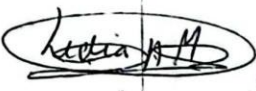
---Siendo las 08:15 horas del día 25NOV2024, se da por culminada la presente acta de intervención policial, firmando e imprimiendo su índice derecho los presentes en señal de conformidad ante el Instructor que certifica.-----

INSTRUCTOR

DENUNCIANTE


.....
Diego Arpaqui Bustanza
32267239
S3 PNP

.....
S.P. 31860057
rleny SOSA GUZMAN
S PNP
F: 23-11-2014
H: 09.41


.....
Lidia Almonte Mamani
00446954

Anexo 1
FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A SANCHEZ GUZMAN MARLENY		FECHA: 25-11-2014	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): Comisaría Ciudad Nueva		DISTRITO: Ciudad Nueva	
		PROVINCIA: Arequipa	
		DEPARTAMENTO: Arequipa	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA: Lidia Almata Mamani		EDAD DE LA VÍCTIMA: 30	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número) <input checked="" type="radio"/> DNI: 00446954 <input type="radio"/> CARNÉ DE EXTRANJERÍA: <input type="radio"/> NO TIENE <input type="radio"/> NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO <input type="radio"/> OTRO:		N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: 04	
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA: Independiente		LENGUA MATERNA: <input checked="" type="radio"/> Castellano <input type="radio"/> Quechua <input type="radio"/> Aymara <input type="radio"/> Otros (inglés, etc.): especifique:	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD? (¿Qué tipo de discapacidad tiene?) <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/> Física <input type="radio"/> Psicosocial <input type="radio"/> Visual <input type="radio"/> Intelectual <input type="radio"/> Auditiva <input type="radio"/> Sordo/a -ciego/a <input type="radio"/> Mudo/a		LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535) <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	



VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses¹.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

¹ El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja."

S.A. 1860057
 Marleny SANCHEZ GUZMAN
 OPERADOR/A

Lidia Mamani
 00446954

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: <input type="text"/>
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.	
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.	
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.	
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Digale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"



	SÍ	NO
1. ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	X	0
2. ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	X	0
2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]		
3. Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	X
4. ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	X	4
5. ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	X	0
5a. Si su respuesta fue "Sí", ¿fue con una pistola o cuchillo?: <u>Botella de vino</u>		
6. ¿La ha amenazado con matarla?	3	X
7. ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	X	0
8. ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	X
9. ¿Él ha intentado ahorcarla?	X	0
10. ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	X
11. ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	X	0
12. ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	X	0
12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márkelo aquí: _____		
13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	X	0
14. ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	X	0
15. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	X	0
16. ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	X	0
17. ¿Cree que él es capaz de matarla?	X	0
18. ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	X	0
19. ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	X
Sumatoria de puntaje (0-37)		26

S. 31860057
 María Luz GUZMÁN

2

00446954

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	<input type="radio"/> 0-7	Leve (riesgo variable)
	<input type="radio"/> 8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	<input type="radio"/> 14-17	Severo 1 (severo)
	<input checked="" type="radio"/> 18-17	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de Interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A  S.A. 31860057 Marlony BOCA GUZMAN	FIRMA DE VÍCTIMA 	HUELLA DIGITAL 
---	--	--

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

- ¿Depende económicamente de su pareja?
 Sí No Compartimos gastos
- ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
 Sí No
- ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
 Sí piensa interponer demanda² Sí, ya interpuso demanda No
- ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
 Sí No No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

- ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
 Sí No No aplica

Interculturalidad

- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos)

² El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

- Sí. Especifique:
 - En el ámbito étnico¹ de su pareja
 - En el ámbito étnico de ella
 - En cualquier otro ámbito
- No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

- 7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
 - Sí
 - No
 - No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

- 8. ¿Está embarazada? Sí No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)
- 9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? Sí No No aplica porque no está embarazada
- 10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? Sí No No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitérme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

NO vive con el agresor.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

en la casa de su madre:
comr - 9 m2-30 LT-12 ≈ ciudad Nueva.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).


mercado, Trabajo.


4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

Desconozco

¹ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

⁴ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una Institución de salud.


 S.A. 31860057
 Marleny S. GUZMÁN
 12FHP


 00446954 

Actividades

- 5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?
- 6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?
- 7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	NO
SI	NO
SI	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

tallo: 1.65, contextura delgado, cabello corto (poco cabello)
piel morena.

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

cicatriz en la espalda

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

Desconozco.



[Signature]
S.A. 1860057
Marleny SDSA GUZMÁN
S.PNP

[Signature]

00446954



ANEXO 05: Proyectos de Ley

1. Proyecto de Ley de modificatoria del artículo 15-A° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley 30364

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 15-A de la presente ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley 30364, con la finalidad de establecer plazos diferenciados para la remisión de informes o atestados policiales según el nivel de riesgo identificado en las denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 1 del de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley 30364, incorporándose en el tercer párrafo, conforme al siguiente texto:

“Artículo 15-A.- Plazos para la remisión de los informes policiales:

La Policía Nacional del Perú remite los informes o atestados policiales al Poder Judicial y ministerio público, según corresponda, dentro de los siguientes plazos:

- a. En casos de riesgo leve o moderado, según determine en la ficha de valoración, la Policía Nacional del Perú deberá remitir el informe policial dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la recepción de la denuncia, remitiendo de manera simultánea copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia competentes.
- b. En casos severos y muy severos, identificado en la ficha de valoración la remisión se mantendrá en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido los hechos, dada la urgencia que implica proteger la vida e integridad de la víctima.
- c. En el caso que no sea posible establecer el nivel de riesgo en la ficha de valoración, la Policía Nacional deberá, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la recepción de la denuncia, remitir de forma simultánea las copias

de lo actuado al Ministerio Público y al Juzgado de Familia competentes, a fin que adopten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.”

ARTÍCULO 3. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Deróguese o modifíquese, según corresponda, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los 12 días del mes de Setiembre de 2025.

ANEXO 06: Informe anual del Plan de Monitoreo y seguimiento para garantizar el cumplimiento de la ley 30364 en la región de Tacna - 2024



GRDIS
GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social



GRDIS
GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

INFORME ANUAL

2024

**PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA GARANTIZAR
EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 30364 EN LA REGIÓN DE
TACNA**



Diciembre, 2024



TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	5
1.1. AÑO 2023	5
1.2. INICIO DEL PROYECTO EN 2024	7
2. INTRODUCCIÓN	7
2.1. HERRAMIENTAS Y APOYOS INICIALES	7
2.2. OBJETIVOS E INDICADORES DEL PROYECTO	8
2.3. ACCIONES CLAVES EN LOS PRIMEROS MESES	9
2.4 EVOLUCIÓN DEL SITRAD	10
2.4. PRIMEROS LOGROS	17
2.5. IMPACTO DEL PROYECTO	17
2.6. PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO EN LA DIFUSIÓN DE LA LEY 30364	17
3. PROPUESTA DE GESTIÓN	21
3.1. PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 30364	21
3.2. OBJETIVOS DEL PLAN EL PLAN SE DISEÑÓ PARA LOGRAR:	21
3.3. VISITAS REALIZADAS Y HALLAZGOS	22
3.4. REUNIONES MENSUALES Y ACUERDOS	23
3.5. PLAN PARA ACERCAR EL SERVICIO DE JUSTICIA A LA POBLACIÓN MEDIANTE UNA APP	23
4. APP "ZOILA"	24
4.1. DIFUSIÓN Y MASIFICACIÓN	24
4.2. RELANZAMIENTO DEL OBSERVATORIO REGIONAL	25

4.3. IMPACTO ESPERADO	25
4.4. COLABORACIONES Y EXPANSIÓN	26
5. IMPLEMENTACIÓN, RESULTADOS, CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS. .	26
5.1. IMPLEMENTACIÓN.....	26
5.2. OBJETIVO INICIAL DEL PROYECTO.....	26
5.3. INICIOS DEL PROYECTO Y DESAFÍOS INICIALES	27
5.4. AVANCES HASTA LA SEGUNDA SESIÓN DE INSTANCIA - JULIO DE 2024	28
5.5. ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y EL OBSERVATORIO	29
5.6. IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ANTES DE LOS PLANES	30
5.7. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES.....	31
5.8. IMPACTO DEL PROYECTO.....	32
5.9. EJECUCIÓN DEL PLAN DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 30364.....	32
5.10. DESAFÍOS ENFRENTADOS	36
5.11. EJECUCIÓN DEL PLAN DE LA APP "ZOILA"	40
5.12. RELANZAMIENTO DEL OBSERVATORIO REGIONAL	40
6. RESULTADOS.....	41
6.1. RESULTADOS CUANTITATIVOS	41
6.2. VISUALIZACIÓN DE RESULTADOS:	42
6.3. RESULTADOS CUALITATIVOS	48
6.4 PRESENTACIONES EN SESIONES ORDINARIAS DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN.	49
7. CONCLUSIONES.....	50



GRDIS
GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

8. RECOMENDACIONES 51

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 30364 EN LA REGIÓN DE TACNA

1. ANTECEDENTES

El equipo técnico de monitoreo de la Instancia Regional de Concertación de la Región Tacna para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (IRC Tacna) comenzó con sus actividades el 26 de febrero de 2024, con el objetivo de realizar un seguimiento y monitoreo al cumplimiento de la Ley N° 30364 en la región de Tacna. Esta iniciativa se implementó tras un análisis sobre las actividades realizadas durante el año 2023, donde se evidenció al realizar una articulación interinstitucional, la falta de un sistema de monitoreo eficaz y la necesidad de reducir los tiempos críticos en la atención de las víctimas que sufren de violencia familiar.

El proyecto se gestó a partir de una propuesta concreta presentada por el representante del Poder Judicial en una sesión de la IRC. Esta propuesta no solo busca identificar los nudos críticos en los procesos de atención, sino también establecer un mecanismo continuo para recopilar datos y generar evidencia que permitiera proponer soluciones eficientes. Es por ello, dando respuesta a esta necesidad, se incorporó un equipo técnico especializado, conformado por un abogado y un informático, quienes se encargaron de implementar y dar un enfoque sistemático para el seguimiento y la evaluación de los casos de violencia familiar en la región.

1.1. AÑO 2023

Durante el 2023, las reuniones de la IRC se realizaron, enfocándose principalmente en aspectos generales según la Ley N°30364, estas reuniones tuvieron la participación de instituciones claves, como son:

- Gobierno Regional de Tacna, como entidad presidida por el gobernador regional.



- La Corte Superior de Justicia de Tacna, como representante el licenciado Miguel Huacollo (administrador de la CSJ)
- Policía Nacional del Perú (PNP)
- Ministerio Público
- Programa Nacional Aurora
- Otras entidades estatales y organizaciones de sociedad civil.

Durante el año 2023, estas reuniones buscaban mejoras en la atención de las víctimas de violencia, pero por el contrario, no pudieron desarrollar proyectos concretos o planes de trabajo estructurados; Entre las principales características de este período se destacan:

Ausencia de proyectos específicos sobre mejorar atención de víctimas: Las reuniones se limitaron a la discusión de problemáticas generales relacionadas con la violencia familiar y a la búsqueda de posibles mejoras sin un plan concreto.

- **Falta de herramientas tecnológicas:**
No se contaba con un sistema de monitoreo que permitiera centralizar y analizar los datos relacionados con los casos de violencia.
- **Limitada articulación interinstitucional para la mejora de atención de denuncias:**
Aunque participaban múltiples instituciones, las acciones dependían de iniciativas individuales, sin una coordinación efectiva para atender los casos de manera integral.

Esta situación evidenció la necesidad de contar con un sistema de trabajo basado en datos que identificara los **nudos críticos** en la atención a las víctimas y facilitara la articulación entre las instituciones.



1.2. INICIO DEL PROYECTO EN 2024

El proyecto de **Seguimiento y Monitoreo para el Cumplimiento de la Ley N° 30364** fue propuesto por el representante del Poder Judicial durante una sesión de la IRC presidida por el Gobernador Regional. Su objetivo principal era establecer un sistema estructurado que permitiera:

- Identificar los tiempos críticos en el flujo de atención.
- Analizar las intervenciones de instituciones clave como el Centro de Emergencia Mujer (CEM), los establecimientos de salud, la PNP y el Poder Judicial.
- Proponer mejoras basadas en datos concretos.

La propuesta fue aprobada, y el **26 de febrero de 2024**, el proyecto inició formalmente con la conformación de un equipo técnico especializado, compuesto por:

- **Un abogado**, encargado de recolectar datos de campo mediante visitas a las instituciones, generar reportes y proponer mejoras basadas en los hallazgos.
- **Un informático**, responsable del desarrollo y manejo del sistema **SITRAD**, así como de la organización y análisis de la información recopilada.

2. INTRODUCCIÓN

2.1. HERRAMIENTAS Y APOYOS INICIALES

El proyecto se implementó inicialmente con el **SITRAD**, una plataforma web diseñada para monitorear y analizar denuncias de violencia familiar. Aunque el sistema no estaba completamente desarrollado al inicio, las necesidades identificadas durante las labores de campo permitieron su mejora continua, integrando:

- Filtros de búsqueda para identificar casos por comisaría, juzgado o tipo de violencia.



- Gráficos y reportes sobre los tiempos de atención.
- Nuevos indicadores como la participación del CEM, el uso de botón de pánico y los casos acumulados.

El proyecto también contó con el apoyo de instituciones clave:

- **Defensoría del Pueblo:** Realizó acompañamiento durante las visitas a las comisarías.
- **Coordinadora Regional del Programa Aurora:** Facilitó reuniones con los coordinadores distritales y provinciales de los CEM.

2.2. OBJETIVOS E INDICADORES DEL PROYECTO

El proyecto se planteó como meta principal:

- **Reducir los tiempos promedio de atención** en la remisión de informes policiales al Poder Judicial y en la emisión de medidas de protección.
- **Mejorar la articulación interinstitucional** mediante mesas de trabajo con los operadores de justicia.
- **Identificar y abordar los nudos críticos** que intervienen en las demoras.

Los indicadores iniciales incluyeron:

- Tiempos de remisión de informes policiales y emisión de medidas de protección.
- Número de casos bien atendidos dentro de los tiempos tolerables.
- Promedios generales y específicos por institución.

Con el tiempo, se integraron nuevos datos, como la participación de los establecimientos de salud, la emisión de botones de pánico y la clasificación de casos acumulados. Esto permitió

establecer un KPI que medía el porcentaje de casos atendidos dentro de un tiempo tolerable, impulsando mejoras constantes en la atención.

2.3. ACCIONES CLAVES EN LOS PRIMEROS MESES

- **Acceso y análisis de expedientes:**

El abogado del equipo técnico inició las gestiones para acceder al sistema del Módulo de Familia del Poder Judicial. Esto permitió descargar y analizar los expedientes de enero, febrero y marzo de 2024, actualizando así los datos del SITRAD.

- **Reuniones de coordinación:**

Se llevaron a cabo mesas de trabajo con representantes del Poder Judicial, los coordinadores distritales y provinciales de los CEM, y otros actores clave. Estas reuniones ayudaron a establecer criterios comunes para la recolección y análisis de la información.

- **Capacitación interna:**

Aunque no se llevó a cabo una capacitación formal, el equipo técnico tuvo que familiarizarse rápidamente con las herramientas disponibles, como el SITRAD, y desarrollar metodologías para recopilar datos de manera eficiente.

- **Mejoras en el SITRAD:**

En paralelo, el técnico informático trabajó en optimizar la plataforma, desarrollando gráficos y filtros que facilitarían el análisis de los datos y la identificación de tendencias.



2.4 EVOLUCIÓN DEL SITRAD

INICIO

El Sistema de Trabajo Articulado (SITRAD) inició como una página web básica con herramientas funcionales pero limitadas, diseñada principalmente para registrar información básica relacionada con las fechas de remisión de informes policiales al Poder Judicial (PJ) y el pronunciamiento de las medidas de protección. Estas primeras funciones se enfocaban exclusivamente en la actuación de la Policía Nacional del Perú (PNP) y el PJ, sin abarcar otros aspectos cruciales del flujo de atención a víctimas.

Con el objetivo de ampliar su alcance y utilidad, se realizó un análisis normativo que permitió integrar nuevos datos relevantes. Algunos de los datos incorporados en esta primera fase incluyen:

- Operación automática para calcular los días de demora entre etapas.
- Promedios generales de días de atención por entidad (PNP y PJ).
- Tipos de violencia registrados.
- Número de expediente asociado al caso.
- Juzgado a cargo del pronunciamiento.
- Comisaría u operador de justicia que recepcionó la denuncia.
- Provincia donde se atendió el caso.
- Mapa de comisarías con atención de casos de violencia.

Estas mejoras iniciales sentaron las bases para la evolución constante del SITRAD, transformándolo en una herramienta más robusta y adaptada a las necesidades de monitoreo del proyecto.

SITRAD - VF Denuncias Reportes Actores Parámetros

Denuncias / DEN-0000133

Editar + Crear Acción

Datos de la Denuncia PJ - Familia Ministerio Publico PJ - Penal CEM - AUF

VCT => PNP/PJ/MP

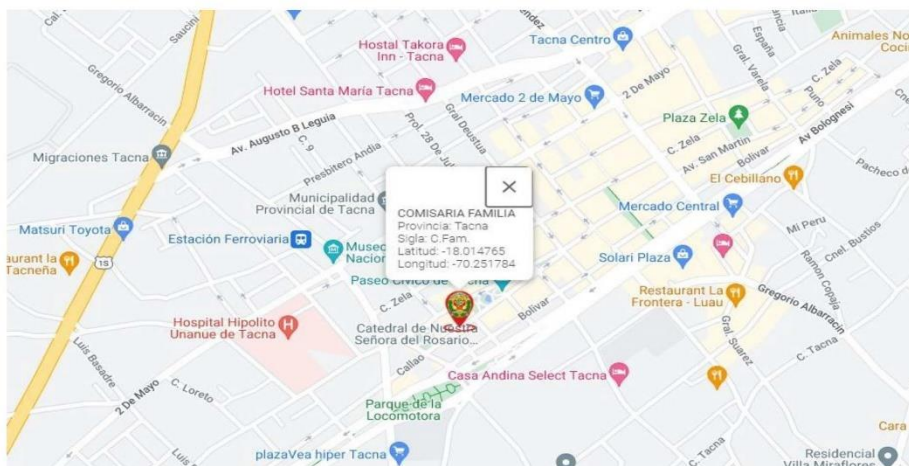
Fec. Denuncia VCM	09/01/2024 17:15:00
Fec. Remisión al PJ	10/01/2024 16:34:51
Tiempo Tramite VCT - PJ	0.00

PJ - MP
MP Fec. Recep.

SITRAD - VF Denuncias Dashboard Actores Parámetros

Operadores de Justicia Denuncia

Provincia...	Operadores ...	Fec. Denunci...	Fec. Remiso...	Tiempo Tra...	Juzgado	Expediente ...	PJ Fec. Rece...	PJ Fec. Noti...	PJ Tiempo T...	Tipo de Viol...	MP Fec. Rec...	MP Fec
AUGUSTO B. LEGUIA (53)												
FAMILIA - WS-PJ-PNP (111)												
ALTO DE LA ALIANZA (84)												
Tacna	ALTO DE LA ...	01/01/2024 ...	01/01/2024 ...	0.00	4° JUZGADO...	00005-2024...	01/01/2024 ...	08/01/2024 ...	7.00	PSICAPSI	09/01/2024 ...	
Tacna	ALTO DE LA ...	01/01/2024 ...	01/01/2024 ...	0.00	3° JUZGADO...	00008-2024...	01/01/2024 ...	04/01/2024 ...	2.00	PSICOLOGI	05/01/2024 ...	
Tacna	ALTO DE LA ...	02/01/2024 ...	02/01/2024 ...	0.00	3° JUZGADO...	00014-2024...	02/01/2024 ...	04/01/2024 ...	2.00	PSICAPSI	05/01/2024 ...	
Tacna	ALTO DE LA ...	03/01/2024 ...	03/01/2024 ...	0.00	4° JUZGADO...	00035-2024...	03/01/2024 ...	08/01/2024 ...	4.00	PSICAPSI	09/01/2024 ...	
Tacna	ALTO DE LA ...	06/01/2024 ...	06/01/2024 ...	0.00	4° JUZGADO...	00083-2024...	06/01/2024 ...	10/01/2024 ...	4.00	PSICAPSI	11/01/2024 ...	
Tacna	ALTO DE LA ...	09/01/2024 ...	09/01/2024 ...	0.00	3° JUZGADO...	00129-2024...	09/01/2024 ...		0.00	PSICOLOGI		
Tacna	ALTO DE LA ...	09/01/2024 ...	09/01/2024 ...	0.00	4° JUZGADO...	00130-2024...	09/01/2024 ...	09/01/2024 ...	0.00	PSICOLOGI	10/01/2024 ...	
Tacna	ALTO DE LA ...	09/01/2024 ...	09/01/2024 ...	0.00	3° JUZGADO...	00131-2024...	09/01/2024 ...	10/01/2024 ...	1.00	PSICAPSI	11/01/2024 ...	
Tacna	ALTO DE LA ...	09/01/2024 ...	09/01/2024 ...	0.00	4° JUZGADO...	00132-2024...	09/01/2024 ...		0.00	PSICOLOGI		
Tacna	ALTO DE LA ...	09/01/2024 ...	09/01/2024 ...	0.00	4° JUZGADO...	00133-2024...	09/01/2024 ...		0.00	PSICAPSI		
Tacna	ALTO DE LA ...	09/01/2024 ...	09/01/2024 ...	0.00	4° JUZGADO...	00139-2024...	09/01/2024 ...	12/01/2024 ...	2.00	PSICOLOGI	13/01/2024 ...	



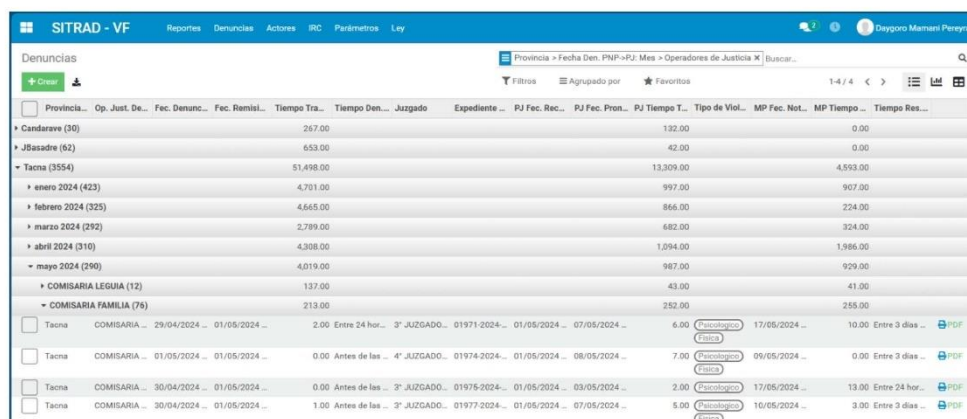
DESARROLLO

Durante la segunda sesión de la Instancia Regional de Concertación (IRC), el equipo técnico presentó los promedios generales de días de atención y los criterios de selección de datos. Esta exposición evidenció las limitaciones iniciales del sistema y la necesidad de incorporar funcionalidades adicionales.

A partir de esta evaluación, se implementaron mejoras significativas en el SITRAD, tales como:

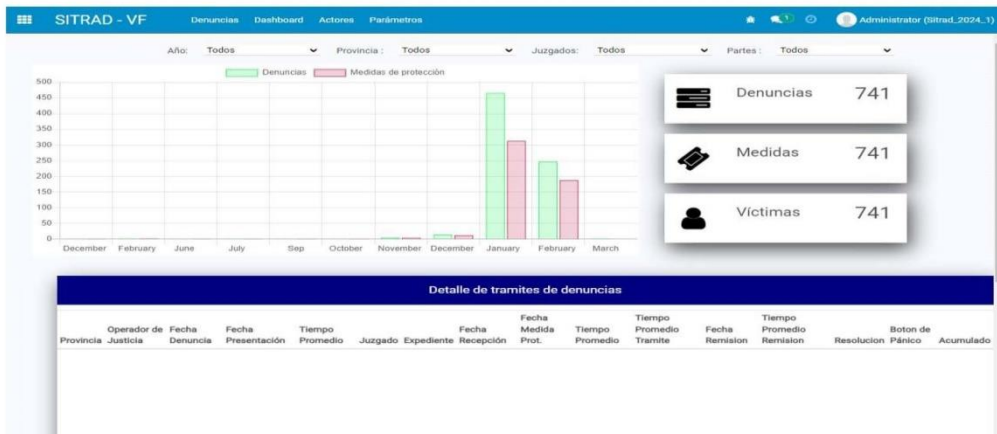
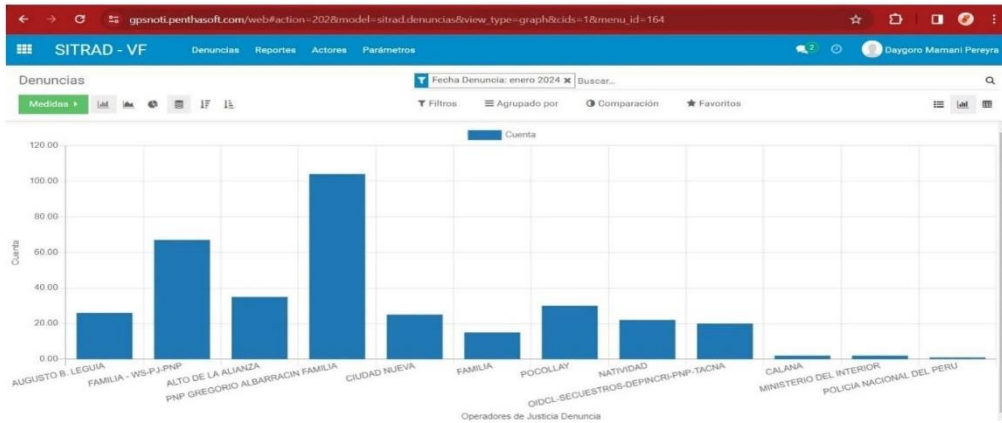
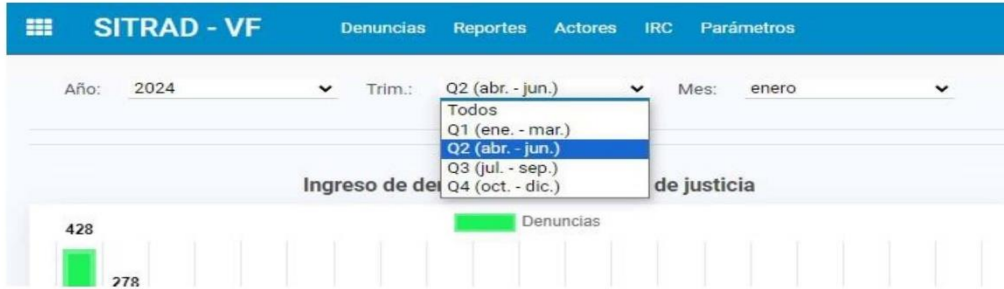
- **Filtros de datos:** Herramientas que permiten segmentar y analizar información por comisarías, juzgados, tipos de violencia y tiempos de atención.
- **Mejora en la presentación de resultados:** Se rediseñó la interfaz para hacerla más intuitiva y visualmente atractiva, facilitando la interpretación de datos.
- **Expansión de datos monitoreados:** Inclusión de datos como la intervención de Centros Emergencia Mujer (CEM), requerimientos a establecimientos de salud, y casos acumulados (reincidencias).

Estas mejoras fueron claves para aumentar la precisión y utilidad del sistema, fortaleciendo su capacidad de generar estadísticas claras y útiles para el análisis y toma de decisiones.



The screenshot displays the SITRAD - VF interface with a table of denuncias. The table includes columns for Provincia, Op. Just. De., Fec. Denunc., Fec. Remisi., Tiempo Tra., Tiempo Den., Juzgado, Expediente, PJ Fec. Rec., PJ Fec. Pron., PJ Tiempo T., Tipo de Viol., MP Fec. Not., MP Tiempo, and Tiempo Res. The data is grouped by province (Candarave, JBasadre, Tacna) and then by month (enero 2024, febrero 2024, marzo 2024, abril 2024, mayo 2024). Below the monthly summary, there are rows for specific comisarías (COMISARIA LEGUIA and COMISARIA FAMILIA) and individual denuncia records with detailed dates and times.

Provincia	Op. Just. De.	Fec. Denunc.	Fec. Remisi.	Tiempo Tra.	Tiempo Den.	Juzgado	Expediente	PJ Fec. Rec.	PJ Fec. Pron.	PJ Tiempo T.	Tipo de Viol.	MP Fec. Not.	MP Tiempo	Tiempo Res.
Candarave (30)				267.00						132.00				0.00
JBasadre (62)				653.00						42.00				0.00
Tacna (3554)				51,498.00						13,309.00				4,593.00
enero 2024 (423)				4,791.00						997.00				907.00
febrero 2024 (325)				4,665.00						866.00				224.00
marzo 2024 (292)				2,789.00						682.00				324.00
abril 2024 (310)				4,308.00						1,094.00				1,986.00
mayo 2024 (290)				4,019.00						987.00				929.00
COMISARIA LEGUIA (12)				137.00						43.00				41.00
COMISARIA FAMILIA (76)				213.00						252.00				255.00
Tacna	COMISARIA	29/04/2024	01/05/2024	2.00	Entre 24 hor...	3° JUZGADO	01971-2024	01/05/2024	07/05/2024	6.00	Psicologico	17/05/2024	10.00	Entre 3 dias
Tacna	COMISARIA	01/05/2024	01/05/2024	0.00	Antes de las ...	4° JUZGADO	01974-2024	01/05/2024	08/05/2024	7.00	Psicologico	09/05/2024	0.00	Entre 3 dias
Tacna	COMISARIA	30/04/2024	01/05/2024	0.00	Antes de las ...	3° JUZGADO	01975-2024	01/05/2024	03/05/2024	2.00	Psicologico	17/05/2024	13.00	Entre 24 hor...
Tacna	COMISARIA	30/04/2024	01/05/2024	1.00	Antes de las ...	3° JUZGADO	01977-2024	01/05/2024	07/05/2024	5.00	Psicologico	10/05/2024	3.00	Entre 3 dias





GRDIS
GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

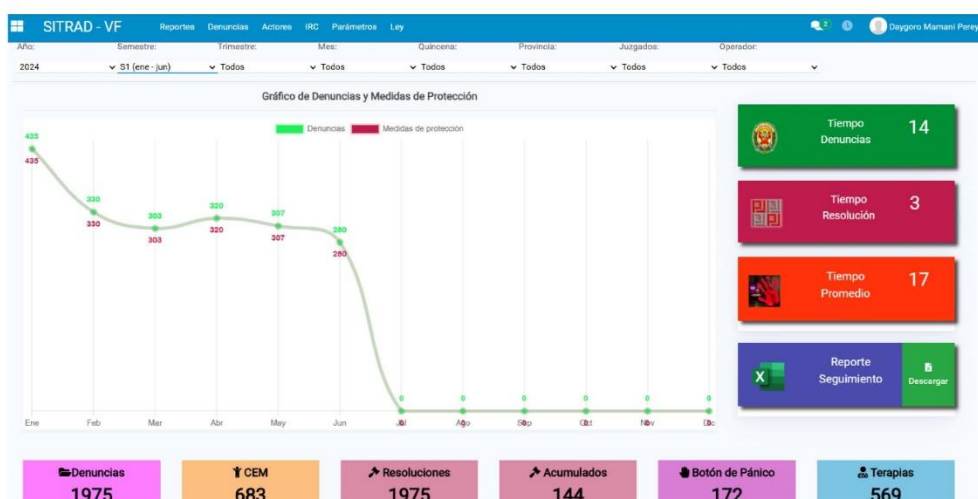
Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

PRODUCTO FINAL

En las sesiones posteriores de la IRC, el SITRAD se presentó con un nivel avanzado de funcionalidad y diseño. Entre las características finales más destacables se encuentran:

1. **Filtros especializados:** Herramientas que permiten clasificar datos por fechas, instituciones, tipos de intervención y casos específicos.
2. **Visualización de resultados mejorada:** Gráficos dinámicos y tablas comparativas que facilitan la comprensión de tendencias y patrones en la atención de casos de violencia.
3. **Generador de informes web:** Capacidad de elaborar informes automatizados que resumen los datos monitoreados, disponibles para descarga en formatos Word o PDF.
4. **Herramientas para el seguimiento de casos:** Posibilidad de identificar responsables asignados (efectivos policiales, fiscales o jueces) y su impacto en los tiempos de atención.

Estas mejoras han consolidado al SITRAD como una herramienta fundamental para el monitoreo y seguimiento de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la región de Tacna.

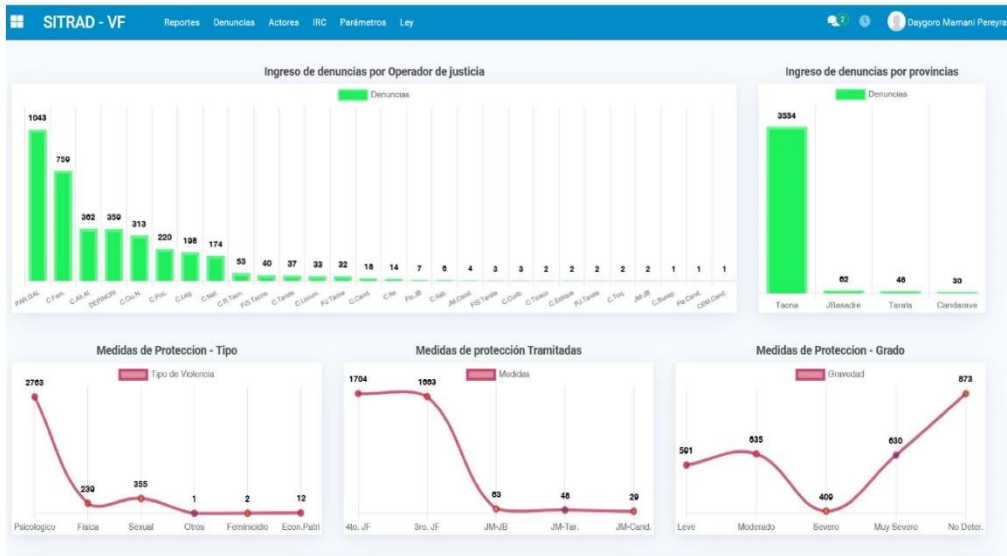


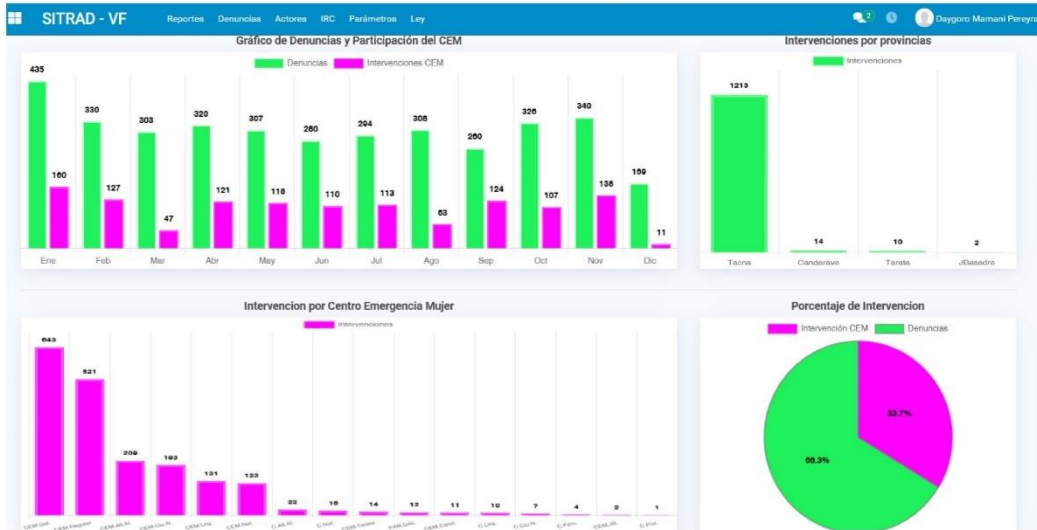


GRDIS
GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

Detalles de denuncias																
Provincia	Operador	Denuncia			Juzgado	Expediente	Medidas Prot.		B	CEM	EE.SS.	Btm.	Acum.	A Lugar	No ha Lugar	Gal.
		Denuncia	Presentación	0			Recepción	Pron.Med.P								
Tacna	C.Leg.	31/12/2023	1/1/2024	0	4to. JF	00001-2024-0-2301	1/1/2024	4/1/2024	3	0	-	-	-	-	-	3
Tacna	C.Leg.	31/12/2023	1/1/2024	0	3ro. JF	00002-2024-0-2301	1/1/2024	4/1/2024	3	0	-	-	-	-	-	3
Tacna	C.Leg.	28/12/2023	1/1/2024	3	4to. JF	00003-2024-0-2301	1/1/2024	5/1/2024	4	0	-	-	-	-	-	7
Tacna	C.Fam.	31/12/2023	1/1/2024	0	3ro. JF	00004-2024-0-2301	1/1/2024	4/1/2024	3	0	-	-	-	-	-	3
Tacna	C.Alt.AI.	17/12/2023	1/1/2024	15	4to. JF	00005-2024-0-2301	1/1/2024	8/1/2024	7	0	-	-	-	-	-	22
Tacna	C.Fam.	31/12/2023	1/1/2024	1	3ro. JF	00006-2024-0-2301	1/1/2024	4/1/2024	3	0	-	-	-	-	-	4
Tacna	PAR.GAL	29/12/2023	1/1/2024	3	4to. JF	00007-2024-0-2301	1/1/2024	5/1/2024	3	0	-	-	-	-	-	6
Tacna	C.Alt.AI.	29/11/2023	1/1/2024	32	3ro. JF	00008-2024-0-2301	1/1/2024	4/1/2024	2	0	-	-	-	-	-	34
Tacna	C.Leg.	28/12/2023	2/1/2024	4	4to. JF	00009-2024-0-2301	2/1/2024	5/1/2024	3	0	-	-	-	-	-	7
Tacna	C.Ciu.N.	28/12/2023	2/1/2024	4	3ro. JF	00010-2024-0-2301	2/1/2024	9/1/2024	6	0	-	-	-	-	-	10
Tacna	C.Ciu.N.	28/12/2023	2/1/2024	5	4to. JF	00011-2024-0-2301	2/1/2024	5/1/2024	3	0	-	-	-	-	-	8
Tacna	C.Ciu.N.	28/12/2023	2/1/2024	5	3ro. JF	00012-2024-0-2301	2/1/2024	5/1/2024	2	0	-	-	-	-	-	7
Tacna	C.Fam.	1/1/2024	2/1/2024	1	4to. JF	00013-2024-0-2301	2/1/2024	5/1/2024	3	0	-	-	-	-	-	4
Tacna	C.Alt.AI.	29/12/2023	2/1/2024	3	3ro. JF	00014-2024-0-2301	2/1/2024	4/1/2024	2	0	-	-	-	-	-	5
Tacna	C.Ciu.N.	26/12/2023	2/1/2024	7	4to. JF	00015-2024-0-2301	2/1/2024	5/1/2024	2	0	-	-	-	-	-	9
Tacna	C.Ciu.N.	26/12/2023	2/1/2024	7	3ro. JF	00016-2024-0-2301	2/1/2024	8/1/2024	5	0	-	-	-	-	-	12
Tacna	C.Ciu.N.	23/12/2023	2/1/2024	10	4to. JF	00017-2024-0-2301	2/1/2024	5/1/2024	2	0	-	-	-	-	-	12





2.4. PRIMEROS LOGROS

- A pesar de las dificultades iniciales, el equipo técnico logró presentar los primeros avances en la sesión de la IRC del 04 de abril de 2024. En esta reunión se destacaron:
- La importancia del SITRAD como herramienta para visibilizar las demoras en los procesos de atención.
- Los primeros análisis de tiempos promedio en la remisión de informes policiales y la emisión de medidas de protección.
- La identificación de aspectos que requerían mejoras, como la necesidad de unificar criterios entre las instituciones y optimizar la articulación interinstitucional.

2.5. IMPACTO DEL PROYECTO

Desde su implementación, el proyecto ha representado un cambio significativo en la forma de abordar la violencia familiar en la región de Tacna, marcando el inicio de un trabajo más estructurado, basado en datos concretos y con un enfoque en la mejora continua.

2.6. PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO EN LA DIFUSIÓN DE LA LEY 30364

Reuniones de coordinación con representantes de instituciones involucradas en el flujo de atención a víctimas de violencia familiar.

Reunión con coordinadora territorial del programa AURORA de Tacna



Reunión con administrador del Módulo de Familia de Tacna



Reunión con los coordinadores distritales de los centro emergencia mujer de Tacna



Reunión con representantes de las instancias distritales y provincial



Reuniones de visitas con operadores de justicia a comisarías involucradas en el flujo de atención a víctimas de violencia familiar.

Visitas a la comisaría del PAR



Visitas a la comisaría de ciudad nueva



Visitas a la comisaría del Alto de la Alianza



Visitas a la comisaría de Natividad



Visitas a la comisaría de A. B. Leguía



Visitas a la comisaría de DEPINCRI





GRDIS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

Participación en exposiciones y las ferias de orientación de la ley 30364

Feria de orientación del Óvalo Molle



Feria de orientación en el Colegio Luis Alberto Sánchez



Feria de orientación en la provincia de Jorge Basadre



Feria de orientación Ciudad nueva



Exposición en evento de ACNUR



Exposición en evento de trata de personas



3. PROPUESTA DE GESTIÓN

3.1. PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 30364

El Plan de Trabajo para la Implementación de una Política Pública de Seguimiento del Cumplimiento de la Ley 30364 fue desarrollado entre los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, como una respuesta concreta a las necesidades identificadas en las visitas iniciales realizadas por el equipo técnico de la IRC. Estas visitas revelaron la falta de un esquema claro que orientara el trabajo de campo y facilitara la interacción efectiva con los operadores de justicia.

El plan se presentó y aprobó el 25 de septiembre de 2024, en una sesión de la IRC presidida por el Gobernador Regional de Tacna, con la participación del administrador del módulo de familia del Poder Judicial, quien fue clave en su formulación.

3.2. OBJETIVOS DEL PLAN - EL PLAN SE DISEÑÓ PARA LOGRAR:

1. ESTABLECER UN ESQUEMA DE TRABAJO REGULAR:

- Realizar visitas quincenales a comisarías y juzgados seleccionados estratégicamente.
- Identificar nudos críticos en los tiempos de atención y proponer soluciones en tiempo real.



2. PRIORIZAR Y SISTEMATIZAR LOS DATOS

RECOLECTADOS:

- Crear indicadores clave para medir el desempeño en términos de tiempos de atención y calidad del servicio.

3. PROMOVER LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

- Organizar reuniones mensuales con operadores de justicia para analizar hallazgos y coordinar acciones correctivas.

3.3. VISITAS REALIZADAS Y HALLAZGOS

Desde la implementación del plan, se han llevado a cabo **6 visitas quincenales**, cubriendo comisarías urbanas y rurales, así como dependencias especializadas como la DEPINCRI y la Comisaría de la Familia. Estas visitas permitieron:

- **Identificar variaciones en los tiempos de atención:**
Algunas comisarías presentaban un 90% de casos atendidos dentro de los plazos tolerables, mientras que otras registraban porcentajes de entre el 50% y el 70%.
- **Detectar problemas estructurales:**
La falta de exclusividad de los efectivos policiales asignados a la sección de familia y la carencia de recursos logísticos fueron factores recurrentes en las demoras.



3.4. REUNIONES MENSUALES Y ACUERDOS

Se realizaron **2 reuniones mensuales** con la participación de representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, PNP y otros actores relevantes. Los acuerdos más destacados incluyen:

1. **Protocolo para solicitudes de medidas de protección:** Enfocado en reducir tiempos en casos donde intervienen la DEPINCRI y la Fiscalía.
2. **Unificación de criterios:** Garantizar que las situaciones similares se atiendan de manera uniforme en todas las comisarías y fiscalías.
3. **Optimización del contenido del informe policial:** Redefinir los elementos clave para evitar solicitudes innecesarias que aumenten los tiempos de atención.

3.5. PLAN PARA ACERCAR EL SERVICIO DE JUSTICIA A LA POBLACIÓN MEDIANTE UNA APP

El **Plan para Acercar el Servicio de Justicia a la Población mediante una App** fue aprobado en la misma sesión del **25 de septiembre**. Este plan se gestó a partir de una discusión inicial realizada el **03 de julio**, donde se identificó la necesidad de una herramienta tecnológica accesible para las víctimas de violencia familiar.



4. APP "ZOILA"

La versión final del aplicativo fue diseñada para ser accesible y fácil de usar, priorizando las necesidades de las víctimas:

1. **Geolocalización:**
Permite identificar rápidamente la comisaría más cercana.
2. **Accesos rápidos:**
Facilita llamadas directas a la Línea 100 y la Defensoría del Pueblo.
3. **Consulta y descarga de medidas de protección:**
Brinda a las víctimas un acceso inmediato a los documentos que respaldan su seguridad.
4. **Consulta de la Ley 30364:** Ofrece un lector de texto con filtrado por palabras clave y lectura en voz alta.

4.1. DIFUSIÓN Y MASIFICACIÓN

- **Primeros esfuerzos de difusión:**
 - Se implementó un QR que redirige al APK alojado en el Observatorio Regional.
 - Durante la feria de orientación del **26 de noviembre** en Jorge Basadre, el Poder Judicial promovió activamente el uso del aplicativo.
- **Próximos pasos:**
 - Realizar pruebas de uso en sectores clave como mercados y colegios.
 - Ampliar estrategias de difusión para alcanzar un mayor público objetivo.



4.2. RELANZAMIENTO DEL OBSERVATORIO REGIONAL

El **23 de noviembre**, el Observatorio Regional fue relanzado como una plataforma integrada que centraliza servicios clave desarrollados por el equipo técnico de la IRC.

Nuevas Funciones del Observatorio

1. **Plan de Seguimiento Quincenal:** Acceso a los informes generados por el proyecto.
2. **App "Zoila":** Disponibilidad del APK para descarga directa.
3. **SITRAD (modo espectador):** Visualización de tendencias estadísticas, promedios de tiempo y participación de instituciones.
4. **Servicios complementarios:**
 - Enlaces a normatividad y noticias relevantes.
 - Información sobre eventos organizados por los miembros de la IRC.

4.3. IMPACTO ESPERADO

- **Incremento en el acceso ciudadano:** Brindar información estadística clara y accesible para promover la transparencia.
- **Medición de impacto:** Con la implementación de un contabilizador de usuarios, se podrá evaluar la efectividad de las políticas de difusión.

4.4. COLABORACIONES Y EXPANSIÓN

Aunque no se han integrado nuevas ONGs al observatorio, se ha iniciado un diálogo con la sociedad civil organizada para incluir sus observaciones y responder a las necesidades de los sectores más vulnerables.

5. IMPLEMENTACIÓN, RESULTADOS, CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.

5.1. IMPLEMENTACIÓN

El Proyecto de Seguimiento y Monitoreo de la Ley N° 30364 inició sus actividades en marzo de 2024, bajo la supervisión de la Instancia Regional de Concertación (IRC). Este primer periodo estuvo marcado por la implementación de las herramientas iniciales y la consolidación de los objetivos del equipo técnico, compuesto por un abogado y un informático.

5.2. OBJETIVO INICIAL DEL PROYECTO

El proyecto, desde sus primeros días, tenía como objetivo principal:

"La Instancia Regional de Concertación de la Ley 30364, a partir del presente periodo de gestión 2024, tiene participación activa con relación al cumplimiento de la Ley 30364 en base a los resultados del Sistema de Trabajo Articulado. Para tal efecto, ante la propuesta de los miembros integrantes de la referida instancia, se aprobó la incorporación de un equipo de trabajo (conformado por un abogado y un técnico en informática) para el seguimiento y monitoreo de resultados de la Ley 30364 en la Región Tacna, los cuales tienen como función (en el caso del abogado) realizar visitas periódicas a las instituciones intervinientes con fines de identificar nudos críticos en el trámite y proponer alternativas de solución al pleno, y (en

el caso del técnico en informática) actualizar el SITRAD-VF e incorporar herramientas tecnológicas adicionales para un mejor servicio a nuestros usuarios."

5.3. INICIOS DEL PROYECTO Y DESAFÍOS INICIALES

El equipo técnico inició sus actividades con una inducción sobre los objetivos del proyecto y coordinaciones con las instituciones clave para obtener acceso a información crítica. Entre las actividades más destacadas de esta etapa se encuentran:

1. Acceso a la Data del Poder Judicial

- En coordinación con el Módulo de Familia, se gestionó el acceso físico a los expedientes judiciales, ya que la información era sensible y solo estaba disponible en las redes internas del Poder Judicial.
- Durante marzo, el equipo técnico descargó los PDFs de los expedientes correspondientes a enero, febrero y marzo de 2024.

2. Primera Sesión de Instancia - Abril de 2024

- El **04 de abril**, se presentó por primera vez el Sistema de Trabajo Articulado y el SITRAD como herramienta principal de gestión de información.
- En esta sesión, se expusieron los objetivos del proyecto y se destacó la importancia de centralizar y analizar los datos de las medidas de protección emitidas por el Poder Judicial.

3. Coordinación Interinstitucional

- Se realizaron mesas de trabajo con el administrador del Poder Judicial y la coordinadora territorial del Programa Aurora, lo que permitió reuniones con los coordinadores distritales y provinciales de los CEM.



- Estas reuniones sirvieron para definir los criterios de recolección de datos y conocer el flujo de trabajo de los CEM, fortaleciendo la colaboración entre instituciones.

4. Estructuración de Herramientas y Recursos

- Se desarrolló un **flujograma de atención a víctimas** para estandarizar las intervenciones en casos de violencia.
- Se elaboró un **compendio de normas actualizadas** relacionadas con la Ley 30364, consolidando un recurso de consulta clave para el equipo técnico.
- El informático trabajó en la mejora de la interfaz del SITRAD, incorporando gráficos que facilitaron la visualización de datos y ayudaron a definir indicadores clave.

5.4. AVANCES HASTA LA SEGUNDA SESIÓN DE IRC - JULIO DE 2024

Entre abril y junio, el equipo técnico realizó visitas a comisarías y presentó los resultados en la segunda sesión de la IRC, celebrada el **03 de julio**. En esta sesión se expusieron:

- Los promedios de tiempo de atención y los principales nudos críticos identificados en las instituciones intervinientes.
- Nuevos datos recopilados, como la participación de los establecimientos de salud y los casos acumulados.
- La idea inicial de un aplicativo móvil, destacando las características que podría incluir para mejorar la atención a las víctimas.



5.5. ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y EL OBSERVATORIO

A partir de las recomendaciones surgidas en las primeras sesiones de instancia, el equipo técnico inició la elaboración de dos planes estratégicos y el rediseño del Observatorio Regional:

1. Planes Estratégicos

- **Plan de Trabajo para la Implementación de una Política Pública de Seguimiento del Cumplimiento de la Ley 30364:**
Desarrollado para establecer un esquema claro de visitas, recolección de datos y reuniones interinstitucionales mensuales.
- **Plan para Acercar el Servicio de Justicia a la Población mediante una App:**
Diseñado para formalizar la creación de un aplicativo móvil que acercara los servicios de justicia a las víctimas.

2. Diseño del Observatorio Regional

- Basado en capacitaciones recibidas en Lima, se adaptó el observatorio a las necesidades del proyecto, incluyendo funcionalidades como:
 - Acceso a gráficos y estadísticas del SITRAD.
 - Descarga del aplicativo móvil.
 - Publicación de eventos y normatividad relevante.
- Se realizaron coordinaciones con la Oficina de Tecnología e Informática (OTI) para asegurar el funcionamiento y diseño óptimo del observatorio.



5.6. IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ANTES DE LOS PLANES

Desde su inicio en marzo de 2024, el proyecto de seguimiento y monitoreo de la Ley N° 30364 estuvo marcado por el trabajo inicial del equipo técnico y la incorporación del sistema **SITRAD** como herramienta principal. Las primeras acciones se centraron en:

1. Recolección de datos iniciales:

- Acceso físico al Módulo de Familia para descargar expedientes de enero, febrero y marzo, actualizando el sistema en tiempo para la sesión de la IRC del **04 de abril**.
- Reuniones con coordinadores distritales y provinciales de los Centros Emergencia Mujer (CEM) para conocer su flujo de trabajo e incorporar sus necesidades al proyecto.

2. Creación de recursos y herramientas:

- Estructuración del flujograma de atención a víctimas de violencia familiar e integrantes del grupo familiar.
- Desarrollo de un compendio normativo actualizado.
- Mejoras en la interfaz del SITRAD, incorporando gráficos e indicadores clave para facilitar la toma de decisiones.

3. Sesiones de Instancia:

- **Primera sesión (04 de abril):** Presentación del sistema SITRAD como herramienta clave del proyecto y exposición de objetivos generales.
- **Segunda sesión (03 de julio):** Análisis de los nuevos promedios de tiempos de atención, exposición de datos adicionales recopilados, y presentación inicial de la idea del aplicativo móvil como una posible herramienta complementaria.

A partir de estas acciones, el equipo técnico logró establecer las bases del proyecto, pero las limitaciones en la metodología de trabajo y la falta de un esquema estructurado evidenciaron la necesidad de formular planes más concretos que dieran claridad y continuidad al proceso.

5.7. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES

El **23 de septiembre de 2024**, durante la sesión ordinaria de la IRC, el equipo técnico presentó dos propuestas de planes estratégicos:

1. Plan de Trabajo para la Implementación de una Política Pública de Seguimiento del Cumplimiento de la Ley 30364.
2. Plan para Acercar el Servicio de Justicia a la Población mediante una App.

En la sesión, se explicó a los miembros de la IRC los objetivos, la metodología y el impacto esperado de cada plan. Tras una votación unánime, ambos planes fueron aprobados. Este hito marcó un punto de inflexión en el proyecto, estableciendo un marco claro para las actividades del equipo técnico y articulando de manera más efectiva el trabajo con las instituciones intervinientes.



5.8. IMPACTO DEL PROYECTO

PLAN	OBJETIVO GENERAL	METODOLOGÍA	IMPACTO ESPERADO
Plan de Seguimiento del Cumplimiento de la Ley 30364	Monitorear y mejorar los tiempos de atención a las víctimas de violencia familiar.	<ul style="list-style-type: none"> - Visitas quincenales a comisarías y juzgados. - Clasificación de tiempos en el SITRAD. - Reuniones mensuales con operadores de justicia. 	Reducir los tiempos de atención y mejorar la articulación interinstitucional.
Plan de la App "Zoila"	Acercar los servicios de justicia a la población mediante una herramienta tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> - Diseño de una interfaz amigable. - Coordinación para su difusión en ferias y espacios públicos. - Pruebas de usuario para optimizar funciones. 	Facilitar el acceso a información y servicios clave para víctimas de violencia.

5.9. EJECUCIÓN DEL PLAN DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 30364

Tras la aprobación del plan, las actividades se enfocaron en implementar las estrategias propuestas para los últimos tres meses del año.

1. Modificaciones al SITRAD

- Clasificación de tiempos de remisión de informes policiales al Poder Judicial y de emisión de medidas de protección en:

- Menos de 24 horas.
- De 24 horas a 3 días.
- De 3 días a 1 semana.
- De 1 semana a 1 mes.
- Más de 1 mes.



GRDIS
GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

- Incorporación de datos sobre los responsables de cada caso (efectivos policiales, fiscales, y trabajadores del Poder Judicial).

2. Elaboración de Documentos

- Oficios circulares dirigidos a operadores de justicia para informar sobre casos críticos y convocar reuniones mensuales.
- Informes específicos para comisarías con detalles sobre los responsables y los factores de demora.

3. Reuniones Mensuales y Resultados

- Se organizaron mesas de trabajo donde se socializaron los hallazgos y se consolidaron propuestas de mejora.
- Avances presentados en la sesión de instancia del **23 de noviembre**, destacando la mejora en la identificación de nudos críticos y la generación de políticas correctivas basadas en datos.

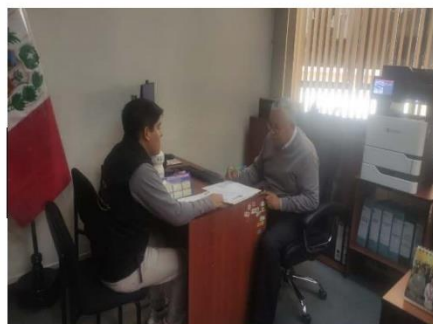
FOTOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO EN LA DIFUSIÓN DE LA LEY 30364

Reuniones de coordinación con representantes de instituciones involucradas en el flujo de atención a víctimas de violencia familiar.

Reunión con coordinadora territorial del programa AURORA de Tacna



Reunión con administrador del Módulo de Familia de Tacna





Reunión con los coordinadores distritales de los centro emergencia mujer de Tacna



Reunión con representantes de las instancias distritales y provincial



Reuniones de visitas con operadores de justicia a comisarías involucradas en el flujo de atención a víctimas de violencia familiar.

Visitas a la comisaría del PAR



Visitas a la comisaría de ciudad nueva



Visitas a la comisaría del Alto de la Alianza



Visitas a la comisaría de Natividad





GRDIS
GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

Visitas a la comisaría de A. B. Leguía



Visitas a la comisaría de DEPINCRI



Participación en exposiciones y las ferias de orientación de la ley 30364

Feria de orientación del Óvalo Molle



Feria de orientación en el Colegio Luis Alberto Sánchez



Feria de orientación en la provincia de Jorge Basadre



Feria de orientación Ciudad nueva





GRDIS
GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

Exposición en evento de ACNUR



Exposición en evento de trata de personas



5.10. DESAFÍOS ENFRENTADOS

- Falta de acompañamiento por parte de la Defensoría del Pueblo en visitas programadas.
- Ausencia de comisarios en algunas visitas, lo que dificultó el seguimiento de las propuestas presentadas.

FOTOS DE VISITAS DEL PLAN

A consecuencia de la aprobación del plan de Trabajo para la Implementación de una Política Pública de Seguimiento del Cumplimiento de la Ley 30364, Las visitas quincenales se realizan a las siguientes comisarías más concurridas de la región de Tacna:

1. Puesto de Auxilio Rápido (PAR) del distrito Gregorio Albarracín.
2. Comisaría de Alto de la Alianza.
3. Comisaría de Ciudad Nueva.
4. Comisaría de Natividad.
5. Comisaría de Pocollay.
6. Comisaría Augusto B. Leguía.
7. Comisarías Rurales
8. Comisaría de la Familia.
9. DEPINCRI (División de Investigación Criminal)





REUNIONES DEL PLAN

Por medio de la aprobación del plan de Trabajo para la Implementación de una Política Pública de Seguimiento del Cumplimiento de la Ley 30364, Las reuniones mensuales se realizan con los siguientes operadores de justicia de la región de Tacna:

- **Administrador del Módulo de Familia** de la Corte Superior de Justicia de Tacna.
- **Coordinadora Territorial del Programa Aurora**, quien representa a los Centros de Emergencia Mujer (CEM).
- **Representante de la Defensoría del Pueblo**, encargada de velar por el respeto de los derechos en los procesos.
- **Capitán a cargo de la Comisaría de Familia**, quien representa a las secciones de familia de las comisarías de la región.
- **Secretaría Técnica de la Instancia Regional de Concertación (IRC)**, quien coordina las actividades del equipo técnico y la implementación del plan.

Posteriormente ante la necesidad de las circunstancias se invitó a otros representantes de entidades.

- **Representante de la Depincri**, quien representa una comisaría que recibe delitos especiales y solicita medidas de protección
- **Representante de la fiscalía especializada en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del integrante familiar**, para que nos pueda brindar su perspectiva respecto a las denuncias enviadas directamente a esta institución.





5.11. EJECUCIÓN DEL PLAN DE LA APP "ZOILA"

1. Diseño y Desarrollo

- La interfaz se diseñó para ser amigable, priorizando las funciones más prácticas para las víctimas, como geolocalización, accesos rápidos y consulta de medidas de protección.

2. Estrategias de Difusión

- Coordinación con el Poder Judicial para incluir el aplicativo en ferias de orientación como la feria "Llapanchikpaq Justicia" del **26 de noviembre** en Jorge Basadre.
- Material publicitario con códigos QR para facilitar la descarga del aplicativo desde el Observatorio Regional.

Desafíos Enfrentados

- Limitada articulación con otras instituciones y comunidades.
- Necesidad de fortalecer la difusión para alcanzar un mayor público objetivo.

5.12. RELANZAMIENTO DEL OBSERVATORIO REGIONAL

El observatorio fue relanzado el **23 de noviembre**, consolidando su rol como plataforma central para las actividades del proyecto. Incluye funciones como:

- Acceso a gráficos y estadísticas del SITRAD.
- Descarga del aplicativo "Zoila".
- Enlace a normatividad y eventos de los miembros de la IRC.



Desafíos Enfrentados

- Dificultades para acceder a permisos administrativos que limitaban las modificaciones en tiempo real.
- Charlas generales desde Lima, que no abordaron las necesidades específicas del observatorio en Tacna.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS CUANTITATIVOS

A lo largo del año 2024, el proyecto ha recopilado y analizado datos significativos en las siguientes áreas:

- **Intervenciones Institucionales:**
Se evaluaron los tiempos de atención y las intervenciones de instituciones clave, como la Policía Nacional del Perú (PNP), el Poder Judicial (PJ), el Centro de Emergencia Mujer (CEM), y los establecimientos de salud.
- **Casos Acumulados:**
Se identificaron casos donde las víctimas presentaron nuevas denuncias por hechos de violencia tras denuncias previas.
- **Botones de Pánico:**
Se registraron los dispositivos instalados en los celulares de las víctimas para su protección.
- **Tiempos de Atención:**
Se clasificaron según los períodos establecidos por el SITRAD: menos de 24 horas, entre 24 horas a 3 días, de 3 días a 1 semana, 1 semana a 1 mes, y más de 1 mes.
- **Porcentaje de Casos Bien Atendidos:**

Este indicador midió los casos que cumplieron con los tiempos tolerables, diferenciados por institución y periodo mensual.

6.2. VISUALIZACIÓN DE RESULTADOS:

Cada mes se generaron gráficos que resumen los indicadores mencionados, los cuales serán integrados en esta sección del informe. Se presentan:

1. Gráficos por mes con los porcentajes de casos bien atendidos.
2. Tiempos de demora promedio de cada institución.
3. Participaciones del CEM y requerimientos de establecimientos de salud.
4. Instalaciones de botones de pánico y casos acumulados por dependencia policial.

ENERO											
DATOS DE LA INSTITUCION			MES		total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN			
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Bpanico	Acum
Policia Nacional del Perú (PNP)											
Provincia de Tacna					419			146	134	45	81
Tacna	PAR	G Albarracin	34	16	121	58.68%	14	55	53	14	34
Tacna	Comisaria	Familia	5	4	94	90.43%	4	17	14	12	15
Tacna	Comisaria	A. Alianza	22	5	42	90.43%	14	26	8	5	9
Tacna	Comisaria	C. Nueva	3	2	42	88.10%	6	9	14	6	8
Tacna	Area	DEPINCR	5	9	26	48.42%	22	12	22	0	2
Tacna	Comisaria	Pocollay	1	0	29	96.30%	2	3	7	1	4
Tacna	Comisaria	Leguia	1	0	26	96.15%	2	21	10	5	6
Tacna	Comisaria	Natividad	16	9	36	30.56%	22	2	6	2	3
Tacna	Comisaria	Rural	2	0	3	33.33%	11	1	0	0	0
Poder Judicial (PJ)											
Provincia de Tacna											
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	2	0	210	98.18%	2				
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	13	0	213	93.90%	3				



GRDIS
GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

FEBRERO											
DATOS DE LA INSTITUCION			MES		total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN			
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Bpanico	Acum
Policía Nacional del Perú (PNP)											
Provincia de Tacna					320			125	111	31	42
Tacna	PAR	G Albarracin	20	6	107	75.70%	10	46	48	12	16
Tacna	Comisaria	Familia	1	1	52	96.15%	3	9	5	3	6
Tacna	Comisaria	A Alianza	20	12	47	31.91%	24	26	13	4	4
Tacna	Comisaria	C Nueva	4	4	23	65.22%	13	14	5	2	6
Tacna	Area	DEFINCR	9	7	27	40.74%	56	9	17	1	2
Tacna	Comisaria	Pocollay	2	1	21	85.71%	5	1	8	1	1
Tacna	Comisaria	Leguia	1	1	28	92.86%	4	19	11	6	5
Tacna	Comisaria	Natividad	1	0	12	91.67%	4	0	4	2	2
Tacna	Comisaria	Rural	2	0	3	33.33%	9	1	0	0	0
Poder Judicial (PJ)											
Provincia de Tacna											
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	3	0	164	98.17%	1				
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	14	0	161	91.30%	4				

MARZO											
DATOS DE LA INSTITUCION			MES		total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN			
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Bpanico	Acum
Policía Nacional del Perú (PNP)											
Provincia de Tacna					291			44	86	24	5
Tacna	PAR	G Albarracin	34	4	104	63.46%	8	18	38	12	2
Tacna	Comisaria	Familia	2	2	57	92.98%	4	0	9	2	1
Tacna	Comisaria	A Alianza	10	1	23	52.17%	14	11	7	3	1
Tacna	Comisaria	C Nueva	6	1	37	81.08%	14	9	8	2	0
Tacna	Area	DEFINCR	4	5	21	57.14%	21	0	10	1	0
Tacna	Comisaria	Pocollay	0	1	16	93.75%	4	1	6	1	0
Tacna	Comisaria	Leguia	0	1	19	94.74%	7	4	4	3	1
Tacna	Comisaria	Natividad	3	0	10	70.00%	7	0	4	0	0
Tacna	Comisaria	Rural	2	0	4	50.00%	6	1	0	0	0
Poder Judicial (PJ)											
Provincia de Tacna											
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	3	0	146	97.95%	3				
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	4	0	146	97.26%	2				

ABRIL												
DATOS DE LA INSTITUCIÓN			MES		total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN				
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Epanico	Acum	
Policia Nacional del Perú (PNP)												
Tacna	PAR	G Albarracin	16	5	96	21.88%	9	44	39	9	4	
Tacna	Comisaria	Familia	6	3	75	12.00%	4	11	13	2	0	
Tacna	Comisaria	A Alianza	16	3	31	61.29%	19	15	6	3	0	
Tacna	Comisaria	C Nueva	4	4	15	53.33%	55	7	2	0	1	
Tacna	Area	DEPINCR	11	5	32	50.00%	18	20	21	1	1	
Tacna	Comisaria	Pocollay	4	0	20	80.00%	4	4	7	0	1	
Tacna	Comisaria	Leguía	1	1	14	85.71%	8	10	3	3	0	
Tacna	Comisaria	Natividad	4	0	16	75.00%	4	4	3	1	0	
Tacna	Comisaria	Rural	0	1	3	66.67%	19	1	2	0	0	
Poder Judicial (PJ)												
Provincia de Tacna												
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	4	0	151	97.35%	2					
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	29	0	159	81.76%	5					

MAYO												
DATOS DE LA INSTITUCIÓN			MES		total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN				
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Epanico	Acum	
Policia Nacional del Perú (PNP)												
Tacna	PAR	G Albarracin	11	2	82	15.85%	5	38	30	8	0	
Tacna	Comisaria	Familia	3	2	76	6.58%	3	12	9	5	0	
Tacna	Comisaria	A Alianza	13	4	22	77.27%	17	15	3	3	0	
Tacna	Comisaria	C Nueva	10	5	25	77.27%	37	17	7	3	0	
Tacna	Area	DEPINCR	4	9	26	50.00%	35	9	11	1	0	
Tacna	Comisaria	Pocollay	0	0	17	0.00%	1	2	8	4	0	
Tacna	Comisaria	Leguía	3	1	12	66.67%	11	11	4	2	0	
Tacna	Comisaria	Natividad	8	1	20	55.00%	25	6	5	0	0	
Tacna	Comisaria	Rural	0	1	5	80.00%	8	0	0	0	0	
Poder Judicial (PJ)												
Provincia de Tacna												
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	3	0	140	97.86%	3					
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	7	0	150	95.33%	4					



GRDIS
GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

JUNIO											
DATOS DE LA INSTITUCION			MES		total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN			
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Bpanico	Acum
Policia Nacional del Perú (PNP)											
Tacna	PAR	G Albarracín	4	2	84	7.14%	10	38	24	13	3
Tacna	Comisaria	Familia	1	3	47	8.51%	14	7	9	4	1
Tacna	Comisaria	A Alianza	5	2	17	41.18%	20	9	0	1	0
Tacna	Comisaria	C. Nueva	9	6	29	51.72%	47	19	1	1	1
Tacna	Area	DEPINORI	13	5	38	52.63%	36	16	13	3	1
Tacna	Comisaria	Pocollay	0	0	19	0.00%	1	2	2	1	1
Tacna	Comisaria	Leguía	1	2	12	75.00%	10	7	6	2	0
Tacna	Comisaria	Natividad	2	3	11	54.55%	68	5	11	5	2
Tacna	Comisaria	Rural	1	0	3	66.67%	5	0	0	0	0
Poder Judicial (PJ)											
Provincia de Tacna											
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	4	1	135	96.30%	3				
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	4	0	131	96.95%	3				

JULIO											
DATOS DE LA INSTITUCION			MES		total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN			
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Bpanico	Acum
Policia Nacional del Perú (PNP)											
Tacna	PAR	G Albarracín	0	2	87	2.30%	4	44	34	18	9
Tacna	Comisaria	Familia	1	1	56	3.57%	3	8	19	4	4
Tacna	Comisaria	A Alianza	5	0	29	17.24%	5	16	8	0	0
Tacna	Comisaria	C. Nueva	5	0	20	25.00%	6	9	4	2	0
Tacna	Area	DEPINORI	12	4	35	54.29%	26	18	3	0	1
Tacna	Comisaria	Pocollay	1	0	19	94.74%	2	1	3	2	1
Tacna	Comisaria	Leguía	1	0	11	90.91%	3	4	5	1	1
Tacna	Comisaria	Natividad	2	0	16	87.50%	5	4	6	1	0
Tacna	Comisaria	Rural	2	0	5	60.00%	5	0	1	0	0
Poder Judicial (PJ)											
Provincia de Tacna											
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	4	0	138	97.10%	2				
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	8	5	145	91.03%	3				



AGOSTO

DATOS DE LA INSTITUCION			MES		total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN			
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Bpanico	Acum
Policia Nacional del Perú (PNP)											
Tacna	PAR	G Albarracin	0	2	87	2.30%	4	24	43	13	11
Tacna	Comisaria	Familia	1	1	56	3.57%	3	3	13	4	4
Tacna	Comisaria	A Alianza	5	0	29	17.24%	5	12	6	2	0
Tacna	Comisaria	C Nueva	5	0	20	25.00%	6	7	3	3	0
Tacna	Area	DEFINCRI	8	8	24	33.33%	123	8	2	0	1
Tacna	Comisaria	Pocollay	0	2	21	90.48%	7	0	7	1	4
Tacna	Comisaria	Leguia	0	0	10	100.00%	2	5	7	4	0
Tacna	Comisaria	Natividad	0	1	7	85.71%	6	0	1	0	0
Tacna	Comisaria	Rural	1	1	4	50.00%	16	0	0	0	0
Poder Judicial (PJ)											
Provincia de Tacna											
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	49	1	144	65.28%	7				
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	67	0	154	56.49%	7				

SEPTIEMBRE

DATOS DE LA INSTITUCION			MES		total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN			
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Bpanico	Acum
Policia Nacional del Perú (PNP)											
Tacna	PAR	G Albarracin	1	1	63	3.17%	2	34	30	8	5
Tacna	Comisaria	Familia	1	1	48	4.17%	2	7	10	2	1
Tacna	Comisaria	A Alianza	12	1	28	46.43%	8	17	7	3	1
Tacna	Comisaria	C Nueva	8	0	26	30.77%	6	15	6	4	1
Tacna	Area	DEFINCRI	21	8	41	29.27%	41	29	9	0	1
Tacna	Comisaria	Pocollay	1	0	8	87.50%	5	3	0	1	0
Tacna	Comisaria	Leguia	1	0	14	92.86%	2	11	6	0	0
Tacna	Comisaria	Natividad	0	0	10	100.00%	2	6	4	1	0
Tacna	Comisaria	Rural	3	0	4	25.00%	13	1	0	0	0
Poder Judicial (PJ)											
Provincia de Tacna											
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	20	0	120	83.33%	5				
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	17	0	129	86.82%	5				



GRDIS
GERENCIA REGIONAL
DEL DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

OCTUBRE											
DATOS DE LA INSTITUCIÓN			MES		total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN			
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Bpanico	Acum
Policía Nacional del Perú (PNP)											
Tacna	PAR	G Albarracín	6	2	83	9.64%	13	35	28	4	11
Tacna	Comisaria	Familia	3	4	73	9.58%	10	5	23	7	6
Tacna	Comisaria	A Alianza	6	14	40	50.00%	57	16	11	4	2
Tacna	Comisaria	C Nueva	6	2	27	29.63%	18	17	10	3	0
Tacna	Area	DEPINCR	14	9	35	34.29%	46	19	15	8	0
Tacna	Comisaria	Pocollay	1	0	14	92.86%	3	1	5	1	0
Tacna	Comisaria	Leguía	1	0	17	94.12%	3	7	9	3	3
Tacna	Comisaria	Natividad	3	3	13	53.85%	55	4	1	0	2
Tacna	Comisaria	Rural	1	2	6	50.00%	24	0	1	0	0
Poder Judicial (PJ)											
Provincia de Tacna											
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	71	0	156	54.49%	7				
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	39	0	162	75.93%	6				

NOVIEMBRE											
DATOS DE LA INSTITUCIÓN			MES		total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN			
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Bpanico	Acum
Policía Nacional del Perú (PNP)											
Tacna	PAR	G Albarracín	7	3	73	13.70%	5	40	21	5	15
Tacna	Comisaria	Familia	1	2	76	3.95%	4	7	12	6	6
Tacna	Comisaria	A Alianza	10	1	24	45.83%	9	18	4	1	1
Tacna	Comisaria	C Nueva	20	1	34	61.76%	20	22	5	3	0
Tacna	Area	DEPINCR	9	11	39	48.72%	41	26	8	0	1
Tacna	Comisaria	Pocollay	2	3	29	82.76%	10	3	4	1	2
Tacna	Comisaria	Leguía	0	1	24	95.83%	3	16	11	4	4
Tacna	Comisaria	Natividad	1	0	14	92.86%	3	1	3	1	2
Tacna	Comisaria	Rural	2	0	10	80.00%	6	3	1	0	0
Poder Judicial (PJ)											
Provincia de Tacna											
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	71	0	160	55.6%	6				
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	43	0	171	74.9%	6				



DICIEMBRE											
DATOS DE LA INSTITUCION			MES		total de casos atendidos	PORCENTAJE DE CASOS BIEN ATENDIDOS	PROMEDIO DE ATENCIÓN EN DÍAS	INTERVENCIÓN			
PROVINCIA	DEPENDENCIA	COMISARIA	más de 7	más de 30				CEM	SALUD	Bpanico	Acum
Policia Nacional del Perú (PNP)											
Tacna	PAR	G Albarracin	1	1	45	4.44%	4				
Tacna	Comisaria	Familia	1	1	46	4.35%	2				
Tacna	Comisaria	A. Alianza	11	0	18		10				
Tacna	Comisaria	C. Nueva	6	0	14		7				
Tacna	Area	DEPINCRI	3	5	15		64				
Tacna	Comisaria	Pocollay	0	0	7		2				
Tacna	Comisaria	Leguia	0	0	11		4				
Tacna	Comisaria	Natividad	3	0	9		7				
Tacna	Comisaria	Rural	1	0	3		8				
Poder Judicial (P.J)											
Provincia de Tacna											
Tacna	JEF-VCM	3er juzgado	0	0	81		0				
Tacna	JEF-VCM	4to juzgado	1	0	88		0				

6.3. RESULTADOS CUALITATIVOS

En esta sección se destaca:

1. Factores de Demora Identificados:

- Falta de articulación interinstitucional.
- Falta de relevo de efectivos policiales sin dejar avances claros en los casos.
- Dificultades para cumplir con los tiempos de remisión de informes.

2. Buenas Prácticas Observadas:

- La comisaría de Familia ha implementado estrategias para separar a efectivos con retrasos recurrentes.



GRDIS
GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

- La comisaría de Leguía cuenta con material informativo visible sobre la Ley 30364 y protocolos de atención.
- Implementación del protocolo de articulación para casos en la DEPINCRI, lo cual ha mejorado la derivación de casos críticos.

6.4 PRESENTACIONES EN SESIONES ORDINARIAS DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN.

Segunda sesión ordinaria de instancia regional de concertación



Tercera sesión ordinaria de instancia regional de concertación



Cuarto sesión ordinaria de instancia regional de concertación



Quinta sesión ordinaria de instancia regional de concertación





7. CONCLUSIONES

1. Protocolización y Ejecución del Seguimiento

La implementación de un método de trabajo protocolizado permitió optimizar el seguimiento de las medidas de protección, destacando nudos críticos y fortaleciendo el trabajo colaborativo a través de mesas mensuales. Sin embargo, se evidenció que el proyecto carece de continuidad debido a interrupciones administrativas, principalmente relacionadas con la contratación de personal.

2. Lanzamiento del Aplicativo

El logro del lanzamiento del aplicativo en 2024 representa un paso significativo hacia la modernización y el acceso a herramientas tecnológicas para las víctimas y operadores de justicia. No obstante, queda pendiente su masificación, lo cual exige estrategias claras y colaboración activa de los miembros de la Instancia Regional de Concertación (IRC).

3. Observatorio Regional

La actualización del observatorio regional de violencia permitió que se consolide como una herramienta clave para albergar propuestas de planes de trabajo, el aplicativo Zoila y las actividades de la IRC. Su potencial radica en ser un punto central de información sobre violencia familiar, accesible tanto para los operadores como para la población. El reto es vincularlo de manera efectiva con quienes más lo necesitan.

4. Participación Interinstitucional

Aunque se han dado avances significativos con las herramientas disponibles, es



fundamental ampliar la participación activa de instituciones relacionadas con el flujo de atención a víctimas. Esto incluye pasar de una postura pasiva, limitada a aprobaciones de planes, a acciones constantes que respalden y fortalezcan el proyecto.

8. RECOMENDACIONES

1. Continuidad en las Visitas y Reuniones Mensuales

Se sugiere establecer un cronograma permanente para las visitas y reuniones mensuales de trabajo con los operadores de justicia. La IRC debe tomar medidas concretas para garantizar que estas actividades no sufran interrupciones y permitan evaluar regularmente los factores críticos.

2. Masificación del Aplicativo

Se recomienda que la IRC, en colaboración con los operadores de justicia, desarrolle planes de acción inmediatos para difundir masivamente el aplicativo. Esto incluye estrategias dirigidas tanto a las víctimas como a la población en general, maximizando el impacto de esta herramienta tecnológica.

3. Alineación de Planes Multianuales

Los planes de trabajo multianuales y anuales de la IRC deben estar alineados con las acciones específicas de las instancias distritales y provinciales, asegurando coherencia y eficacia en las líneas de acción a nivel regional.

4. Integración con el Programa Aurora

Se propone que las actividades de la IRC se alineen a los planes de acción y difusión del Programa Aurora, en particular con los CEM, dado su rol rector en la atención de casos de violencia familiar. Esto fortalecerá la coordinación y ampliará el alcance de las intervenciones.